



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura, les fue turnada, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, aprobada por la Cámara de Diputados el 3 de septiembre de 2024.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al análisis del proyecto en cuestión, y valoramos a detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan la iniciativa de reforma en comento, con el fin de emitir el correspondiente dictamen.

Conforme a las facultades que nos confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190, 220 y 221 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**", se enuncian las disposiciones normativas que precisan las facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el apartado denominado "**Trámite legislativo**", se da cuenta del trámite otorgado a la Minuta de mérito materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

- III. El apartado denominado "**Antecedentes y contenido de la Minuta**", se expone el objeto y razones que sustentan el Proyecto de Decreto.
- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen, y se expresan los razonamientos referentes a la viabilidad y oportunidad del proyecto de decreto.
- V. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**", se describen las disposiciones de naturaleza transitoria, que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a estas Comisiones.

I. Fundamento.

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos del Senado de la República de la LXVI Legislatura, son competentes para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 113, numeral 2, 117, 135 fracciones I y II del Reglamento del Senado de la República y demás relativos y aplicables, por lo que en ejercicio de sus atribuciones se abocaron al análisis, estudio y valoración de la Minuta referida.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

II. Trámite Legislativo.

1. En su sesión ordinaria del 03 de septiembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, con 359 votos a favor, 135 en contra y 0 en abstención, en lo general y en lo particular los artículos no reservados el dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial; en votación nominal, con 357 votos a favor, 130 en contra y 0 en abstenciones, se aprobaron los artículos reservados en términos del dictamen, así como las modificaciones aceptadas por la Asamblea. De esta manera quedó aprobado en lo general y en lo particular, con las modificaciones aceptadas por la Asamblea, el dictamen y la presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72 constitucional.
2. El 04 de septiembre de 2024 el Senado de la República recibió de la Cámara de Diputados el oficio No. D.G.P.L. 66-II-1-0005, de fecha 03 de septiembre de 2024, suscrito por la Dip. Julieta Villapando Riquelme, en su calidad de secretaria de la Mesa Directiva, con el que remite el expediente con la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, con número CD-LXVI-I-1P-001, aprobada en esa fecha.
3. El 04 de septiembre de 2024, mediante los oficios DGPL-1P1A.-25 y DGPL-1P1A.-26, suscritos por el Sen. Gerardo Fernández Noroña, en su calidad de presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso el turno correspondiente a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, en virtud de la recepción del referido oficio No. D.G.P.L. 66-II-1-0003.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

III. Antecedentes y contenido.

1. El 05 de febrero de 2024, la Secretaría de Gobernación remitió a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, documento que el titular del Ejecutivo Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, puso a consideración de ese órgano legislativo.
2. El 08 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen, con opinión de la Comisión de Justicia, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.
3. Asimismo, fueron consideradas como antecedentes relevantes por la colegisladora diversas iniciativas vinculadas con la materia a saber:
 - a. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 100, 116, y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el objeto de establecer que el Poder Judicial de la Federación gozará de autonomía presupuestal, y que dicho presupuesto no podrá ser menor al equivalente del 1.75 por ciento del total del correspondiente Presupuesto de Egresos de la Federación y no podrá ser inferior al presupuesto asignado en el ejercicio inmediato anterior.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

- b. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena con el objeto de establecer que la presidencia del Consejo de la Judicatura Federal deberá ser elegida mediante voto popular directo y universal; retirar de la presidencia de la Suprema Corte de Justicia la misma función con respecto del Consejo de la Judicatura Federal y definir un procedimiento para llevar a cabo el proceso de selección de las candidaturas a la presidencia del Consejo de la Judicatura Federal.

- c. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 76, 98 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Hamlet García Almaguer, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA con el objeto de contemplar como facultad exclusiva del Senado de la República designar a la persona titular de la presidencia del Consejo de la Judicatura Federal, de entre las ministras y ministros integrantes del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien se desincorporará de sus funciones en la misma por el tiempo que ejerza este encargo.

- d. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Julieta Andrea Ramírez Padilla, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA con el objeto de agregar un plazo no mayor a 120 días para substanciar juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad.

- e. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 76, 95 y 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con el objeto establecer mayores requisitos para ser ministra o ministro, entre otros, por ejemplo, no haber sido titular de un organismo administrativo

descentralizado o desconcentrado, jefatura del Sistema de Administración Tributaria, comisión o consejería de órganos autónomos, gubernatura del banco central, etc. y prever un procedimiento para tomar en consideración las conclusiones de foros ciudadanos de expertas y expertos en el tema judicial.

- f. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Gina Gerardina Campuzano González, y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con el objeto de establecer un criterio de independencia política para los candidatos a ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al prohibir haber ejercido cargos determinados en los 5 años anteriores, para que actúen con independencia e imparcialidad.
- g. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Gina Gerardina Campuzano González, y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con el objeto de asegurar que los candidatos a ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación posean una sólida formación académica y una amplia experiencia práctica en el campo del derecho.
- h. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Inés Parra Juárez integrante del Grupo Parlamentario de Morena con el objeto de proponer que el nombramiento de las titularidades del poder judicial que se depositan en las ministras y ministros, magistradas y magistrados y juezas y jueces será por elección popular de manera indirecta por medio del Consejo de la Judicatura Federal, donde las consejeras y consejeros serán electos por voto popular conforme a lo que disponga la ley electoral; una vez integrado por elección popular el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Consejo de la Judicatura, este hará el proceso de elección de las ministras y ministros, magistradas y magistrados y juezas y jueces titulares del Poder Judicial Federal conforme a proceso de convocatoria, concurso de oposición y selección bajo el principio de Servicio Profesional de Carrera, siendo para el caso únicamente de las ministras y los ministros de la Suprema Corte de la Nación que sean ratificados los nombramientos por el pleno del Senado, cuidando en todo momento el principio de paridad de género.

4. También, se llevaron a cabo diversos Foros de Diálogo Nacional con el propósito de discutir y analizar de manera integral las propuestas para una reforma en el Poder Judicial. Estos foros reunieron a personas expertas, especialistas de la academia, del servicio público y de la sociedad civil, quienes aportaron sus perspectivas y conocimientos para fortalecer la justicia en el país, garantizando que las modificaciones propuestas respondieran a las necesidades actuales y futuras del sistema judicial mexicano. En las consideraciones del presente Dictamen se dedica un apartado a las exposiciones presentadas en dichos foros.

IV. Consideraciones.

PRIMERA. Estas comisiones dictaminadoras consideran que las modificaciones contenidas en la Minuta que se dictamina en sentido positivo son viables y acertadas con base en los razonamientos siguientes:

La Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, tiene como Soberanía de origen la Cámara de Diputados, en virtud de la iniciativa del C. Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, así como las que presentaron diputadas y diputados federales, tiene como objeto la reforma de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de una reforma integral de largo alcance, que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

transformará a fondo el Poder Judicial de la Federación, en beneficio de una sociedad más justa para esta generación y las venideras.

Los ejes principales, que destaca la colegisladora, sobre la iniciativa del titular del Poder Ejecutivo son los siguientes:

En el orden estructural, se propone que el Poder Judicial de la Federación que ahora se compone por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, los plenos regionales, tribunales de circuito, jueces de distrito y un Consejo de la Judicatura Federal, ahora se componga por la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, plenos, tribunales de circuito, juzgados de distrito, un Órgano de Administración Judicial y un Tribunal de Disciplina Judicial.

En el rubro de organización, sobresale que la Suprema Corte de Justicia de la Nación pasa de organizarse en pleno y salas de competencia especial, a funcionar solo en pleno, que estaría compuesto de nueve (09) ministras y ministros en lugar de once (11); que el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial se integren cada uno por cinco (05) integrantes, que sustituirían al Consejo de la Judicatura Federal (que se componía de siete, 7), y que las potestades administrativas y de carrera judicial del Órgano de Administración Judicial y las disciplinarias del Tribunal de Disciplina Judicial, se extenderán a todo el Poder Judicial de la Federación.

En la elección e integración, se propone que las ministras y los ministros, las magistradas y los magistrados electorales, las magistradas y los magistrados de circuito, las juezas y jueces de distrito y magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial sean elegidos por el voto directo de los ciudadanos en procesos electorales nacionales (ministros y ministras; magistrados electorales y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial) o bien en los circuitos judiciales o regiones el resto, con la salvedad de quienes integren el Órgano de Administración Judicial que serán por designación de los tres poderes (1 por la persona titular de la presidencia de la República, 1 por



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

el Senado de la República y 3 la Suprema Corte de Justicia de la Nación) en general con votos calificados.

El proceso electoral para la elección de quienes integrarán los órganos indicados pasará por las siguientes etapas:

- a) Convocatoria que emitirá el Senado de la República en todos los casos previstos, con excepción de la elección de magistradas y magistrados de circuito y de juezas y jueces de distrito, en cuyo caso la convocatoria la emitirá el Órgano de Administración Judicial.
- b) Propuesta de candidaturas, 30 en cada caso de ministras y ministros, magistradas y magistrados electorales y de disciplina judicial (10 por el Ejecutivo Federal; 10 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 10 por Congreso de la Unión(5 por el Senado y 5 por la Cámara de Diputados); o 6 bajo la misma dinámica en el resto de los cargos de magistradas y magistrados y juezas y jueces.
- c) Calificación de idoneidad de candidatas y candidatos por el Senado de la República;
- d) Instrumentación del proceso electoral que será conducido por el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, comunicando el resultado de los comicios a la Cámara de Senadores.
- e) La Cámara de Senadores hará el conteo y suma, para declarar el resultado de manera pública.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

- f) Toma de protesta de las candidatas y candidatos electos, en el entendido que la fase de impugnación también está prevista.

Se retoman en su generalidad los principios que regulan el proceso electoral, con la excepción de que quedaría prohibido que las candidatas y candidatos contraten por sí, servicios de los medios comunicación para promoción, y la veda a los partidos políticos de intervenir en los procesos.

También se propone una regulación para el caso de las licencias y falta definitiva, en cuyo paso se da paso a nombramientos interinos, para después seguir los procesos ordinarios de elección o designación.

El Estatuto de las ministras y ministros, magistradas y magistrados, juezas y jueces e integrantes del órgano de administración, contempla requisitos análogos a los que se prevén hoy día para los citados servidores públicos judiciales, aunque en el órgano de administración se prevé una apertura a profesionistas con formación administrativa-contable.

En este rubro, también se contemplan periodos de ejercicio más reducidos para las personas titulares de las entidades, con principios de no reelección en los puestos superiores o acotados en los de menor rango, incompatibilidad con otros cargos, salarios no superiores a la de la persona titular de la presidencia de la República, veda de haber de retiro, y su sujeción a juicio político y declaración de procedencia penal y causales de remoción (magistradas y magistrados y juezas y jueces).

En materia procesal, se instituye la improcedencia de la concesión de la suspensión en la admisión de las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales cuando se reclamen normas generales; así como la prohibición de concederla con efectos generales cuando se reclame la inconstitucionalidad de normas generales; la prohibición de que las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

sentencias de amparo tengan efectos *erga omnes*¹ si resuelven la inconstitucionalidad de normas generales; pero sí se admite que pueda ser declarada por la Suprema Corte de Justicia si lo hace por 08 votos -luego del conocimiento, resolución del tribunal de circuito y la omisión del órgano legislativo de brindar una respuesta.

Se prevé, asimismo, la jurisdicción del Tribunal de Disciplina Judicial, con amplias facultades -incluso probatorias- para investigar, procesar, sentenciar y sancionar -desde una amonestación y hasta la destitución- a las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, por hechos que pueden ser denunciados por cualquier persona.

Las notas federalistas de la propuesta radican en que el esquema descrito se replicaría -al reformar los Artículos 116 y 122- en las entidades federativas del país, incluida la Ciudad de México.

La colegisladora coincidió con la propuesta del titular del Poder Ejecutivo Federal, por las razones que invocó en su exposición de motivos en que la impartición de justicia en nuestro país enfrenta grandes retos.

Destaca que, la propuesta de modificar la estructura y organización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que funcione solo en pleno y que el Consejo de la Judicatura Federal ceda paso al Órgano de Administración Judicial y al Tribunal de Disciplina Judicial, busca perfeccionar el esquema de división funcional y para el fortalecimiento de las atribuciones de cada uno de tal suerte que las funciones de la corte se ejerzan con un mayor grado de deliberación que subraye la certeza, seguridad y juridicidad de sus resoluciones. De esta forma, el Consejo de la Judicatura Federal, cuestionado por su deficiencia e ineficacia, que en buena medida se atribuye a la contradicción de funcionar "como juez y parte" y por su alta concentración de

¹ La expresión *erga omnes*, entendida en su literalidad "respecto de todos" o "frente a todos", se explica como indicativo de que la decisión judicial tiene una aplicación universal y obligatoria para todos los sujetos de derecho, sin excepción.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

atribuciones y recursos, se bifurque en dos órganos de funciones especializadas que permitan el mejor cumplimiento de sus tareas: el Órgano de Administración Judicial, para administrar y operar la carrera judicial, por una parte; y el Tribunal de Disciplina Judicial con una jurisdicción especializada en el conocimiento, investigación, juzgamiento y sanción por infracciones de las servidoras y los servidores públicos judiciales, por otra.

La colegisladora expone que la propuesta del presidente de la República busca dar un giro a la manera en que juezas y jueces, en su generalidad, son electos para que:

- a) Surjan de la voluntad popular con una legitimidad democrática inmediata y directa, teniendo que refrendar tal respaldo con su desempeño;
- b) Sean idóneos al cumplir con los requisitos exigidos en la propia Constitución y sus leyes;
- c) Abrir los procesos de designación, incluso, más allá del cerco judicial formal que comúnmente ha llevado al nepotismo y amiguismo, y
- d) Cuenten con un mayor grado de independencia al investirse del respaldo, no de grupos de poder o intereses particulares, sino de la voluntad popular, que les permita ejercer su función con la dignidad y magistratura moral que surge al actualizarse el contrato social en cuya base se apuntala la vigencia plena del Estado de derecho y el sistema democrático.

SEGUNDA. Análisis de derecho comparado. También, la colegisladora subraya que la división de los órganos superiores para ejercer la función administrativa y de disciplina en el Poder Judicial no es desconocida en el orden jurídico exterior. Una vez que las diputadas y los diputados de hicieron una revisión de una buena parte de las constituciones de Occidente, se



entiende que los métodos son distintos y que se pueden clasificar, conforme a su origen, en: a. De designación, y b. De elección.

Los métodos de "designación" son aquellos en los que las normas atribuyen a un poder o poderes, entidad o entidades públicas, la facultad de designar a magistradas y magistrados o ministras y ministros de los tribunales o cortes supremas.

Los métodos de "designación" se pueden dividir, a su vez, en los no cooperativos y los de cooperación. En los no cooperativos, un solo poder o entidad designa a los magistrados o ministros de los tribunales o cortes supremas, sin que en general intervenga otra entidad para proponer o deliberar sobre el particular; mientras que en los de cooperación, en mayor o menor grado y en las fases de postulación, deliberación o voto, interviene más de un poder o entidad públicas.

Los métodos de "elección" son aquellos en que magistradas y magistrados o ministras y ministros de los tribunales o cortes supremas (aunque no solo en los tribunales superiores), se eligen de forma directa (por el voto de los ciudadanos) o de manera indirecta (por el voto de entidades diversas a los ciudadanos), con independencia de si figuran en el proceso en función de listas de candidatos(as) o si se presentan de manera directa.

TERCERA. Antecedentes de reformas constitucionales al Poder Judicial de la Federación. El Poder Judicial de la Federación ha sido objeto de diversas reformas a lo largo de la historia constitucional de México, reflejando la evolución del sistema jurídico y los esfuerzos por garantizar una justicia más eficaz, imparcial e independiente. Estas reformas han respondido tanto a cambios políticos como a la necesidad de adaptar el sistema judicial a las exigencias de una sociedad en constante transformación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

La Constitución de 1857, fue el primer documento fundamental que estableció los principios básicos del sistema judicial mexicano. En cuanto al nombramiento de los integrantes del Poder Judicial, el artículo 92 disponía:

"Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia durará en su encargo seis años, y su elección será indirecta en primer grado, en los términos que disponga la ley electoral."

Lo que significó, en términos de la legislación electoral de aquel entonces, que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia eran elegidos por la mayoría absoluta de las diputaciones de los estados, Distrito Federal y territorio de Baja California.

A partir de la vigencia de la Constitución de 1917, México ha mantenido un método de designación cooperativo para los tribunales de máxima instancia federal o local, pues las ministras y ministros y las magistradas y magistrados se designan a partir de la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo - federal o local- y se aprueban en votación por los órganos legislativos competentes; pero la designación de los juezas y jueces inferiores - magistraturas de circuito, juzgados de distrito y juzgados comunes- se realiza solo por los poderes judiciales, sin la intervención de otro poder o entidad.

La reforma constitucional de 1994 representó un punto de inflexión en cuanto a la estructura y nombramiento de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

Se debe mencionar la reforma dada en la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso de la Unión, que se concretó en un decreto de gran calado que implicó reformas a los artículos 21, 55, 73, 76, 79, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 116, 122 y 123 constitucionales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

En esa ocasión, lo relativo al Poder Judicial involucró importantes modificaciones que aún se mantienen y asignan el marco jurídico para el funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Las principales modificaciones aplicadas consistieron en fijar en 11 el número de integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y desaparecer la figura de los ministros "supernumerarios". El número de ministras y ministros establecidos corresponde al previsto originalmente por la Constitución de 1917 y, sobre todo, conforme a la tendencia del derecho comparado; es decir, es similar al de los principales órganos controladores de la Constitución de países como España, en donde el Tribunal Constitucional está integrado por 12 miembros; Francia, en donde el Consejo Constitucional está compuesto por 9 miembros; Austria, con 14 miembros que integran la Corte Constitucional o Estados Unidos, en donde 9 miembros integran la Suprema Corte de Justicia.

Nombramiento de ministras y ministros. Para cumplir con el nombramiento de los responsables de la aplicación de la justicia constitucional, se estableció, de forma exclusiva para el Senado de la República, la atribución de nombrar a quienes integran dicha corte. Se incrementó el quórum de votación, de una mayoría simple a dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara. Además, al establecer el requisito de previa comparecencia de las personas propuestas como ministras y ministros, con la posibilidad -mediante un examen público y plural- de allegarse de todos los elementos necesarios para que los cargos sean ocupados por las personas más calificadas.

En armonía con la reforma al artículo 96, se modificó la fracción II y se derogó la fracción V del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión dejara de tener facultades para aprobar los nombramientos y las solicitudes de licencia de ministras y ministros de la Suprema Corte, así como recibir la protesta de los mismos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Asimismo, se establecieron impedimentos para que no puedan designarse como ministras o ministros aquellas personas que ocupen altas responsabilidades en la administración pública o en puestos de elección popular, a menos de que se separen de tales cargos seis meses antes de su designación.

Duración del cargo. Se estableció una duración de 15 años en el cargo de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia. Para la continuidad de sus trabajos, se estableció la sustitución parcial de forma que no se produjera una salida completa de los integrantes del máximo órgano judicial. De forma que se fijó un escalonamiento en la duración del cargo de las ministras y ministros a fin de inducir la sustitución parcial.

Consejo de la Judicatura Federal. Se creó el Consejo de la Judicatura Federal, como la entidad encargada de realizar las funciones de administración, vigilancia y disciplina al Poder Judicial de la Federación.

El Consejo de la Judicatura Federal representa una redistribución de las funciones, en aras de obtener una mejor administración de la justicia. Con la creación de este consejo se avanzó hacia la consecución de objetivos largamente perseguidos. Por una parte, se liberó a la Suprema Corte de Justicia de todos aquellos asuntos de índole administrativa que frecuentemente distraían a los ministros de su labor fundamental, esto es, la elevada tarea de protección de la constitucionalidad de los actos del poder público y, por la otra, el establecimiento formal en nuestro país de una carrera judicial.

En esa virtud, con el Consejo de la Judicatura Federal, un órgano específico se encargaría de detectar las necesidades en recursos materiales y humanos de los órganos judiciales, así como las distorsiones administrativas y burocracias excesivas que obstaculizan su desempeño, proponiendo al efecto las medidas correctivas necesarias.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Poderes Judiciales Locales. En congruencia con la modificación aplicada en el nivel del máximo órgano de justicia federal, se aplicaron también, como reflejo, modificaciones semejantes en el nivel de los poderes judiciales locales y del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Declaración general de inconstitucionalidad. Se incorporaron las figuras de controversia constitucional y acción de inconstitucionalidad y se desarrollaron los mecanismos para su ejercicio.

CUARTA. Del sentido del Dictamen. Quienes integramos estas comisiones unidas, acompañamos los razonamientos contenidos en la exposición de motivos de las iniciativas que dieron lugar a la Minuta motivo del presente Dictamen, por constituir argumentos lógico-jurídicos suficientes y acordes al propósito, en consecuencia, consideramos procedente plantear una reforma constitucional integral de largo alcance, que transformará de fondo al Poder Judicial de la Federación, en beneficio de una sociedad más justa.

La apertura democrática y la alternancia en México exigen la evolución y mejores prácticas en todos los sectores de la política, derivado de la exigencia de los ciudadanos y de las organizaciones de la sociedad civil, quienes requieren mejores resultados de las instituciones públicas y gubernamentales.

La administración y la procuración de la justicia, como funciones supremas de gobierno, son acotadas y reguladas por las leyes; sin embargo, no se puede permitir que el pueblo deje de sentir las bondades y los efectos positivos. La ciudadanía precisa que sus autoridades jurisdiccionales entiendan su necesidad de encontrar justicia del modo que mandata la constitución federal: pronta y expeditamente.

Colmar esta necesidad es uno de los grandes pendientes en la agenda gubernamental de nuestro país, por lo que todas las partes involucradas deben realizar las transformaciones necesarias, el sistema de justicia es un entramado que liga de manera indisoluble a los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Esta reforma constitucional, es el proyecto más profundo y ambicioso que se haya llevado a cabo para fortalecer el Poder Judicial y superar las carencias que se arrastran desde hace décadas y los obstáculos que representan instituciones obsoletas.

Las comisiones dictaminadoras estimamos de utilidad la elaboración de un cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto de la Minuta, con la finalidad de identificar específicamente cuáles son los cambios propuestos.

CUADRO COMPARATIVO ENTRE EL TEXTO VIGENTE Y LA MINUTA

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>Artículo 17. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
...	<p>Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.</p> <p>...</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>Artículo 20. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>B. De los derechos de toda persona imputada:</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula;</p> <p>X. Tratándose de delincuencia organizada, el órgano de administración judicial podrá disponer las medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadas, conforme al procedimiento que establezca la ley, y</p> <p>XI. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>VIII. a IX. ...</p> <p>C. ...</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>B. De los derechos de toda persona imputada:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;</p> <p>VIII. a IX. ...</p> <p>C. ...</p> <p>I. a VII. ...</p>
<p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p>	<p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>I. a VII. ...</p> <p>viii. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;</p> <p>IX. a XIV. ...</p>	<p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;</p> <p>IX. a XIV. ...</p>
<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Presentar a consideración del Senado o, en sus recesos, a la Comisión Permanente, la terna para la designación de Ministros interinos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y</p>	<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Se deroga;</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>someter sus licencias y renuncias a la aprobación del propio Senado;</p> <p>XIX. y XX. ...</p>	<p>XIX. y XX. ...</p>
<p>Artículo 94. ...</p> <p>La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno e en Salas.</p>	<p>Artículo 94. ...</p> <p>La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.</p> <p>La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y</p>	<p>presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno serán públicas.</p> <p>La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.</p> <p>El órgano de administración judicial determinará el número, división en circuitos,</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.</p> <p>...</p>	<p>competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.</p> <p>...</p>
<p>La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.</p>	<p>La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.</p> <p>La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.</p>
<p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas—de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los</p>	<p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>adecuada distribución de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.</p>	<p>Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de seis votos serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.</p>
<p>La remuneración que perciban</p>	<p>La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.</p> <p>Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.</p> <p>Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser n nombrada para un nuevo periodo, salve que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.</p>	<p>de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.</p> <p>Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo doce años y sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser electa para un nuevo periodo.</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>Artículo 95. ...</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p>	<p>Artículo 95</p> <p>I.</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p> <p>V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.</p>	<p>IV. ...</p> <p>V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>Artículo 96. Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna,</p>	<p>Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:</p>



TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>designe el Presidente de la República.</p> <p>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.</p>	<p>I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;</p> <p>II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	<p>postulaciones, observarán lo siguiente:</p> <p>a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;</p> <p>b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	<p>necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y</p> <p>c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	<p>cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.</p> <p>III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.</p> <p>Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y</p> <p>IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	<p>publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial</p> <p>de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario</p> <p>de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.</p> <p>Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	<p>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.</p> <p>Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	<p>postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.</p> <p>El Senado incorporará a los listados que remita al Instituto Nacional Electoral a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	<p>candidaturas que obtengan el mayor número de votos.</p> <p>La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.</p> <p>Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.</p> <p>Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	<p>prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.</p> <p>La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p> <p>Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:</p> <p>I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	<p>con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de</p> <p>cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;</p> <p>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;</p> <p>IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y</p> <p>V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.</p>	<p>Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>El ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.</p> <p>Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, incluyendo ministros,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal.</p>	<p>Las Magistradas y los Magistrados de Circuito y las Juezas y los Jueces de Distrito protestarán ante el Senado de la República.</p>
<p>Artículo 98. Cuando la falta de un Ministro excediere de un mes, el Presidente de la República someterá el nombramiento de un Ministro interino a la aprobación del Senado, observándose lo</p>	<p>Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.</p>	<p>Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza O Juez de Distrito excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.</p>
<p>Si faltare un Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el Presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos del artículo 96 de esta Constitución.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>Las renunciaciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán</p>	<p>Las renunciaciones de las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Magistradas y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado.</p> <p>Las licencias de los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el Presidente de la República con la aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.</p>	<p>Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.</p> <p>Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	<p>por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.</p>
<p>Artículo 99. ...</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.</p> <p>...</p> <p>i. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;</p>	<p>Artículo 99. ...</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior se integrará por siete Magistradas y Magistrados Electorales. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>...</p> <p>i. Las impugnaciones en las elecciones federales de las diputadas y los diputados, las senadoras y los senadores,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>II. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Quando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para</p>	<p>Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito;</p> <p>II. a X</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Quando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el</p>	<p>La administración en el Tribunal Electoral corresponderá al órgano de administración judicial, en los términos que señale la ley, mientras que su disciplina corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial. El Tribunal Electoral propondrá su presupuesto al órgano de administración judicial para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.</p> <p>Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.</p> <p>Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha</p>	<p>Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior serán elegidas por la ciudadanía a nivel nacional conforme a las bases y al procedimiento previsto en el artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que se exigen para ser Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo seis años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de personas magistradas electorales de la Sala Superior y las salas regionales serán</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.</p> <p>Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.</p> <p>En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.</p>	<p>tramitadas, cubiertas y otorgadas en los términos del artículo 98 de esta Constitución.</p> <p>Las personas magistradas electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los indicados en el párrafo anterior. Serán elegidas por circunscripciones electorales, en los términos y modalidades que determine la ley, conforme al procedimiento aplicable para las magistraturas de Sala Superior, y durarán en su encargo seis años improrrogables.</p> <p>Se deroga</p>
<p>Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para</p>	<p>Artículo 100. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>emitir sus resoluciones.</p> <p>El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.</p> <p>Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.</p>	<p>técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.</p> <p>El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo período. Cada dos años se renovará la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>El Consejo funcionará en Pleno e en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.</p>	<p>presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.</p> <p>El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Sin correlativo	apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.
Sin correlativo	El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadas electas por voto popular ante la Cámara de Diputados.
Sin correlativo	Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados electorales, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>Sin correlativo</p>	<p>El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.</p> <p>La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:</p> <p>a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>Sin correlativo</p> <p>Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p>	<p>b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.</p> <p>Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>Sin correlativo</p>	<p>gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.</p> <p>El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>Sin correlativo.</p>	<p>votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.</p> <p>La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Nacional de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.</p> <p>De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales</p>	<p>evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el órgano de administración judicial a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Nacional de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.</p> <p>Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la adscripción, ratificación y remoción de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca esta Constitución y la ley.</p> <p>En contra de la designación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, no procede</p>	<p>como de llevar a cabo los concursos de oposición.</p> <p>De conformidad con lo que establezca la ley, el órgano de administración judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al órgano de administración judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal en los asuntos de su competencia.</p> <p>Se deroga</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los</p>	<p>Se deroga</p> <p>El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>presupuestos así elaborados serán remitidos por el Presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su Presidente.</p>	<p>El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>En el ámbito del Poder Judicial de la Federación, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.</p>
<p>Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los</p>	<p>Artículo 101. Las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, las Magistradas y los Magistrados</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p> <p>Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal, así como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>del Tribunal de Disciplina Judicial y las y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, así como las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p> <p>Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Magistrada o Magistrado de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Ministros, salvo que lo hubieran hecho con el carácter de provisional o interino, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Poder Judicial de la Federación. Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, este impedimento aplicará respecto del circuito judicial de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la ley.</p> <p>Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Ministras o Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas o Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrados Electorales, Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 105. ...</p>	<p>Artículo 105</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>I. ...</p> <p>a) a l) ...</p> <p>Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos seis votos</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. ...</p> <p>a) a 1) ...</p> <p>Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) Y 1) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos seis votos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) a i) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos seis seis votos.</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>...</p> <p>a) a i) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos seis votos.</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.</p>
<p>Artículo 107. ...</p>	<p>Artículo 107. ...</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>I....</p> <p>II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.</p> <p>...</p> <p>Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo</p>	<p>I....</p> <p>II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.</p> <p>...</p> <p>Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un</p>	<p>supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos seis votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, con efectos generales, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.</p> <p>...</p> <p>XI y XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>Cuando los Plenos Regionales sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno e la Sala respectiva decida el criterio</p>	<p>del interés social. Tratándose de juicios de amparo en los que se reclame la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso la suspensión podrá concederse con efectos generales.</p> <p>...</p> <p>XI y XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>Cuando los Plenos Regionales sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno decida el criterio que deberá prevalecer.</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>que deberá prevalecer.</p> <p>Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les compete, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.</p> <p>Las resoluciones que pronuncien el Pleno e las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos Regionales conforme a los párrafos anteriores, sólo</p>	<p>Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustente criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les compete, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.</p> <p>Las resoluciones que pronuncie el Pleno de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos Regionales conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;</p> <p>XIV a XVIII. ...</p>	<p>los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;</p> <p>XIV a XVIII. ...</p>
<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y</p>	<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político las senadoras y los senadores y las diputadas y los diputados al Congreso de la Unión, las ministras y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las personas titulares de las Secretarías de Despacho, la o el Fiscal General de la República, las magistradas y los magistrados de Circuito y las juezas y los jueces de Distrito, la consejera o consejero Presidente, las consejerías electorales y la o el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, las magistradas y los magistrados</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p> <p>Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus</p>	<p>del Tribunal Electoral, las y los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, las y los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p> <p>Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, Diputadas y Diputados locales, Magistradas y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, las personas integrantes de los Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración de las Judicaturas Locales, así como las personas integrantes de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>atribuciones, procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta</p>	<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra las y los diputados y las y los senadores al Congreso de la Unión, las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los magistrados del Tribunal Electoral, las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las y los secretarios de Despacho, la o el Fiscal General de la República, así como la o el consejero Presidente y las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra la persona inculpada.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este</p>	<p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, diputadas y diputados locales, magistradas y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso, integrantes de los Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración judicial Locales, y las y los integrantes de los</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la</p>	<p>Artículo 113</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>II. y III. ...</p>	<p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>II. y III. ...</p>
<p>Artículo 116. ...</p>	<p>Artículo 116.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.</p> <p>Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los</p>	<p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III</p> <p>La independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.</p> <p>Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que le merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.</p>	<p>Las Magistradas y los Magistrados y las juezas y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta Constitución y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.</p> <p>Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargado (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.</p> <p>Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida</p>	<p>requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.</p> <p>Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>durante su encargo.</p> <p>IV. a X. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Las magistradas y los magistrados y las juezas y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.</p> <p>IV. a X</p> <p>En el ámbito de los Poderes Judiciales de los Estados, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.</p>
<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p>	<p>Artículo 122</p> <p>A</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>I. a III. ...</p> <p>IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.</p>	<p>I. a III. ...</p> <p>IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes correspondientes, estableciendo mediante mecanismos públicos,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>...</p> <p>Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo</p>	<p>abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.</p> <p>...</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.</p> <p>V. y VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal</p>	<p>Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años; podrán ser reelectas y reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Las magistradas y los magistrados y las juezas y jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.</p> <p>V. y VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>Superior de Justicia, corresponderá al Consejo de la Judicatura local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>B. a D. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>B. a D. ...</p>
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>I. a XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.</p> <p>XIII. a XIV. ...</p>	<p>I. a XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.</p> <p>XIII. a XIV. ...</p>
	<p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>Segundo.- El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	<p>la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.</p> <p>Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Senado serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	<p>protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.</p> <p>El Senado de la República tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría de ocho votos de sus integrantes.</p> <p>Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	<p>Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y</p> <p>b) El órgano legislativo determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito judicial considerando en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	<p>restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.</p> <p>El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	<p>sesiones relacionadas a este proceso.</p> <p>Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y, en su caso, el circuito judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección. La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Para Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cuatro hombres;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	<p>b) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres;</p> <p>c) Para Magistradas y Magistrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y hasta dos hombres;</p> <p>d) Para Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre por cada sala;</p> <p>e) Para Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.</p> <p>La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	<p>2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternada mente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	<p>Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.</p> <p>Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República 1o de septiembre de 2025. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de 2025.</p>
	<p>Tercero.- El periodo de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio durarán ocho y once años, por lo que vencerá el año 2033 y 2036 para cuatro y cinco de ellos, respectivamente. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	<p>mayor a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>Lo anterior no será aplicable a las Ministras y Ministros en funciones que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025, quienes ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original, observando lo siguiente:</p> <p>a) Cuando el periodo del nombramiento concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el cargo se renovará en esa elección, tomando protesta la persona que resulte electa el día en que concluya el nombramiento respectivo, y</p> <p>b) Cuando el periodo del nombramiento no concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el periodo del nombramiento se prorrogará por el tiempo adicional hasta la próxima elección.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	<p>Las y los Ministros en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción 1 del artículo 96 de este Decreto dejarán el cargo al término de su nombramiento original y les serán aplicables las disposiciones previstas en los artículos 94 y 101 de este Decreto.</p> <p>El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.</p>
	<p>Cuarto.- Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2027, concluyendo en la fecha que tomen protesta</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	<p>las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal ordinaria que se celebre para tal efecto.</p> <p>Las magistraturas electorales de la Sala Superior que no hayan sido designadas por el Senado de la República a la entrada en vigor del presente Decreto se renovarán en la elección extraordinaria del año 2025.</p> <p>El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal ordinaria del año 2027 durará seis años, por lo que vencerá el año 2033.</p> <p>El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de salas regionales que resulten electos en la elección extraordinaria del año 2025</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	<p>durará ocho años, y vencerá el año 2033.</p> <p>La ley preverá la extinción de la sala regional especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a más tardar el 30 de septiembre de 2025, por lo que sus magistraturas no se renovararán en la elección extraordinaria del año 2025.</p> <p>Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal ordinaria que se celebre en 2027.</p>
	<p>Quinto.- El Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta en tanto sean</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	<p>creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.</p> <p>El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto que concluyan antes de la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto, salvo cuando sean electas por la ciudadanía para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial por el periodo que corresponda, conforme al procedimiento señalado en el artículo Segundo transitorio del presente Decreto.</p> <p>El período de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al presente artículo transitorio vencerá el año 2030 para tres de ellos, y el</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	<p>año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán postularse y participar en la elección extraordinaria del año 2025 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial de la Federación por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.</p>
	<p>Sexto.- El Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial iniciarán sus funciones en la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	<p>fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura Federal quedará extinto.</p> <p>Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura Federal implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuesta les al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial de la Federación; y al órgano de administración judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	<p>a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración judicial, según corresponda.</p> <p>Las personas que integren el Pleno del órgano de administración judicial a que se refiere el artículo 100 del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Para la designación de las tres personas integrantes del órgano de administración</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	<p>judicial que correspondan al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se requerirá por única ocasión del voto de ocho de sus integrantes.</p>
	<p>Séptimo.- Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas y de la Ciudad de México que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de esta Constitución en los casos que corresponda, sin responsabilidad para los Poderes Judiciales.</p> <p>Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	<p>elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto, misma que tendrá efectos al 31 de agosto de 2025; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.</p> <p>Lo anterior no será aplicable a las y los Ministros en funciones a la entrada en vigor de este Decreto cuyo nombramiento original concluya antes de la fecha de cierre de la convocatoria respectiva, en cuyo caso se ajustarán a los términos de este Decreto.</p>
	<p>Octavo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	<p>aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.</p> <p>Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.</p> <p>Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	<p>será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.</p>
	<p>Noveno.- Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto excedan de los plazos previstos en el párrafo segundo del artículo 17 y en la fracción VII del artículo 20 constitucional del presente Decreto, deberán observar el procedimiento establecido en éstos.</p>
	<p>Décimo.- Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	<p>establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.</p> <p>Las Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo Segundo transitorio de este Decreto, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos federales a que se refiere el párrafo siguiente al momento de su retiro.</p> <p>Los órganos del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, de las entidades federativas, llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	<p>fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Tesorería de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda.</p> <p>Los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Tesorería de la Federación y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.</p>
	<p>Décimo Primero.- Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.
	Décimo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

QUINTA. Estudio del proyecto de decreto. Tal y como fue apreciado por la colegisladora a propósito de la iniciativa de cuenta, las que dictaminamos estimamos que los contenidos del ordenamiento jurídico que en este acto se pone a consideración del Senado de la República, se agrupan en los siguientes temas: de la estructura, organización, funcionamiento, disciplina y elección e integración de los poderes judiciales.

Las que dictaminan coincidimos en que el Poder Judicial de la Federación que ahora se compone por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, los plenos regionales, tribunales de circuito, juzgados de distrito y un Consejo de la Judicatura Federal, ahora se componga por la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, plenos, tribunales de circuito, juzgados de distrito, un Órgano de Administración Judicial y un Tribunal de Disciplina Judicial.

También consideramos viable, en cuanto a la organización, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lugar de dividirse en pleno y salas de competencia especial, se propone que funcione únicamente en pleno. Además, su composición pasaría de 11 a 9 ministras y ministros. El Órgano de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial estarían integrados por 5 miembros cada uno, reemplazando al Consejo de la Judicatura Federal, que tenía 7 integrantes. Las funciones administrativas y de carrera judicial del Órgano de Administración Judicial, así como las disciplinarias del Tribunal de Disciplina Judicial, abarcarían a todo el Poder Judicial de la Federación.

Por lo que se refiere la elección e integración, coincidimos en que las ministras y los ministros, las magistradas y los magistrados electorales, las magistradas y los magistrados de circuito, las juezas y los jueces de distrito y las magistradas y los magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial sean elegidos mediante voto directo de la ciudadanía en elecciones nacionales (para ministras y ministros, magistradas y magistrados electorales y del Tribunal de Disciplina Judicial), o en los circuitos judiciales o regiones correspondientes para los demás cargos. La única excepción serían los integrantes del Órgano de Administración Judicial, quienes serían designados por los tres poderes: uno por el Presidente de la República, uno por el Senado de la República y tres por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante votaciones calificadas.

El proceso electoral para elegir a estos servidores públicos se desarrollaría en las siguientes etapas principales:

- Convocatoria emitida por el Senado, para ministras, ministros, magistradas y magistrados de circuito y juezas y jueces de distrito.
- Propuesta de candidaturas, en la que se postularían 30 para ministras o ministros, magistradas o magistrados electorales y del Tribunal de Disciplina Judicial (10 por el Ejecutivo, 10 por la Suprema Corte y 10 por el Congreso de la Unión, repartidos entre el Senado y la Cámara de Diputados); para otros cargos, se proponen 6 candidaturas bajo la misma dinámica.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

- Evaluación de idoneidad de las candidaturas por cada uno de los comités de evaluación de cada uno de los poderes.
- Realización del proceso electoral, dirigido por el Instituto Nacional Electoral, que informará los resultados al Senado.
- Conteo y anuncio de resultados por la Cámara de Senadores.
- Toma de protesta de las candidaturas ganadoras, con la posibilidad de impugnaciones.

El proceso estará regido por los principios actuales de las elecciones, pero con la prohibición de que los candidatos contraten medios de comunicación para su promoción y la restricción de la participación de partidos políticos. También se contempla una regulación para cubrir licencias o ausencias definitivas con nombramientos interinos, seguidos por el proceso regular de elección o designación.

Destacamos así la regulación para el caso de las licencias y falta definitiva, en cuyo paso se da paso a nombramientos interinos, para después seguir los procesos ordinarios de elección o designación.

Concordamos en los requisitos análogos a los que se prevén hoy día para los citados servidores públicos judiciales, aunque en el órgano de administración se prevé una apertura a profesionistas con formación administrativa-contable.

En este rubro, también se contemplan periodos de ejercicio más reducidos para las personas titulares de las entidades, con principios de no reelección en los puestos superiores o acotados en los de menor rango, incompatibilidad con otros cargos, salarios no superiores al de la persona titular de la presidencia de la República, veda de haber de retiro, y su sujeción a juicio político y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

declaración de procedencia penal y causales de remoción (magistradas y magistrados y juezas y jueces).

En lo que se refiere a la materia procesal, se instituye la improcedencia de la concesión de la suspensión en la admisión de las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales cuando se reclamen normas generales; así como la prohibición de concederla con efectos generales cuando se reclame la inconstitucionalidad de normas generales; la prohibición de que las sentencias de amparo tengan efectos *erga omnes* si resuelven la inconstitucionalidad de normas generales; pero si se admite que pueda ser declarada por la Suprema Corte de Justicia -luego del conocimiento, resolución del tribunal de circuito y la omisión del órgano legislativo de brindar una respuesta- si lo hace por 8 votos.

Además, se prevé la jurisdicción del Tribunal de Disciplina Judicial, con amplias facultades -incluso probatorias- para investigar, procesar, sentenciar y sancionar -de una amonestación, hasta la destitución- a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, por hechos que pueden ser denunciados por toda persona.

Concordamos en que es necesario, reformar el tercer párrafo del artículo 94 constitucional a fin de reducir el número de integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 11 a 9 Ministras y Ministros, así como la eliminación de las dos Salas con las que actualmente cuenta, a fin de que sea el Pleno quien conozca y delibere sobre todos los asuntos que lleguen al máximo tribunal. También se propone establecer que las Ministras y Ministros de la SCJN durarán en su encargo doce años improrrogables, es decir, una reducción de tres años al periodo actual, a fin de homologarlo con el periodo máximo de duración de otros cargos de elección popular, como diputaciones federales o senadurías, en el entendido de que la temporalidad actual resulta excesiva e impide una renovación efectiva de los perfiles que integran el órgano máximo del Poder Judicial.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Estas comisiones unidas, en lo que concierne a la incompatibilidad del cargo de ministra o ministro, magistrada o magistrado o jueza o juez con otros encargos, esto es un criterio por demás asentado, que persigue que el juez pueda desempeñar su función de manera eficiente y suficiente.

Las que dictaminan, destacamos que en el límite de la remuneración del personal del servicio público judicial a fin de que no pueda rebasar aquella que perciba la persona titular de la presidencia de la República se incardina en el principio de austeridad republicana como una norma y valor para ajustar las percepciones de los servidores públicos a los valores constitucionales, entre varios otros, de justicia, solidaridad, honradez y moderación en función del contexto económico, social, político y cultural. En este sentido, las remuneraciones del personal del servicio público judicial no pueden ser inequitativas, egoístas, abusivas y ajenas al contexto social. No es admisible que esa clase de trabajadores -como cualquiera otra al servicio del Estado- perciba remuneraciones excesivas en el marco del sistema económico-social de referencia.

Se debe considerar que las conductas objeto de sanción de las personas del servicio público judicial, regularmente no son denunciadas, ni sancionadas, pues los casos en los que así sucede son frente al conocimiento generalizado de actos de comportamientos inadecuados.

Por supuesto que, en el Poder Judicial Federal, como en los poderes judiciales de las entidades federativas, existen personas servidoras justas, independientes y autónomas, y son así no por los ingresos que tienen y el temor a perder sus percepciones; son justas, independientes y autónomas por ética.

Por esas razones, las y los integrantes de estas comisiones estimamos que no existe una relación inmediata, directa y proporcional entre las percepciones de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

las personas del servicio público judicial y su desempeño, imparcial, independiente y correcto.

Que las ministras y los ministros, magistradas y magistrados y juezas y jueces puedan ser sujetos a juicio político y a la declaración de procedencia penal, es algo que resulta natural por la jerarquía y funciones que desempeñarían.

En materia procesal, destacamos la propuesta de establecer la improcedencia de la suspensión en los casos de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en las que se reclamen normas generales. Los artículos 14 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución, ya establecen dicha improcedencia, en atención a la naturaleza de los actos.

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido criterios que se apartan de la específica disposición de dichos numerales, con base en la tesis de jurisprudencia del rubro siguiente:

SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SU CONCESIÓN EN FORMA EXCEPCIONAL EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONTROVERSIA SE HUBIERE PLANTEADO RESPECTO DE NORMAS GENERALES QUE IMPLIQUEN O PUEDAN IMPLICAR LA TRANSGRESIÓN DE ALGÚN DERECHO HUMANO. (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 14, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

La tesis ha sido invocada igualmente en procesos de acción de inconstitucionalidad para otorgar la suspensión contra normas generales, como ocurrió al impugnarse la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos (2018), en las demandas de acción de inconstitucionalidad 105/2018



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

(impulsada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos) y 108/2018 (promovida por la minoría legal del Senado de la República).

En este sentido, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de una disposición expresa de la ley, despache la suspensión en los casos indicados bajo una interpretación-argumentación que tiene como premisa los derechos humanos como valor fundamental del sistema jurídico en un sentido amplio, permite que toda norma jurídica general reclamada pueda ser suspendida, pues, en suma, toda norma general guarda relación con los derechos humanos y llevado esto a sus consecuencias últimas resultaría en el absurdo de la intrascendencia y no necesidad de la institución de la suspensión, o bien, en un uso selectivo de la suspensión.

Por esa razón, se establece la prohibición de la concesión de la suspensión si se trata de normas generales, pues las normas generales, primero son de interés social, naturaleza pública y gozan de una legitimidad de origen que solo se puede desacreditar en el proceso respectivo, como resultado final, no adelantado, pues de concederse la suspensión -como medida anticipada- se lesionaría el interés social y el orden en su conjunto.

Asimismo, en el campo procesal de amparo, se modifica el artículo 107 para establecer que las sentencias dictadas en el juicio de garantías que resuelvan la inconstitucionalidad de una norma general no tendrán efectos generales.

Estas dictaminadoras estamos conscientes de que, pese a que el juicio de amparo en todas sus instancias se rige por el principio de la relatividad de sus sentencias (lo que implica que, en su caso, la concesión del amparo solo alcanza a las partes quejas) los tribunales y, más en específico la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por vía de una interpretación extensiva de normas de derechos humanos, han dictado sentencias con efectos de invalidación general de las normas reclamadas, por encima del principio de relatividad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

El problema implica, entonces, que tribunales inferiores o mayorías mínimas de jueces constitucionales pueden dar efectos generales a una declaratoria de invalidez de normas generales con un excesivo relajamiento de los criterios adoptados sobre el particular.

Por esa razón y con el ánimo de brindar congruencia al sistema de control judicial de la constitución, es que se estima procedente la reforma, confiando en su caso y más bien, la potestad de la declaratoria de invalidez de normas generales con efectos universales en materia de amparo a la Suprema Corte de Justicia, bajo la condición de que se apruebe por al menos 8 votos.

Coincidimos en la pertinencia de fijar plazos máximos para la resolución de juicios y para que, en el caso de que no se decidan en el mismo, salvo causa justificada que oportunamente puede alegar la autoridad correspondiente, den lugar a un procedimiento disciplinario.

Renovación escalonada. Por ello, estas dictaminadoras coinciden con la colegisladora sobre la gradualidad en la elección de magistrados y jueces. En la que se retoma una propuesta ampliamente debatida en los diversos foros de los Diálogos Nacionales sobre la necesidad de establecer un proceso gradual para la elección de las magistradas y magistrados de circuito, así como de las juezas y jueces de distrito, de manera que su renovación se realice de forma escalonada, pero sin retrasos innecesarios. Este enfoque fue recurrentemente discutido en los foros realizados en la Cámara de Diputados y en los estados de Jalisco y Puebla, donde diversos miembros del Poder Judicial, incluyendo consejeras y consejeros de la Judicatura Federal y ministras y ministros de la Suprema Corte, coincidieron en que una implementación gradual evitaría desajustes en el funcionamiento y composición de los órganos de justicia federal. Esto, a su vez, ayudaría a prevenir retrasos en la resolución de los casos asignados y a proteger la seguridad jurídica de los juicios en curso. Además, la renovación escalonada permitiría una interacción entre las personas juzgadoras del sistema actual y aquellas que resulten electas mediante voto popular, lo que fortalecería el sistema de impartición de justicia al combinar las capacidades y experiencias de ambos perfiles.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Para establecer las bases de una sustitución gradual y escalonada, estamos de acuerdo, en identificar los cargos sujetos a elección considerando aquellos que estén vacantes, así como renunciaciones, jubilaciones programadas y casos de servidores cuyo periodo haya terminado o esté por concluir. De esta manera, la renovación se llevaría a cabo en una primera etapa en 2025, cubriendo la mitad de los cargos de cada circuito judicial, de acuerdo con su especialización, y la segunda mitad se renovará en 2027 durante la elección federal intermedia ordinaria.

Para seleccionar los cargos a renovarse en la elección extraordinaria de 2025, el Consejo de la Judicatura Federal enviará al Senado un listado completo de los puestos de juezas y jueces y magistradas y magistrados, desglosado por circuito judicial, especialización, género y otros datos requeridos. El Senado definirá los cargos a elegir, priorizando vacantes, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, basándose en la renovación de la mitad de los cargos por cada área de especialización.

Coincidimos con la Cámara de Diputados, en que establezca que la elección extraordinaria de 2025 incluirá la elección por voto popular de los nueve cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según su nueva estructura; los quince cargos de magistradas y magistrados de las cinco salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (excepto la Sala Regional Especializada); las dos vacantes en la Sala Superior del mismo Tribunal; las cinco magistraturas del nuevo Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de magistradas y magistrados de circuito y juezas y jueces de distrito. En consecuencia, los cargos a renovar por voto popular en la elección intermedia ordinaria de 2027 serán las cinco magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral, y la mitad restante de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito.

Mecanismos de continuidad para el personal judicial. Es importante, como ya lo señaló la colegisladora, la propuesta de establecer mecanismos de continuidad para que las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que se encuentren en funciones puedan ser electos en su mismo cargo para un nuevo periodo sin necesidad de participar en los procesos de evaluación y selección de postulaciones a través de los Comités de Evaluación que realice cada Poder de la Unión, considerando su "pase automático" a la boleta electoral de la elección extraordinaria del año 2025.

Para ello, se establece el deber del Senado a incorporar a los listados de las candidaturas que remita a la autoridad electoral a las personas servidoras públicas que se encuentren en funciones en los cargos de elección al cierre de la convocatoria, garantizando que participen en el proceso, salvo cuando las personas interesadas manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial distinto.

Asimismo, se propone señalar que, en caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, las personas que ocupen los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025 concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que hayan resultado electas en ese proceso.

Por otro lado, coincidimos con la adecuación al artículo 95 constitucional, el cual establece los requisitos de elegibilidad como Ministra o Ministro de la SCJN, sustituyendo toda referencia a "designación" por el de "elección", en consonancia con la reforma judicial de mérito; además, se adiciona en su fracción VI el cargo de magistrado o magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como impedimento para ser elegible durante el año previo al día de su elección.

Equidad en las campañas. En lo que respecta a las condiciones de equidad que deberán prevalecer en las campañas de las personas candidatas a cargos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

de mando en el Poder Judicial, se establece un párrafo sexto del artículo 96 constitucional que dispone que, durante el lapso legal de campañas, las personas candidatas a Ministra o Ministro, Magistrada o Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, y Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, tendrán derecho de acceso a radio y televisión con el fin de que expongan sus propuestas y programas de trabajo. La distribución del tiempo será igualitaria entre candidatos y candidatas.

Además, se les da el derecho de participar en foros de debate organizados por el propio organismo público electoral dentro de los tiempos oficiales, o en aquéllos brindados gratuitamente por algún medio de comunicación, poniendo énfasis en el principio de equidad.

Protección para las personas trabajadoras del poder judicial de la federación. Resulta de suma importancia, y por ello, estas Comisiones Unidas, destacamos que la reforma propuesta incluye medidas de protección para las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales en las entidades federativas, asegurando el respeto total e integral a sus derechos laborales adquiridos. En este contexto, se establece que las autoridades competentes deberán contemplar, en los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, los recursos necesarios para cubrir pensiones complementarias, asistencia médica y otras obligaciones laborales, según lo dispuesto en las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.

Procedimiento para elección extraordinaria. Se establece que el procedimiento aplicable a esta elección extraordinaria será el previsto en el artículo 96; lo anterior, con la salvedad del número de votaciones requeridas para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice sus postulaciones, que deberá hacerse por mayoría de ocho votos previo a que tenga efectos su nueva integración, manteniendo así el requerimiento de mayoría calificada en el Pleno, como funciona actualmente. Esta misma regla se replica en las disposiciones transitorias relacionadas con la primera designación de las personas integrantes del órgano de administración judicial,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

requiriendo un voto mayoritario de ocho de las y los integrantes del Pleno de la Suprema Corte.

Legislación y reglamentación secundaria. Por otro lado, si bien la iniciativa presentada por el persona titular de la presidencia República establece que el Congreso de la Unión contará con un plazo de noventa días naturales que para realizar las modificaciones necesarias a las leyes secundarias con el fin de armonizarlas con la reforma constitucional, coincidimos con la colegisladora, en que es previsible que el Instituto Nacional Electoral enfrente situaciones no contempladas claramente en la ley durante la planificación y ejecución de un proceso electoral caracterizado por su magnitud, complejidad y novedad. Por ello, se propone otorgar a la autoridad electoral herramientas y facultades que le permitan tomar decisiones operativas de manera inmediata, siempre en un marco de legalidad y certeza.

Proceso electoral extraordinario 2025. En este sentido, la Cámara de Diputados retoma las propuestas presentadas durante el séptimo foro de parlamento organizado por la consejera presidenta del Instituto Nacional Electoral, que sugieren mecanismos para que el Consejo General tenga la facultad de emitir los acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario de 2025. Además, se le facultaría para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a los procesos electorales federales, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Concordamos con la propuesta de reformar el artículo 97 constitucional para armonizar su contenido con el nuevo modelo de selección e integración de los órganos jurisdiccionales, señalando que las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, no podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos y sólo podrán ser



removidos por el Tribunal de Disciplina Judicial y en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la normatividad aplicable.

Requisitos para las candidaturas. En lo que respecta a los cargos de Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se introduce un segundo párrafo al artículo 97 constitucional, recorriéndose los subsecuentes, que señala los requisitos de elegibilidad que deben satisfacer las candidaturas propuestas por los Poderes de la Unión, que recogen los requisitos ya establecidos en la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, entre las que se incluyen tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la elección para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito, y de treinta años para el caso de Jueza o Juez de Distrito; contar el día de la elección con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de cuanto menos cinco años en un área jurídica afín a su candidatura; gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso con sanción privativa de la libertad. Se adicionan como requisitos el haber residido en el país durante el año anterior al día de la elección; y no haber ocupado la titularidad de una secretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, senaduría, diputación federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su elección.

Procedimiento en caso de faltas de ministras o ministros. El proyecto también modifica el artículo 98 constitucional para señalar el procedimiento aplicable en caso de falta de una Ministra o Ministro. Se prevé que, cuando dicha falta exceda de un mes o se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, el persona titular de la presidencia de la República someterá una terna a consideración del Senado de la República, el cual elegirá por el voto de la mayoría calificada de sus integrantes presentes a una persona interina para cubrir la vacante hasta el día que tome protesta la persona servidora pública electa en la próxima elección ordinaria del año que corresponda. Las personas propuestas en la terna que proponga el persona



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

titular de la presidencia de la República al Senado deberán cumplir los requisitos de elegibilidad aplicables para Ministra o Ministro señalados en el artículo 95 constitucional.

Adicionalmente, se propone que las renunciaciones de Ministras o Ministros que deban ser aprobadas por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, que a su vez calificarán que la causa que motive la renuncia sea grave, a juicio del órgano legislativo.

Proceso electoral (general). Por su parte, coincidimos en que es necesario aclarar el principio de que los partidos políticos y sus representantes no deben intervenir en el proceso electoral ni en ninguna de sus etapas. Por ello, se establece que los consejos del Poder Legislativo y las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades ni sesiones relacionadas con el proceso electoral. Además, se propone permitir la participación de personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto como observadores, excluyendo a las representaciones o militancias de los partidos políticos.

En cuanto al diseño de las boletas electorales, estas Comisiones estamos de acuerdo en que se deben establecer reglas generales que definan las características y requisitos básicos que deben cumplir. Las boletas deberán incluir, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y, si es aplicable, el circuito judicial correspondiente a cada tipo de elección. En el reverso, se imprimirán los nombres completos de las personas candidatas, numerados en orden alfabético y progresivo, comenzando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando sea necesario. El listado distinguirá la autoridad postulante y resaltarán los nombres de las candidaturas de los servidores públicos que actualmente ocupan los cargos a renovar. La boleta también tendrá recuadros en blanco divididos por género para que los votantes escriban los nombres o números correspondientes a las candidaturas de su elección.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Impacto presupuestario. La colegisladora retomó diversas inquietudes y expresiones manifestadas durante los foros de parlamento abierto relacionadas con el impacto presupuestario que la aplicación de esta reforma tendrá en las finanzas públicas, considerando los costos de organizar la elección extraordinaria, sin afectar la calidad de los procesos llevados a cabo por el Instituto Nacional Electoral en ejercicios democráticos recientes, como los procesos electorales, consultas populares y revocación de mandato.

Por ello, la colegisladora destaca, y, concordamos con la necesidad de anticipar el impacto financiero derivado de la aprobación de esta reforma, así como de identificar las posibles fuentes de financiamiento para su correcta implementación, consecuentemente, se señala que los recursos provenientes de los catorce fondos y fideicomisos del Poder Judicial de la Federación, que debieron extinguirse y reintegrarse a la Tesorería de la Federación conforme a la ley, pero cuya ejecución ha sido suspendida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, suman casi 24 mil millones de pesos al 30 de junio del presente año.

También, se señala que el Fondo de Pensiones para el Bienestar, creado por mandato de ley el 30 de abril y mediante decreto ejecutivo el 1° de mayo del presente año, ya contempla aportaciones principales y complementarias de diversas fuentes de financiamiento, sumando más de 44 mil 894 millones de pesos, sin incluir los recursos de los fideicomisos del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, a juicio de estas dictaminadoras, consideramos que es financieramente viable y adecuado que los recursos para la implementación de la reforma constitucional del Poder Judicial provengan de los fondos y fideicomisos que se extingan y se reintegren para este fin.

Asimismo, se garantiza el respeto de todos los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación, conforme a las leyes y las condiciones generales de trabajo aplicables. Por lo tanto, los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

presupuestos de egresos deberán incluir los recursos necesarios para cubrir pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones laborales correspondientes.

Se dispone que, para la interpretación y aplicación de estas disposiciones, los órganos del Estado y las autoridades jurisdiccionales deberán apegarse estrictamente a su literalidad. Quedando prohibido cualquier tipo de interpretación análoga o extensiva que intente inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia.

SEXTA. FOROS DE DIÁLOGO NACIONAL .- Se realizaron diversos foros de Parlamento Abierto en el marco de los Diálogos Nacionales para la Reforma del Poder Judicial, que se basaran en los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación cuyas participaciones más destacadas se enlistan a continuación:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

FORO No. 1. - CIUDAD DE MÉXICO.
CONGRESO DE LA UNIÓN
Cámara de Diputados

TEMA:

"Qué Poder Judicial tenemos, qué Poder Judicial queremos"

PROPUESTA	PARTICIPANTE
<i>Se requiere de una reforma judicial, que sea de carácter integral.</i>	Senador Julen Rementería (PAN)
<i>Una reforma integral debe incluir la acción de la Fiscalía y de las policías.</i>	
<i>Se requieren más juzgados, cercanos y bien remunerados.</i>	Diputado Rubén Moreira (PRI)
<i>Que sean jueces emanados de la carrera judicial</i>	
<i>Implementar mecanismos de participación ciudadana, para la integración del Poder Judicial, pero no en los términos de la iniciativa.</i>	Senador Dante Delgado (MC)
<i>Reestructuración del Consejo de la Judicatura, a través de ejercicios de comparación y análisis de buenas prácticas internacionales, para su diseño institucional.</i>	
<i>Revisar los efectos de las Controversias y Acciones de Inconstitucionalidad</i>	

<i>Incidir en las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno y en sus facultades, así como en el funcionamiento de las Fiscalías (federal y estatales).</i>	
<i>Modernización de las Instituciones Jurisdiccionales</i>	

Garantizar la autonomía Poder Judicial, incrementando su eficacia y eficiencia.

Senador Miguel Ángel Mancera Espinoza (PRD)

A favor de la separación de la Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura, tanto en funciones como en quienes lo integran.

Ampliar la declaratoria de "la impartición de justicia pronta y expedita", para que no solo se prevea en la materia tributaria y penal, sino en todas las materias.

Pronunciamiento en favor respecto a la integración de la Corte con 9 Ministros siempre que exista una separación de las tareas administrativas y disciplinarias.

En contra de la eliminación del funcionamiento en salas, puesto que esto aligera el trabajo en Pleno.

No se está a favor del proceso de elección por voto popular, puesto que este mecanismo rompe con la carrera judicial,

La carrera judicial debe ser una garantía plena.

La iniciativa, tiene como riesgo las cargas políticas y eso ponga en riesgo su autonomía.

Garantizar los derechos de las personas que serán cesadas en su función.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

La carrera judicial y los concursos de oposición constituyen la vía adecuada para seleccionar a los integrantes de la Judicatura Federal.

No se comparte la visión de que los Jueces, Magistrados y Ministros sean electos por voto directo de la ciudadanía.

Que la sustitución sea de manera gradual y escalonada a partir de vacantes que se vayan presentando.

Ministro Jorge
Mario Pardo
Rebolledo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

No resulta recomendable un Tribunal de Disciplina Judicial.

Las causas que se prevén para sancionar a las personas juzgadas; por su amplitud y ambigüedad, resulta un riesgo para interferir con la independencia judicial.

Cuidar los derechos laborales de los juzgadores que sean sustituidos.

No deben ser eliminadas las prestaciones de jubilaciones y retiro.

Limitar a los órganos del Poder Judicial para que respete la constitución, comenzando por la Corte.

Ministra Lenia Batres Guadarrama

Limitar las interpretaciones y resoluciones, absteniéndose de revivir normas que el Congreso haya abrogado.

Evitar emitir estándares y lineamientos o parámetros dirigidos a regular la función ejecutiva o legislativa.

Limitar la invalidación de leyes, para solo proceder cuando se actualicen contenidos inconstitucionales.

Invalidar la invasión judicial en el nombramiento de funcionarios de la administración pública, magistrados de tribunales administrativos o agrarios.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Trasparentar la actuación de los órganos jurisdiccionales, abriendo las sesiones de la Corte, publicando los proyectos de sentencia e incorporando la realización de audiencias públicas.

Suprimir la manipulación de tiempos de resolución y la asignación arbitraria de asuntos a los ministros.

No existe la supremacía judicial. Existe la supremacía constitucional y equilibrio de poderes.

Revisar los mecanismos de cumplimiento de ejecutorias de juicios constitucionales.

Destituir la desproporcionada destitución y consignación penal de los servidores públicos como únicas medidas garantes de las sentencias.

<p><i>Revisar quien tiene la última palabra en la interpretación Constitucional, la cual debe ser compartida entre los Poderes; y así eliminar la supremacía judicial existente.</i></p> <p><i>Generar mecanismos y criterios que faciliten la defensa de derechos sociales, en las instancias jurisdiccionales.</i></p> <p><i>Otorgar a la Suprema Corte la facultad de plenitud de jurisdicción; es decir, que el principio de cosa juzgada tenga como excepción las resoluciones emitidas en contravención de las leyes y normas constitucionales, lo que la CIDH ha denominado como "cosa juzgada fraudulenta".</i></p>	
<p><i>Los Jueces y Magistrados Federales, deben recibir un trato diferenciado y protector, respecto a los Ministros.</i></p> <p><i>La iniciativa de que los juzgadores sean elegidos por la ciudadanía no es perfecta pues la convocatoria no es abierta.</i></p> <p><i>No se puede dejar de lado la carrera judicial, el mérito y la experiencia, politizándose los nombramientos.</i></p> <p><i>El voto de la ciudadanía actualmente radica en propuestas, no en la evaluación de resultados.</i></p> <p><i>La figura del voto popular; deberá fungir como un</i></p>	<p>Ministro Juan Luis González Alcántara</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

medio para evaluar el desempeño de jueces y decidir su permanencia; pero no para reemplazar los concursos de la carrera judicial.

Para que el tribunal de disciplina pueda tener una incidencia real, es necesario acotar sus facultades y adicionalmente robustecer el aparato disciplinario de la escuela de formación judicial.

Un tribunal disciplinario integrado por 5 Magistrados no podrá revisar eficientemente la labor de más de 1600 juzgadores.

Filtros para seleccionar jueces (establecer mecanismos que garanticen los mejores perfiles). Deben ser procedimientos confiables, certeros, y que incluyan estándares de selección de alto nivel.

Régimen transitorio. Que la sustitución de los jueces y magistrados, deba ser progresivo, en los distintos estados atendiendo a las cargas de trabajo para no afectar la función jurisdiccional, y que el personal en los órganos, mantengan la estabilidad en el empleo

Consejera Eva Verónica De Gyvés Zarate



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

La elección de juzgadores, por votación popular, no se considera que sea la solución a los problemas que aquejan al Poder Judicial.

El cargo de juzgador no puede sustentarse en el apoyo directo o indirecto recabado durante la campaña; esto, compromete la independencia de sus resoluciones y está más propicio a la corrupción y conflicto de interés.

La carrera judicial es equiparable a la carrera magisterial, pues su ingreso es mediante un sistema de carrera.

Los trabajadores quedarán sin incentivos para prepararse a ser juez o magistrado; pues habrán de salir a buscar los apoyos para ganar una elección

Ministro Javier
Lainez Potisek

Los jueces de elección popular deberán contar con formación jurídica y el conocimiento de las materias a juzgar.

Se propone una "elección progresiva", que consiste en la aplicación de elecciones populares sucesivas para ir cubriendo de forma escalonada aquellos cargos vacantes como renunciias, muerte o retiro.

Renovación total, pero de manera paulatina.

Generar la seguridad jurídica del capital humano de las personas juzgadas.

Los retos que se tienen en esta reforma:

Generar consensos; Identificar puntos de acuerdo entre la elección directa; Asegurar la independencia judicial; Garantizar derechos laborales adquiridos; Asegurar el conocimiento técnico- especializado de los juzgadores; Contar con un sistema de impartición de justicia fuerte y confiable.

Puntos de propuesta:

Elección por voto popular de todos los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal de Disciplina Judicial; Sustitución progresiva de Jueces y Magistrados; Garantía de idoneidad y excelencia de los perfiles de juzgadores que participen; Respecto a los derechos laborales de todos los trabajadores; Observancia a la paridad de género; Jueces cercanos a la gente; Justicia para todos.

Ministra Yasmín
Esquivel Mossa

<p><i>Garantiza el principio de independencia judicial, a fin de que los juzgadores tomen sus decisiones de manera imparcial, sin temor a represalias políticas.</i></p> <p><i>Si los jueces son elegidos a través del voto popular, no se podrá garantizar a la sociedad que su lealtad sea a la ley y la justicia y no a los intereses de quienes lo promovieron.</i></p> <p><i>Reconocer la carrera judicial.</i></p> <p><i>La sustitución de los actuales integrantes del Poder Judicial lesiona los derechos de las personas juzgadas.</i></p> <p><i>La reforma afecta los derechos adquiridos de los juzgadores.</i></p>	<p>Jueza Juana Fuentes Velázquez, Presidenta de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del PJF</p>
<p><i>En el modelo de elección popular de jueces y magistrados, se debe considerar el impacto económico de un mal diseño.</i></p> <p><i>Se deberán reforzar otras garantías de independencia judicial.</i></p> <p><i>Mejorar el sistema meritocrático de carrera judicial, con el que ya se cuenta.</i></p> <p><i>Sin embargo, si se insisten en una elección por voto popular, se propone que se atienda en los siguientes términos:</i></p> <p><i>Profesionalización de la función judicial, mediante capacitación permanente de una escuela judicial</i></p>	<p>Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

autónoma.

Garantía de estabilidad en el cargo, permanencia, ratificación, adscripción y disciplina, evitando así intromisiones, y pugnando por la sanción a juzgadores bajo criterios de disciplina objetivos y técnicos.

Remuneración justa y plan de retiro digno; esto, para atraer y retener el talento jurídico más calificado.

Profesionalización de los litigantes y fortalecimiento de la defensoría pública mediante exámenes de conocimiento y sanciones por falta a la administración de justicia.

Revisión de los poderes judiciales locales y garantizar un porcentaje presupuestal fijo en las constituciones locales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>Fortalecimiento del arbitraje y garantizar la ejecutabilidad de los laudos arbitrales.</i></p>	
<p><i>El Poder Judicial es un poder sobre regulado debido a la facultad derivada al Consejo de la Judicatura.</i></p> <p><i>El Poder Judicial debe contar con un presupuesto necesario que mantenga el equilibrio entre los poderes con visión humanista.</i></p> <p><i>Respeto al marco constitucional, sin soslayar los años de experiencia, la profesionalización y se respete la carrera judicial.</i></p> <p><i>Para ocupar los cargos de jueces y magistrados se consideren de manera primordial el personal de la carrera judicial, los secretarios del tribunal y de juzgado que cuenten con al menos 5 años de experiencia profesional.</i></p>	<p>Mtro. Jesús Gilberto Gonzales Pimentel Secretario General de los Trabajadores del PJF</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Por lo que, si se llegara a decidir conservar el sistema actual, la propuesta sería:

Mayor autonomía para la entidad de los procesos de selección.

La designación de la dirección de la Escuela Judicial sería por el legislativo

Controles más estrictos que aseguren la visión y supervisión de los poderes de la unión en estos procesos.

Fomentar la mayor convocatoria con acciones afirmativas, para asegurar los asensos de mujeres.

Convocatorias abiertas y universales para aspirar al cargo.

Propuesta en caso de aprobarse los procesos de elección vía voto popular:

Asegurar mecanismos de idoneidad, expertos y conciencia social en los aspirantes. (a través de una entidad colegiada de instituciones para revisar los perfiles)

Establecer una entrada en vigor que permita evaluar los avances, en los procesos diferidos por etapas, materias y grados; a fin de permitir un proceso de transición ordenado y con evaluación de los aciertos y las áreas de oportunidades.

Consejero
Sergio Javier
Molina Martínez

<p><i>La creación de una entidad que agrupe los esfuerzos de la transición a través de una comisión designada para tal efecto, cuya actividad sería de carácter honorífico, y cuyos integrantes pueden provenir de los Poderes de la Unión, de las entidades federativas, de la academia, del sector empresarial, asociaciones de abogados, etc.</i></p> <p><i>Cláusulas transitorias expresas y claras, que protejan los derechos de los Trabajadores, a fin de que se garanticen la protección de sus derechos conforme a sus condiciones generales de trabajo y que estas no desaparezcan y resulte nugatorio a la posterioridad.</i></p>	
<p><i>Prohibir la suspensión de normas generales en Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales (que muy excepcionalmente otorga la Suprema Corte) significa admitir la posible violación a Derechos Humanos de modo irreversible, si esas normas resultan inconstitucionales.</i></p> <p><i>Suprimir efectos generales a determinadas sentencias de amparo, implica desarticular la doctrina del interés legítimo que caracteriza hoy al instrumento jurídico más avanzado de nuestra tradición jurídica.</i></p> <p><i>La carrera judicial implica un servicio civil de excelencia. La militancia y el sufragio la desvirtúan y destruyen.</i></p>	<p>Ministro Alberto Pérez Dayán</p>

<p><i>El cese automático de los juzgadores locales tendrá un impacto negativo muy fuerte, en los poderes judiciales locales</i></p> <p><i>De lo anterior, respecto a la reforma se propone que:</i></p> <p><i>La transición sea ordenada y gradual; Que la incorporación de nuevos perfiles no genere incertidumbre a todos los sectores de la sociedad; Que se garanticen organismos autónomos de selección y designación para que quienes aspiren cuenten con los más altos estándares de calidad técnica; Que se respete la estabilidad de los juzgadores federales y locales, que estén en servicio, así como de sus derechos constitucionales y laborales por los que fueron designados.</i></p>	<p>Consejero José Alfonso Montalvo Martínez</p>
<p><i>Los estándares internacionales no establecen un modelo ideal para la selección de jueces; por tratarse de un ejercicio soberano de cada Estado.</i></p> <p><i>Deberán contar con criterios objetivos de selección basados en el mérito personal y capacidad profesional de los candidatos, y</i></p>	<p>Ministra Loretta Ortiz Ahlf</p>

<p><i>regirse por los principios de transparencia y publicidad,</i></p> <p><i>garantizando la oportunidad de toda persona a acceder al cargo en igualdad de condiciones.</i></p>	
<p><i>La propuesta o sugerencia es:</i></p> <p><i>Que, tratándose jueces y magistrados, tanto federales como locales, la designación por voto sea gradual; es decir, se aplique en respeto estricto a los derechos adquiridos a los juzgadores; Se aplique a las personas juzgadoras de nuevo ingreso y con ello garantizar una transición basada en la carrera judicial y una justicia de calidad; La reforma produce resistencias, pero si bien la prioridad es el pueblo, la actuación de los servidores debe basarse en los principios de no mentir, no robar y no traicionar.</i></p>	<p>Magistrado Rafael Guerra Álvarez</p> <p>Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México y de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados.</p>
<p><i>No solamente son los Tribunales Judiciales de la Federación o de las entidades federativas; también hay tribunales laborales, administrativos y agrarios que no se integran en esta reforma.</i></p> <p><i>Las fiscalías, procuradurías, defensorías, comisiones de derechos humanos, las comisiones de búsqueda o de atención a víctimas, como parte del sistema de justicia, no están siendo abordadas en la iniciativa.</i></p> <p><i>A la luz de esto, desarrolla algunas ideas mínimas:</i></p>	<p>Ministra Ana Margarita Ríos Farjat</p>

Fortalecimiento del Poder Judicial en los Estados; Los cargos deben ser por examen de Jueces de primera instancia y puedan ser revisados por magistrados de apelación; Integrar Salas de Constitucionalidad local por convocatoria abierta; Que los recursos que sobran del ejercicio presupuestal pasen al fortalecimiento de los sistemas judiciales locales; Fortalecer a la escuela de formación judicial para formar a los tribunales locales y fiscalías, defensorías públicas, certificar a la abogacía y certificar escuelas de derecho; Que la escuela de formación facilite que los futuros jueces tengan un servicio social no gratuito en comunidades indígenas, migrantes, etc.; La carrera judicial, no debe desaparecer, sino fortalecerse; Crear clínicas de asesoría jurídica gratuita en zonas marginadas; Que los Poderes Judiciales locales cuenten con jueces mediadores electos por voto popular de sus vecinos para resolver problemas cotidianos de convivencia, de seguridad, de servicios públicos; Mayor uso de la tecnología y de la Inteligencia judicial que facilite mecanismos de justicia abierta.

Destacar la importancia de la Carrera Judicial.

Distinguir debidamente poder judicial pues se trata de dos ámbitos, tanto federal como estatal.

Revisar que en los Estados se implemente la carrera judicial y evitar que los jueces sean nombrados por los gobernadores de los Estados.

Ministro Luis
María Aguilar
Morales



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>Garantizar la independencia judicial de los jueces, con independencia de la forma en que sean elegidos.</i></p>	
<p><i>Democracia e impartición de justicia no son incompatibles. Si se pueden elegir legisladores y titulares de los poderes ejecutivos, también se pueden elegir los impartidores de justicia.</i></p> <p><i>Quienes hagan las propuestas deben ser cuidadosos y se deben respetar los derechos adquiridos y los derechos humanos de quienes hoy ocupan esos cargos.</i></p>	<p>Consejero Bernardo Bátiz Vázquez</p>
<p><i>La justicia es México no es un monopolio del Poder Judicial.</i></p> <p><i>La rapidez ante modificaciones estructurales generara mayores problemas.</i></p> <p><i>Se han impulsado diversas reformas y cada uno de estos cambios ha requerido amplitud temporal y gradualidad.</i></p> <p><i>La reforma judicial que se hoy se discute, no debe pesar más la celeridad que la idoneidad.</i></p>	<p>Ministra Norma Lucía Piña</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>La crítica al Poder Judicial se refiere a la independencia y autonomía como si estos conceptos refirieran a valores etéreos y no garantías instrumentales a la justicia.</i></p> <p><i>La independencia judicial exige legitimación social; es decir, la confianza de la gente en su aparato de justicia.</i></p> <p><i>La legitimidad social se encuentra rota desde hace tiempo, pero no como hoy.</i></p>	<p>Arturo Zaldívar</p> <p>Ministro en retiro y Ex presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</p>
--	---

FORO No. 2. - GUADALAJARA, JALISCO.

Centro Universitario de Ciencias
Económico Administrativas

TEMA: "Conformación y Reorganización del Poder Judicial"

PROPUESTA

PARTICIPANTE

Precisa tres propuestas.

Respecto a las designaciones de Jueces, Magistrados y Ministros; A quienes actualmente desempeñan el cargo esta decisión, no nos afecta; pues la forma de designación aplicará a las nuevas generaciones.

Pero se debe implementar mecanismos de selección rigurosos para que los candidatos a estos cargos sean los más idóneos, priorizando la competencia e integridad de los candidatos, sobre la popularidad.

El poder reformador, debe tener en cuenta el derecho adquirido de quienes ya se encuentran desempeñando su función jurisdiccional.

Que se respeten los derechos adquiridos, generados y reconocidos tanto por la jurisprudencia de la corte como de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Se determine la modalidad de quienes están en funciones y cuándo deberán retirarse del encargo para el ingreso de los nuevos impartidores de justicia.

El respeto los derechos laborales adquiridos se garantiza a través del retiro escalonado y progresivo a fin de que les permita concluir el periodo para el cual fueron designados.

Cada vez que se genere una vacante, seguirá en nuevo proceso de designación.

Magistrado
Daniel Espinosa
Licón
Presidente del
Tribunal de
Justicia de
Jalisco.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>Los ejes que no están a discusión:</i></p> <p><i>La nueva institución que se pretende instituir en la Constitución, que permitirá que la participación ciudadana esté involucrada en la elección de ministros y juzgadores del país; La independencia judicial, es un punto central de la constitución que no se puede mover más que con un Congreso Constituyente; Tampoco se</i></p> <p><i>socavan los derechos de los trabajadores del Poder Judicial, tanto federal como estatal.</i></p>	<p>Diputado Juan Ramiro Robledo</p> <p>Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales Cámara de Diputados</p>
---	---

<p><i>De los temas a resolver en la reforma:</i></p> <p><i>El calendario de las elecciones de los juzgadores, a fin de definir su deben empatarse con elecciones partidarias o en el año previo a las elecciones; Dimensionar el interés de los poderes facticos en estos temas, no debe pasar desapercibida la protección de la imparcialidad y la objetividad; Regulación de las campañas en radio y televisión, debiendo difundir la idoneidad de los prospectos, incluyendo la regulación de las redes digitales, por ser invasivas, pues aportan información así desinformación; Respecto del Tribunal de Disciplina, sus alcances serán para</i></p> <p><i>¿revocar una resolución? o ¿A escudriñar los motivos que hayan dictado esa resolución? Y sus sanciones y procedimientos. Las bases tienen que estar en la Constitución; Respecto al Federalismo y la Justicia; tenemos que "el poder federal" dicta la</i></p>	
---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>última palabra en todas las materias incluyendo el amparo administrativo que se introduce en todas las competencias; La justicia indígena también tiene que quedar plasmada en la Constitución; Revisar la figura el interés legítimo; Definir si los derechos humanos también atañen a las empresas mercantiles con fines de lucro.</i></p>	
<p><i>Es una reforma incompleta si no se incluye a las fiscalías, comisiones de atención a víctimas y derechos humanos, así como las escuelas de derecho.</i></p> <p><i>La ingeniería organizacional no resolverá el problema.</i></p> <p><i>Jalisco tiene experiencias valiosas en la designación de puestos públicos con participación ciudadana.</i></p> <p><i>El diseño que plantea la reforma debería cuidarse que sean mejores procesos, para trascender el partidismo y la cuota de amigos.</i></p> <p><i>Tendrá un gran impacto presupuestal no sólo en</i></p>	<p>Ana Sofía Torres Menchaca (Abogada)</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>términos de recursos financieros.</i></p> <p><i>No está de acuerdo en la supresión de la medida cautelar en la suspensión.</i></p> <p><i>Los efectos generales de una Declaratoria de Inconstitucionalidad, si son parte del quehacer de la Suprema Corte.</i></p>	
--	--

<p><i>Se debió pensar en la creación de un Tribunal constitucional en México, como el caso de Colombia.</i></p>	
<p><i>Considerar los fundamentos de la gobernabilidad.</i></p> <p><i>No generar una parálisis en las decisiones del Pleno de la Corte.</i></p> <p><i>Considerar el perfil de elegibilidad para que Ministras y Ministros conozcan de las diferentes disciplinas jurídicas.</i></p> <p><i>Garantizar la transversalidad de género, sin soslayar que se debe considerar el numero óptimo de representación federalista</i></p>	<p>Lic. Carlos Ramiro Ruiz Moreno, Director de la Facultad de Derecho de la U de G</p>

<p><i>El tribunal Constitucional debe renovarse, sí; pero esto debe hacerlo de manera periódica y parcial.</i></p> <p><i>Su renovación debe continuar con las designaciones sucesivas y escalonadas a propuesta de la próxima Presidenta, tal y como hoy se lleva a cabo.</i></p> <p><i>La designación de juzgadores debe sostenerse en la carrera judicial, en concursos de oposición y en la acreditación de exámenes.</i></p> <p><i>La permanencia en el cargo después de la ratificación debe ser tanta como hasta su jubilación; y separarlos solo por faltas graves que amerite su destitución</i></p> <p><i>Los jueces no deben hacer campañas</i></p> <p><i>El Tribunal de Disciplina, no debe revisar la actuación de los juzgadores, ni tampoco ir en contra de la figura de "cosa juzgada"</i></p> <p><i>La elección de juzgadores, provocaría la intervención indirecta pero determinante de los partidos políticos en su elección.</i></p> <p><i>La justicia requiere presupuesto suficiente e irreductible para juzgadores suficientes.</i></p>	<p>Mtro. Juan Alberto Ruvalcaba González Abogado y Catedrático</p>
<p><i>De la elección de juzgadores por voto popular, los puntos que deben reflexionarse son:</i></p> <p><i>El reconocimiento de que los juzgadores deben tener condiciones esenciales como formación ética, sensibilidad a la protección de la población más</i></p>	<p>Dr. Gildardo Galinzoga Esparza Magistrado en el Primer TCC</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<i>vulnerable, visión judicial más humanista y ser más receptivos a las inquietudes de la sociedad; Se deben</i>	del Primer Circuito
--	---------------------

<p><i>establecer candados estrictos para los aspirantes; Respetar la carrera judicial.</i></p> <p><i>Imponer perfiles adecuados, con requisitos (más allá de la edad, ciudadanía o antigüedad del título profesional) como:</i></p> <p><i>Contar con una carrera judicial sólida no menor entre 5 y 10 años dependiendo, a partir del cargo de Secretario; No haber sido sancionado o por falta grave; Para justificar un concurso abierto en caso de no contar con carrera judicial; entonces, el aspirante debe cumplir con un examen de oposición, practicado por la nueva escuela federal de formación judicial. Y con esto se cerrará la brecha para la injerencia indebida de terceros; Que sea de manera gradual; a fin de evitar daños para la administración de justicia, principalmente para el usuario final, tal como lo fueron las reformas penal o laboral; Que la primera elección recaiga, únicamente sobre las vacantes existentes, a manera de verificar si su implementación será un éxito; Modular el régimen transitorio de la iniciativa, a fin de que los juzgadores en funciones permanezcan en su cargo; Que los nuevos órganos constitucionales (disciplinario y administrativo) realice una</i></p>	
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>evaluación de la evolución patrimonial, actividad y calidad jurisdiccional y con ello determinar la permanencia del cargo.</i></p>	
<p><i>La actual designación de ministros tiene críticas; de la cuales destacan:</i></p> <p><i>Que los perfiles guardan cercanía con el Poder Ejecutivo; El margen de discrecionalidad del ejecutivo en la elección de los perfiles; La transparencia y rigurosidad del procedimiento en el Senado, para la evaluación de los aspirantes; La falta de</i></p> <p><i>participación de la sociedad civil, de la academia y del público en general en estos procesos.</i></p>	<p>Lic. Katya Fernanda Ocampo Sáenz Abogada</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>Que el proceso sea paulatino transparente y democrático.</i></p> <p><i>Quienes ocupen los cargos de juzgadores, sean con altos valores éticos y técnicos con independencia de interés ajenos.</i></p> <p><i>La creación del Tribunal de Disciplina permitirá velar por el buen actuar de los impartidores de justicia.</i></p> <p><i>La participación ciudadana es indispensable en las tareas de impartición de justicia.</i></p>	<p>Lic. Fany Lorena Jiménez Aguirre</p> <p>Presidenta de la Asociación de Tribunales Administrativos</p>
<p><i>Las propuestas, deben recibirse también desde la academia y colegios</i></p>	<p>Dr. Marco de Rosario Domínguez</p>

*El Poder Judicial carece de legitimidad democrática.
- Al respecto se comenta que los jueces se legitiman a través de sus sentencias y que estas se ajusten a los parámetros de regularidad constitucional.*

Abogado de la
BMA y
Académico

El acceso a la justicia. En la medida que un estado garantiza las condiciones para que las personas puedan hacer valer sus pretensiones. A fin de garantizarse se requiere de jueces que administren con perspectiva de derechos humanos y dicten medias cautelares de forma oportuna.

Es indispensable que quienes integren los cargos jurisdiccionales sean ajenos de cualquier interés o pretensión de grupos políticos, económicos o delincuenciales; para no sesgar sus decisiones.

Los procesos de elección, no otorgan esta garantía.

Debe prevalecer la carrera judicial como sistema, basado en el mérito y en la igualdad de oportunidades.

Preocupa la idoneidad de quienes ocuparan los órganos jurisdiccionales, así como la gradualidad en la implementación.

<p><i>La Suprema Corte y el Consejo, no debe estar al frente la misma persona, por la independencia de su naturaleza; pues ello afecta los derechos laborales de los trabajadores.</i></p> <p><i>Se propone:</i></p> <p><i>La integración de representantes de los trabajadores que provengan del sindicato, en el Consejo de la Judicatura, como en el Tribunal de Disciplina judicial; Acotación de las facultades del Consejo de la Judicatura, pues se exceden el legislar en materia laboral, a través de la emisión de acuerdos donde se regulan las relaciones laborales y que sólo tengan facultades en materia administrativa; Respeto la carrera judicial y la base trabajadora pueda aspirar a ser juzgadores; Que en el Décimo transitorio, se amplíen y garanticen las condiciones generales del trabajo, a fin de dar tranquilidad a los trabajadores.</i></p>	<p>Víctor Flores Nicolás</p> <p>Secretario General Sindicato de trabajadores del PFJ</p>
<p><i>La elección de Ministros, Jueces y Magistrados, es importante que se desarrolle el día del resto de las autoridades electas.</i></p> <p><i>El Tribunal de Disciplina Judicial debe ser capaz de superar el secreto fiscal, el secreto bancario, el secreto ministerial, el</i></p>	<p>Jaime Cárdenas Gracia</p> <p>Investigador del IJ de la UNAM</p>
<p><i>secreto fiduciario; a fin de que tenga facultades para asegurar bienes y congelar cuentas bancarias de funcionarios judiciales.</i></p> <p><i>Que, en la reforma secundaria, se establezca un</i></p>	



<p><i>catálogo de faltas administrativas y de delitos</i></p>	
<p><i>La nueva composición de la Suprema Corte.</i> <i>La eliminación de las Salas y que ahora sea todo en Pleno, esto favorecerá la democracia y el escrutinio público.</i></p> <p><i>La resolución de los asuntos en pleno, restaurará el equilibrio de Poderes, porque las Salas de la Corte resuelven a partir de sus propias ideologías.</i></p> <p><i>El Instituto de la Defensoría Pública se debe de fortalecer y</i> <i>existirá el recurso con ello, con los recortes que se hará de gastos a los Ministros.</i></p>	<p>Gabriela Díaz Salinas</p> <p>Abogada</p>
<p><i>Se considere un sentido regional para la integración de los candidatos de las listas de los 30 candidatos de los cuales se elegirán los integrantes de la Suprema Corte, que no se trate de una sola lista; sino que esta sea conformada por 3 listas divididas en tres circunscripciones, circuitos o regiones; con candidatos oriundos en alguna entidad federativa que forme parte de esa delimitación; esto a fin de concluir con el centralismo de la conformación de la Corte.</i></p> <p><i>Este mismo criterio, se aplique a la Sala Superior del Tribunal Electoral y el Tribunal de Disciplina Judicial.</i></p>	<p>Dr. Javier Hurtado</p> <p>Constitucionalista y Profesor Investigador</p>

FORO No. 3. - TOLUCA, EDO DE MEXICO.

Salón Benito Juárez del Congreso del Estado de México



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEMA:

"Austeridad, fideicomisos y derecho laboral de los trabajadores del Poder Judicial"

PROPUESTA	PARTICIPANTE
<i>Fortalecer la autonomía presupuestal de los Poderes Judiciales locales, a través de las siguientes acciones:</i>	Magistrado Dr. Ricardo Sodi Cuellar,

<p><i>Incorporar en la Constitución General que los presupuestos locales sean progresivos e irreductibles y nunca inferiores al 4% del presupuesto de egresos de la entidad correspondiente.</i></p> <p><i>Crear el fondo de apoyo para la impartición de justicia en las entidades reformando la ley de Coordinación Fiscal e incorporarlo al ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.</i></p> <p><i>Exentar a los Tribunales Locales de los límites del 3% que la ley de disciplina financiera fija como máximo para aumentar el capítulo 1000 a efecto de incrementar el número de servidores judiciales.</i></p>	Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Edo. de México.
--	--

<p><i>Con independencia de los mecanismos para su designación, se debe: Aprovechar la experiencia de los juzgadores y magistrados tanto locales y federales; Fortalecer la carrera judicial mediante concursos de oposición.</i></p>	
<p><i>El tema más inquietante y principal es la elección de los miembros de la judicatura.</i></p> <p><i>La Constitución, nos impone el respeto a la autonomía de los poderes judiciales y a los derechos de los trabajadores; el resto está a discusión.</i></p> <p><i>El dictamen que se emita será el instrumento de partida, del proceso de debate en plenos de cámaras y de las legislaturas de los Estados.</i></p>	<p>Diputado Juan Ramiro Robledo Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales Cámara de Diputados</p>

<p><i>Respecto a la austeridad, manifiesta que: El Poder Judicial debe contar con autonomía presupuestaria; Debe mantenerse la irreductibilidad de los sueldos de los trabajadores; Debe garantizarse la remuneración adecuada por su trabajo; Se debe destrabar la contención salarial de los secretarios y actuarios; Incluir en la legislación una garantía presupuestal al Poder Judicial, equivalente al menos al 2% del gasto programable.</i></p> <p><i>Respecto al derecho laboral de los trabajadores del Poder Judicial, propone: Derogación del Artículo 151 Bis, del Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura; La integración al órgano de administración; así como al órgano de disciplina</i></p> <p><i>judicial, un representante de los trabajadores; El respeto a la progresividad de la carrera judicial; Respetar el marco</i></p>	<p>Jesús Gilberto González Pimentel</p> <p>Secretario General del Sindicato de Trabajadores del PJF</p>
<p><i>constitucional para el nombramiento de juzgadores, sin soslayar los años de experiencia; por lo cual se deberá considerar prioritariamente a los Secretarios de Tribunal o de Juzgados, que cuenten por lo menos con 5 años de experiencia; Se debe reconocer la importancia del personal de la Defensoría Pública; En el respeto de la carrera judicial, también se considere la paridad de género; Garantizar la estabilidad en el empleo del personal de base; Respeto a la</i></p> <p><i>jornada máxima legal, que las excesivas cargas</i></p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>de trabajo obligan a laborar jornadas extenuantes.</i></p>	
<p><i>Se debe contar con recursos estables y adecuados, normativamente asegurados y suficientes.</i></p> <p><i>No se deben comprometer las garantías de independencia, competencia e imparcialidad.</i></p> <p><i>La austeridad puede conciliarse sin poner en riesgo la estabilidad laboral, los derechos de los trabajadores y la legitimidad e independencia judicial.</i></p> <p><i>En el Poder Judicial no se cuestiona que ningún servidor público deba ganar más que el Presidente de la República; por lo que se hace necesario saber con claridad la remuneración real del Presidente, para poder establecer los límites a considerar.</i></p> <p><i>Se debe fortalecer la carrera judicial y considera que este es el sistema más adecuado para la designación de juzgadores.</i></p> <p><i>Se incluya no sólo a los tribunales sino a las demás autoridades como las encargadas de seguridad pública, de investigación y persecución del delito, de la reparación del daño a víctimas, etc.; y la reforma judicial debería incluir estas áreas para ser considerarse una</i></p>	<p>Magistrado Juan Pablo Gómez Fierro</p> <p>Magistrado del Décimo Cuarto Tribunal colegido en materia administrativa</p>

<p><i>reforma completa</i></p>	
<p><i>El juzgador no puede formular políticas públicas aplicables a toda la sociedad.</i></p> <p><i>Si los jueces consideran que sus facultades deban abarcar políticas públicas con efectos generales; una forma de equilibrar esta alteración orgánica funcional es sujetar a los jueces a un régimen de selección más democrática.</i></p> <p><i>La eliminación de fideicomisos promueve una mayor transparencia sobre el uso de los fondos públicos.</i></p>	<p>Lic. Jesús George Zamora</p> <p>Consejero Jurídico del Gobierno del Edo de México</p>
<p><i>La iniciativa incluye disposiciones transitorias que salvaguardaran los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial.</i></p> <p><i>La prudencia judicial también debe prevalecer en el ejercicio de su presupuesto; el cual, debe estar destinado:</i></p> <p><i>Al cumplimiento de la prestación del servicio público de administrar justicia.</i></p> <p><i>Se deben cubrir las remuneraciones legales sin que rebase la remuneración presidencial.</i></p>	

<p><i>Que los remanentes de los recursos sean restituidos a las arcas públicas; ya que con eso se impide el incentivo de ejercer el gasto sin una planeación.</i></p>	
<p><i>En el contexto actual, obliga a reflexionar lo siguiente: La impartición de justicia al igual que el ejercicio de la política, son una vocación; Así como no puede existir legisladores improvisados, de la misma manera no puede haber juzgadores improvisados; por lo que hay que definir el perfil de los juzgadores, que el país requiere, de acuerdo con la realidad social; La importancia de la carrera judicial que respete el derecho laboral de los trabajadores.</i></p>	<p>Sergio Arturo López Servín</p> <p>Secretario del Tribunal adscrito al Tercer tribunal Colegiado en materia administrativa del Segundo Circuito</p>
<p><i>Destaca la necesidad de promover reformas cuando "las cosas ya no funcionan"</i></p> <p><i>Existen juzgadores profesionales y valiosos; sin embargo, también refiere la existencia de malos operadores jurídicos.</i></p> <p><i>El Tribunal Disciplinario que refiere la reforma, se encargue de atender casos donde los titulares están enfermos de poder, manipuladores, controladores, casos de acoso laboral o sexual.</i></p>	<p>Carolina Denisse Villagrán Salinas</p> <p>Visitadora Judicial B, del Consejo de la judicatura</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>Se puede tener austeridad, siempre que haya racionalidad.</i></p>	
<p><i>Juridicidad, la que implica que ninguna autoridad puede realizar algo que esté fuera del texto de la Ley.</i></p> <p><i>Legalidad, comenzando por la supremacía Constitucional (Art. 133); es decir, no hacer algo que la constitución no permita.</i></p>	<p>Dr. Jaime Moreno Garavilla Abogado</p>
<p><i>Destaca como favorables, aspectos de la reforma como: A la prohibición y /o eliminación de fideicomisos o fondos; La</i></p>	<p>José Reyes Doria</p>

<p><i>eliminación de la pensión vitalicia de los ministros; La obligación de no rebasar el sueldo del Presidente de la República.</i></p> <p><i>La implantación adecuada de la austeridad, constituye un desafío, debido a que requiere: establecer la ruta del diseño institucional, la adaptación de la estructura orgánica y ocupacional, identificar y eliminar excesos y duplicidades, erradicar la contratación de bienes y servicios innecesarios, impedir privilegios en materia de prestaciones, seguros, etc.</i></p> <p><i>Por lo que, si dicho principio de austeridad se instaure de manera adecuada, se tendrán 3 beneficios: Se atiende una demanda ignorada del pueblo, incrementando así los niveles de legitimidad; además se reduciría la brecha de los privilegios excesivos de ministros respecto al resto del personal y de la sociedad en general; Permitiría recuperar importantes recursos, para reasignarlos a áreas operativas y administrativas; Fortalecería los mecanismos de consecución de metas, de control interno y de transparencia, así como la</i></p> <p><i>recuperación paulatina del aprecio social que hoy carece.</i></p>	<p>Politólogo</p>
--	-------------------

<p><i>Está de acuerdo que la austeridad debe imperar en escenarios básicos como: La inversión efectiva en la impartición de justicia; Rendición de cuentas; Transparencia; No afectación a los derechos adquiridos de los trabajadores</i></p> <p><i>Añadiendo que: Se debe invertir más en órganos jurisdiccionales y no en administrativos; Las personas que integran la carrera judicial, es sobre quienes recae las cargas de trabajo; La necesidad de salvaguarda los fideicomisos relacionados con los derechos laborales.</i></p> <p><i>Resultaría cuestionable desconocer los derechos adquiridos por trabajadores en activo y jubilados; Crear un organismo que administre a la Institución con mayor eficacia, eficiencia, y transparencia; La creación de un Tribunal disciplinario también</i></p> <p><i>se acepta, si éste es imparcial y objetivo.</i></p>	<p>Magistrado Ricardo Garduño Pasten</p> <p>Presidente del Segundo tribunal colegiado en materia penal del Segundo circuito</p>
<p><i>Destacando: Se requiere seguir difundiendo la propuesta de reforma judicial; La reforma Judicial, también requiere complementarse de las reformas a las Fiscalías; así como a los Institutos de la Defensoría Pública; pues se encuentran</i></p> <p><i>carpetas de investigación deficientes, que derivan en que los jueces decreten libertad con la crítica de la ciudadanía; No es</i></p>	<p>Lic. José Carmen Castillo Ambriz</p> <p>Encargado de despacho de la sub consejería jurídica y de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>conveniente que los defensores públicos dependan del Consejo de la Judicatura, por ello requieren autonomía.</i></p> <p><i>Propuestas que sugiere: Establecer que el Senado tenga de manera clara, puntual y rigurosa, los requisitos a cumplir los aspirantes propuestos; Que antes de la propuesta, las personas aspirantes acrediten haber aprobado un curso, respecto de la materia a la cual serán propuestos; No permitir que los aspirantes exhiban constancias de escuelas "patito", sino que el propio Senado establezca los planes de trabajo para esos cursos; Que el órgano de administración judicial, sea el que haga saber de vacante de ministro y que también este órgano proponga la terna para la elección de ese ministro interino (párrafo primero del Art. 98); Establecer que el Presidente de la Corte, debe integrar Pleno, para evitar empates en las votaciones (párrafo tercero de Art. 94).</i></p>	<p>derechos ciudadanos del Gobierno del Estado de México</p>
--	--

FORO No. 4. - TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

Poder Judicial del Estado de Chiapas.

TEMA:

"División de Poderes: Medios legales y constitucionales"

PROPUESTA

PARTICIPANTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>Se está de acuerdo respecto a: La carrera judicial; Que los cambios sean graduales en la elección de juzgadores; Que las personas candidatas, sean honorables, con conocimiento de derecho y en la materia que sean elegidos; Que se respeten los derechos laborales.</i></p> <p><i>Proponiendo: Que la asignación presupuestal a los tribunales locales sea más equitativa; Una homologación salarial en todo el país, de acuerdo con la austeridad republicana.</i></p>	<p>Magistrado Guillermo Ramos Pérez</p> <p>Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo del Estado de Chiapas</p>
<p><i>Existen coincidencias en que se respete la fracción II del artículo 107.</i></p> <p><i>Los Tribunales colegiados no respetan a los estados, cuando legislan y modifican sus estatutos internos de gobierno.</i></p> <p><i>Artículo 1º Constitucional difunde el Control de una manera que está produciendo conflictos en todas partes.</i></p>	<p>Diputado Juan Ramiro Robledo, (MORENA)</p> <p>Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales</p>

<p><i>Los criterios jurisprudenciales no deben llevar el concepto de los Derechos humanos en favor de las personas morales con fines lucrativos;</i></p> <p><i>Los principios jurídicos, no deben estar fuera del derecho positivo.</i></p> <p><i>El Amparo directo en materia administrativa tiene un uso político.</i></p>	
--	--

<p><i>La reforma permitirá hacer cambios; como: Requisitos de elegibilidad, a fin de evitar que influyan otros grupos en la designación; entre otros como la Idoneidad, antigüedad, carrera judicial, etc.; La gradualidad; no es verdad que, al día siguiente, se removerán a los juzgadores; pues de entrada existirán 200 vacantes aproximadamente; Sistema transicional; es decir, lo que tenga que ver en los artículos transitorios; pues se busca un poder judicial, renovado y fortalecido.</i></p>	<p>Diputado Leonel Godoy (Morena)</p>
<p><i>El Poder Judicial, asumió un papel que: Rebasa sus facultades constitucionales; Trastoca la labor de los demás poderes; Anula las decisiones de otros poderes, alegando vicios en el procedimiento; Influye de manera directa en la suspensión de leyes y de políticas públicas; Se requiere poner límites al Poder Judicial.</i></p>	<p>Senador Ricardo Monreal Ávila, (MORENA)</p>
<p><i>La petición que hace a la reforma es: Plantear el tema de la procuración de justicia; pues mientras tengamos carpetas de investigación que no vienen bien sustentadas, vamos a seguir teniendo los mismos problemas; Refundemos las instituciones; Tienen que haber reformas. pero tiene que haber siempre el convencimiento.</i></p>	<p>Lic. Eduardo Ramírez Aguilar Gobernador electo del Estado de Chiapas</p>

<p><i>No se puede negar la necesidad de una reforma, centrada en mejorar la impartición de justicia.</i></p> <p><i>El Poder Judicial tiene áreas de oportunidad: Se requiere una judicatura sólida que genere contrapesos; Se debe partir de los mecanismos de disciplina para la judicatura; Sancionar las faltas graves, pero no perseguir por sus criterios, sino por sus abusos, faltas y excesos; Revisar los criterios de designación de juzgadores, pues ésta requiere de las mejores prácticas internacionales; La designación de juzgadores debe atender a</i></p> <p><i>elementos técnicos, de capacidad, experiencia y conocimiento en la materia, entre otros; En ningún país del mundo, se elige</i></p>	<p>Lic. Arturo Espinoza Silis. Abogado</p>
<p><i>a la totalidad de la judicatura por voto popular; Legislar desde la evidencia, no se puede improvisar o experimentar con la justicia; Debe ser una reforma integral; (involucrar fiscalías, tribunales administrativos y agrarios y a la judicatura local); Transformar la relación entre poderes, que existan equilibrios y no así, prevalencia de uno sobre otro; Se requiere de una</i></p> <p><i>reforma que fortalezca al poder judicial, mas no que lo debilite.</i></p>	

<p><i>De la reforma, destaca: La implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, promoviendo una cultura de paz; La implementación de las nuevas tecnologías, que permitirán agilizar los procesos judiciales; La capacitación del personal y creación de mecanismos de supervisión y rendición de cuentas serán más rigurosos; Se hace mayor énfasis en la ética y transparencia</i></p>	<p>Dra. Rosario Chacón.</p> <p>Presidenta del Colegio de Notarios de Chiapas</p>
<p><i>Remover a los actuales ministros, representa un atentado a la división de poderes y a la independencia judicial.</i></p> <p><i>Existe un control de parte de los poderes ejecutivo y legislativo respecto del judicial; a través de la aprobación del presupuesto de éste.</i></p> <p><i>El juez no tiene la obligación de “ser popular” y ello no significa sean corruptos.</i></p> <p><i>Los juzgadores arriban a su cargo, gracias a sus méritos y desempeño a través de la carrera judicial.</i></p> <p><i>Se requiere de una reforma que incluya a las fiscalías, tribunales locales, tribunales administrativos, centros de conciliación y abogados.</i></p> <p><i>Proponiendo: Potenciar un sistema de justicia de manera</i></p> <p><i>íntegra; Aprovechar las virtudes del sistema actual; Replicar la carrera judicial en todo el sistema judicial.</i></p>	<p>Lic. Mario Felipe Mata Ríos</p> <p>Juez de Distrito, adscrito al Tercer Tribunal laboral Federal</p>

<p><i>Se deben fortalecer sus presupuestos y no minar sus estructuras.</i></p> <p><i>Se debe involucrar a las Fiscalías, defensorías públicas, comisiones de víctimas, colegios de profesionistas, etc.</i></p> <p><i>Se debe mantener la carrera judicial pues el papel de los juzgadores requiere experiencia y preparación.</i></p>	<p>Julia María del Carmen García González,</p> <p>Magistrada de Circuito</p>
<p><i>Se deben fortalecer sus presupuestos, pues cada día llegan más asuntos a los tribunales y no hay recursos materiales suficientes.</i></p> <p><i>Debe ser multidisciplinaria, por lo que deben involucrarse fiscalías, defensorías públicas, colegios de abogados, comisiones de atención a víctimas.</i></p> <p><i>Debe existir un nexo causal- lógico en la urgencia de transformar el sistema de administración de justicia y el hecho de que los juzgadores sean elegidos a través del voto.</i></p> <p><i>El país requiere de juzgadores con niveles de profesionalización y experiencia; lo que no se logrará si se desmantela la carrera judicial.</i></p>	<p>Magistrada Julia María del Carmen García González</p> <p>Primer tribunal colegiado en materia administrativa del segundo circuito</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>La Corte ha incurrido en graves situaciones como: Exceso de gasto; Privilegios inaceptables; Corporativismo; Incapacidad orgánica de servir al pueblo, bajo los parámetros de la Carta Magna; La justicia no funciona, está paralizada en sus prácticas de control, influyentísimo y parcelas de poder; La Corte no ha honrado la misión confiada por el pueblo; El Consejo de la Judicatura está ahogado y colapsado; produciendo solamente el incremento de poder a la Presidencia de la Corte.</i></p> <p><i>Destaca: Se debe cambiar el marco jurídico de la Corte, a través de la reforma constitucional; La reforma propone, el método de selección, permanencia y reconfiguración de su competencia; La reforma propone una reingeniería orgánica; Se requiere separar la Administración judicial de la Corte, a través de la creación del Tribunal de Disciplina Judicial.</i></p>	<p>Dra. Celia Maya García Consejera de la Judicatura Federal</p>
<p><i>Sugiere: Limitar el poder de creación por parte de los Tribunales constitucionales; Que las decisiones de los tribunales sean sometidas en algunos casos a referéndum; Pensar en un instrumento (carta de derechos de Canadá), donde el congreso en mayoría pueda suspender o revocar decisiones de la Corte Suprema; México no puede estar firmando tratados que tienen jerarquía de constitución, deberían ser aprobados con el mismo procedimiento de reforma constitucional, y en su caso ser aprobados por el referéndum ciudadano.</i></p>	<p>Dr. Jaime Cárdenas Gracia Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>Propone revisar: Tal vez la opción sea, regresar al control concentrado; a través de la modificación constitucional; Interés legítimo, su definición ha sido creada por la Corte por</i></p>	<p>Ministro Javier Laynez Potisek</p>
--	---------------------------------------

<p><i>Jurisprudencia; pero ser cuidadosos de no violar el principio de no regresividad; El proceso legislativo; por las facultades que la Corte ha tenido para revisar los procesos legislativos. Donde no cualquier vicio en el proceso es invalidante, lo que la corte ha abordado desde 1996; En materia indígena. El legislativo estableció que debía consultarse a los pueblos y comunidades indígenas. De ahí sus pronunciamientos cuando en los procesos legislativos se ha omitido realizar esta Consulta.</i></p>	
--	--

<p><i>Se tratan de imponer desde el Poder Judicial políticas públicas, que son competencias del legislativo y del ejecutivo. El interés legítimo se ha deformado; haciendo de éste "una figura chiclosa" que no sirve para el interés de los desposeídos.</i></p>	<p>Lic. Eduardo Andrade Sánchez Abogado y Doctor en Ciencias Jurídicas</p>
---	---

PREGUNTAS O INTEVENCIONES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

<p><i>No hay reforma completa sino se reforman los poderes judiciales locales, o se les garantiza independencia a los jueces.</i></p> <p><i>No se debe dismantelar la carrera judicial, se debe contar con conocimiento, experiencia y honestidad.</i></p> <p><i>La popularidad, no es sustituto de la capacidad y el mérito. La experiencia no es igual a corrupción.</i></p> <p><i>No se debe elegir por voto popular a los Ministros, Jueces y Magistrados.</i></p> <p><i>Una justicia real requiere de una reforma integral, donde se atienda: La prevención del delito; Reformar las instituciones de procuración de justicia, pues las capacidades de investigación están rebasadas; Urge una reforma al sistema penitenciario, donde no debe haber privilegios, ni violación a los derechos humanos.</i></p>	<p>Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz (PAN)</p>
<p><i>La reforma a la justicia no debe acotarse solamente a las estructuras e integración del Poder Judicial federal y locales, sino también garantizar el derecho de las víctimas.</i></p> <p><i>Los artículos a reformar no atentan contra la democracia. No se modifica la carrera judicial.</i></p>	<p>Diputada Adriana Bustamante Castellanos (MORENA)</p>

<p><i>La creación de un observatorio ciudadano permitirá contar con un espacio ajeno a la estructura del poder judicial, donde se construya un diálogo informado con la población.</i></p> <p><i>Se debe abordar la justicia indígena.</i></p>	
<p>INTERVENCIONES ADICIONALES.</p>	
<p><i>Los problemas del poder judicial, ¿se resolverán con la elección de juzgadores?</i></p> <p><i>No comparte la elección de jueces por voto popular, porque es inviable y no es aplicable a la función jurisdiccional.</i></p>	<p>Ministro Javier Laynez Potisek</p>
<p><i>Se ha justificado la elección popular de juzgadores, a partir de la legitimación que deben tener; entonces: ¿Esa es la única manera de legitimarlos?, porque el único país es Bolivia y la experiencia es desastrosa; ¿Cómo se llevará a cabo esa elección?; ¿Y cuánto costará?; ¿Cómo la elección mejorará esa impartición de justicia?</i></p> <p><i>Se habla de los excesos en las sentencias; pero no se habla de los excesos del legislativo que no respeta la constitución y legisla más allá, o bien, es omiso en sus facultades como las designaciones pendientes. Respecto al mecanismo de observación ciudadana, ya hay varios mecanismos de esta naturaleza.</i></p>	<p>Lic. Arturo Espinoza Silis Abogado</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>Propone que los jueces se sometan a exámenes de perfil técnico, psicométricos, toxicológicos y otros más.</i></p>	<p>Lic. Andrés García Repper Favila Abogado y Constitucionalista</p>
<p><i>Las implicaciones de elegir a juzgadores, es impráctica y poco viable.</i></p> <p><i>La falta de nombramientos en tiempo y la complejidad que ello implicará; ocasionará parálisis y daño</i></p>	<p>Lic. Mario Felipe Mata Ríos</p> <p>Juez de Distrito, adscrito al Tercer Tribunal laboral Federal</p>
<p><i>Los Jueces, Magistrados y Ministros no son integrantes de la Carrera Judicial; por lo que se debe revisar la naturaleza de estos cargos.</i></p>	<p>Jaime Cárdenas Gracia, Investigador del IIJ de la UNAM</p>
<p><i>El nepotismo ha sido atendido por el Poder Judicial.</i></p> <p><i>Hay criterios para resolver ingresos de familiares, estableciendo si hay o no un conflicto de interés.</i></p>	<p>Ministro Jaime Laynez Potisek</p>

<p><i>La carrera judicial implica la experiencia que deben adquirir los funcionarios judiciales para ascender en algún puesto dentro de la estructura del Poder Judicial.</i></p>	<p>Magistrada Julia María Del Carmen García González</p>
---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Todos podrán participar en el proceso de elección a juzgadores, tanto de carrera judicial como externos.

Lic. Eduardo Andrade Sánchez
Abogado y Doctor en Ciencias Jurídicas

FORO No. 5. - VERACRUZ

12 de Julio 2024

TEMA:

"Reforma al Consejo de la Judicatura Federal: Tribunal de Disciplina Judicial y Órgano de Administración"

PROPUESTA

PARTICIPANTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

En el año 95 se creó el Consejo de la Judicatura Federal con la intención de que disciplinara, vigilara, administrara y cuidara los recursos del Poder Judicial federal y el desempeño profesional y probo de los integrantes de la Judicatura. Pocos años después se hizo una modificación que le dio mayoría a los componentes internos del Poder Judicial federal.

La Ley de Carrera Judicial establece obligaciones, derechos, requisitos de ingreso para promoverse, para desempeñarse, para evaluarse e incluso para ser removido, un escalafón de cargos que van desde el oficial judicial hasta las magistraturas de los diversos tribunales federales que hay en el país. Los ministros de la Corte no han pertenecido nunca a la carrera judicial, los jueces y los magistrados sí que, además, son altos funcionarios de uno de los Poderes constitucionales. Pero para llegar a ser juez y magistrado se necesita necesariamente estar en el Poder Judicial Federal, pues la gran mayoría tienen su origen en él.

Hoy se propone que haya una instancia de jueces para juzgar a los jueces, el Tribunal de Disciplina Judicial como una primicia para llegar a lo que tienen otros países con éxito, con

Juan Ramiro Robledo Ruiz,
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales

un diseño muy sencillo y podrá tener éxito en la medida en que nos empeñemos los mexicanos, las mexicanas en que lo estamos haciendo sea

<p><i>una acción pensando en el bien del país.</i></p>	
<p><i>El actual sistema de disciplina en el Poder Judicial nos parece que presenta limitaciones, en particular por su opacidad.</i></p> <p><i>Creemos que la idea es un Tribunal de Disciplina Judicial, independiente de la Suprema Corte y de los órganos de administración que garantice la publicidad de los procedimientos disciplinarios, aunque la manera en que está planteado en la iniciativa implica algunos graves riesgos por la generalidad de las hipótesis de procedencia, como el interés público y las concernientes en forma laxa al desempeño de la función judicial.</i></p> <p><i>Alternativas que se proponen .es que se supriman esas causales y se haga referencia más bien a las causales referidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</i></p> <p><i>También se propone que se cuente con un mecanismo que revise las resoluciones del órgano disciplinario y que el Tribunal de Disciplina Judicial sea más bien el Tribunal de Apelación, después de una primera instancia, y que la titularidad de la Contraloría sea designada de manera externa al Poder Judicial de la Federación.</i></p> <p><i>Otro problema es el método de nombramiento de las personas juzgadoras, y por eso consideramos clave que sus integrantes sean nombrados mediante un proceso que permita asegurar que tengan conocimiento en particular de la</i></p>	<p>Laurence Pantin</p> <p>Directora de la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho.</p>

<p><i>materia administrativa.</i></p>	
<p><i>Se destacan como inconvenientes de un Tribunal de Disciplina Judicial, que: a. La elección popular de magistrados(as) del nivel federal y estatal, compromete y vulnera las garantías y estándares nacionales e internacionales de independencia e imparcialidad, así como la capacidad técnica; b. Los procedimientos de disciplina judicial deben respetar el derecho a un recurso efectivo, y c. Los supuestos o hipótesis de sanción disciplinaria constituyen cláusulas abiertas y en algunos casos subjetivas y ambiguas, lo que constituye una violación al principio de seguridad jurídica sobre todo en su vertiente de taxatividad aplicada a los procedimientos</i></p>	<p>Manlio Fabio Casarín León, académico de la Universidad Veracruzana</p>
<p><i>sancionadores, por caso las conductas contrarias a la ley o al interés público.</i></p>	

<p><i>No es verdad que los jueces liberen delincuentes, porque en este país todas las personas tenemos presunción de inocencia y segundo porque quien no cumple con sus obligaciones legales son las fiscalías.</i></p>	<p>María Emilia Molina de la Puentes, Magistrada de Circuito.</p>
<p><i>Se requiere una reforma, no de los poderes judiciales, del sistema de justicia en general, pero una estructural.</i></p>	<p>Presidenta de la Asociación Mexicana de Juzgadoras A.C.</p>
<p><i>El gobierno judicial es uno de los desafíos más importantes de un sistema democrático de división de poderes, en nuestro hemisferio, la respuesta ha sido la creación de consejos de magistratura o de la judicatura, como organismos especializados en gobierno y gerencia judicial, con una integración plural, tanto en los distintos poderes del Estado, como en algunos casos, también de la sociedad civil, que además en México tiene un importante componente disciplinario, solución que, desde luego, es perfectible, pero que es adecuada.</i></p>	
<p><i>Llevamos un largo camino que comienza a ser relativamente exitoso en materia de igualdad de género que se ha reflejado aumento de mujeres juzgadoras, lo que implica un avance notorio en la implementación de políticas tendientes a lograr la paridad de género. La destitución masiva de juezas y magistradas, jueces y magistrados, pareciera hacernos retroceder.</i></p>	

No podemos desconocer los logros en la capacitación y formación de personal jurisdiccional y de selección de jueces, juezas, magistrados y magistradas. La carrera judicial es pilar básico de nuestra institución y de nuestra función, y lejos de desconocerse debe reforzarse.

La elección popular, además de posibilitar la existencia de conflictos de intereses, no ha garantizado en los otros dos poderes la ausencia de corrupción en las personas electas.

La creación del Tribunal de Disciplina, en los términos propuestos en la iniciativa, implica una amenaza latente para

las personas juzgadoras, que atentaría directamente contra la independencia judicial.

Mucho de lo construido en la disciplina judicial es funcional, sin dejar de reconocer, por supuesto, que, como todas las instituciones, esto es perfectible y mejorable. Es verdad que muchas quejas se desechan, pero eso se debe a varios factores que yo pidiera que se analizaran, como la falsa creencia de que a través de la queja administrativa se puede modificar o revocar una decisión jurisdiccional; otro factor es que los escritos de queja solo contienen argumentos genéricos, sin pruebas que demuestren un actuar incorrecto del servidor público.

Es importante mejorar el sistema de justicia, y que un ente público asesore a los denunciantes o víctimas en la elaboración de las quejas y durante el procedimiento administrativo.

En esta reforma que se propone es lo dispuesto en los artículos 19 y 20 constitucionales. Conforme al texto propuesto, se pudiera vulnerar el derecho a no auto-incriminarse, puesto que obliga a los tribunales y a sus servidores públicos a dar aviso al tribunal de disciplina cuando excedan el plazo para dictar sentencia en asuntos fiscales como penales y ver también el tema de que las decisiones del tribunal sean inatacables, lo que actualmente sí se permiten recursos contra las decisiones del Consejo de la Judicatura.

María Gabriela Rolón Montaña,

Secretaria Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal

<p><i>Los integrantes del Poder Judicial de la Federación no somos corruptos, aunque es cierto que han existido fallas aisladas en el desarrollo de nuestra institución, que se han investigado y sancionado con carácter público.</i></p> <p><i>Se quiere llevar a cabo una destitución o cese de casi mil 700 juzgadores federales, sin que se nos haya oído y vencido en un juicio previo.</i></p> <p><i>Estamos de acuerdo en que debe de existir una reforma para el mejoramiento y fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación, pero no para su desmantelamiento. Se ejerce la función jurisdiccional de manera adecuada, transparente y se está en contacto con la población. El progreso en la carrera judicial se funda y debe cimentarse en la propia carrera judicial.</i></p>	<p>Nadia Villanueva Vázquez, Magistrada de Circuito</p>
<p><i>Se propone por el Presidente de la República solo una reforma que tiene que ver específicamente con el Poder Judicial, aunque con impacto en todo el sistema de justicia.</i></p>	<p>Jacobo Mérida Cañaveral, abogado y académico</p>

En torno a la elección de jueces, ministros, magistrados del Poder Judicial, en vez de preguntarnos cuál es el método, si el método está bien o está mal, yo creo que tenemos que preguntarnos qué tipo de juez queremos, qué tipo de juez estamos tratando de crear con la reforma, y creo que ha funcionado el sistema de méritos y exámenes de oposición, pero también se requiere una reforma amplia y profunda.

El Tribunal de Disciplina lo veo como una cuestión de especialización de la función de la Corte. ¿Cuáles son los puntos negativos que tiene la iniciativa? Uno, que sus resoluciones son inatacables, y segundo, que estará constituido por órganos o por integrantes que de alguna forma tienen otra concepción de la justicia.

La carrera judicial debe ser comprendida en el proceso de elección de jueces y magistrados.

<p><i>La presente reforma no es orgánica, ya hubo en su momento reformas judiciales orgánicas en área contemporánea, en 1999 y en 2011, esta es una reforma política.</i></p> <p><i>La carrera judicial efectivamente hace honor a los principios constitucionales de excelencia, profesionalismo, imparcialidad, objetividad que deben reunir los servidores públicos, noto que es el único servidor público en la Constitución al que se le exige que sea excelente, pero los servidores públicos judiciales han sido entrenados para manejar expedientes, pero no tiene un manejo adecuado del personal, hay crueldad, incluso, en el trato de titulares con el personal, y no se les prepara para el manejo de dinero, recursos públicos, políticas públicas.</i></p> <p><i>Son juez y parte en los procedimientos disciplinarios.</i></p> <p><i>No es necesaria absolutamente la carrera judicial, les puedo explicar mucho cómo es el sistema anglosajón, les puedo explicar cómo es en Italia, cómo es en Francia. Digamos simplemente que en Italia y en Francia son absolutamente minoritarios los jueces.</i></p>	<p>Marco Barrera Vázquez,</p> <p>abogado y defensor de derechos humanos</p>
<p><i>No puedo estar de acuerdo en que jueces, magistrados y ministros sean electos por voto popular, porque se politiza.</i></p>	<p>Flor del Rocío Arrieta Méndez, académica</p>

La propuesta de reforma al Consejo de la Judicatura Federal para que transmute en un tribunal disciplinario, más que una mejora, es una demolición del sistema actual. Busca alterar los principios fundamentales que garanticen que nuestros órganos de justicia operen con la independencia requerida.

Propuestas de reforma con razonamientos de derecho comparado, pero, por lo abreviado del tiempo, solo expresaré de viva voz cuatro, ya que las restantes las dejaré por escrito. Primera: Ampliar la representación del Consejo de la Judicatura Federal, para incluir académicos, representantes de la sociedad civil y colegios de profesionales. Segunda: Garantizar la autonomía presupuestaria del Poder Judicial, para evitar presiones desde otros poderes. Tercera: Implementar más medidas para garantizar la paridad de género. Cuarta: Mejorar los mecanismos de rendición de cuentas del Consejo de la Judicatura Federal, basado en indicadores, ante la sociedad, sin comprometer la independencia judicial.

<p><i>Nuestro sistema de justicia requiere una reforma. Eso es innegable. El llamado de las urnas fue fuerte el 2 de junio. Es evidente que existe una situación de discriminación estructural en el acceso a la justicia.</i></p> <p><i>Se requiere partir de la evidencia, de un diagnóstico sustentado.</i></p> <p><i>El Tribunal de Disciplina Judicial no garantiza un desempeño correcto y presenta algunas hipótesis causales de su actuar amplias, abiertas.</i></p> <p><i>Es necesario reformar la manera en que se investigan las posibles responsabilidades en que pudieran incurrir jueces y juezas al realizar labores jurisdiccionales.</i></p> <p><i>Es necesario uniformar mecanismos de rendición de cuentas de personas juzgadoras en los Poderes Judiciales locales, pero la regla debe ser la presentación de evidencia.</i></p> <p><i>Los jueces no deben ser objeto de amenazas ni correr el riesgo de sufrir daños, debido a su trabajo o al contenido de sus decisiones y sentencias independientes.</i></p>	<p>Luis Tapia</p> <p>Académico de la Universidad Iberoamericana</p>
<p><i>La propuesta de división se centra solo en las funciones de disciplina y administración, perdiendo de vista las de vigilancia, inspección, contraloría e investigación.</i></p>	<p>Lilia Mónica López Benítez, Consejera de la Judicatura Federal</p>



La Comisión de Disciplina del Consejo entre 2018 y 2024, sancionó a 264 personas con funciones jurisdiccionales, 49 jueces de distrito y 62 magistrados de circuito con sanciones que van desde apercibimientos hasta destitución e inhabilitación; se presentaron en este periodo ante el Ministerio Público 20 denuncias por diversos hechos con apariencia de delito.

Con la división del Consejo en un órgano de disciplina o consejo disciplinario y un órgano de administración o consejo de administración se pierde integralidad en las determinaciones, cohesión de información y gobernanza.

Lo más preocupante es que la iniciativa pretende que el Tribunal de Disciplina revise si las y los juzgadores se excedieron en el ejercicio de la función jurisdiccional, no atendieron el interés público o por la percepción de que sus resoluciones invaden competencias del Ejecutivo y Legislativo.

Se carece de un diagnóstico adecuado y soporte estadístico pertinente, ya que en la mayoría de los casos se debe tomar en cuenta la complejidad de los asuntos, su volumen y el incremento de litigios que generan una exorbitante carga de trabajo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>La reforma también erige al Tribunal de Disciplina como órgano terminal, lo cual vulnera el derecho a un recurso efectivo y deja en estado de indefensión a las y los servidores públicos judiciales.</i></p>	
<p><i>El diagnóstico actual determina que, de los 53 mil 160 servidores públicos, 391 han sido denunciados de manera incluso anónima, y en materia de corrupción, para abreviar, 0.7 % del total del Poder Judicial de la Federación ha tenido algún indicio de corrupción, 0.7 %. En materia de nepotismo, tenemos un Comité de Integridad a quién vamos a nombrar y que tenemos que hacer del conocimiento del Consejo. Tampoco hay tráfico de influencia, para eso está la colegiación y la vigilancia</i></p>	<p>Selina Haidé Avante Juárez Magistrada de Circuito</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>permanente.</i></p> <p><i>Tenemos que trabajar en equipo con un sistema integral,</i></p> <p><i>fiscalías, justicia local. Tenemos que establecer sistemas de arbitraje.</i></p>	
<p><i>La institución tutela los derechos de todos, mujeres embarazadas, mujeres sometidas a violencia, niños, adultos mayores, pobreza extrema, poblaciones lésbico gay, matrimonios del mismo sexo, autodeterminación.</i></p>	
<p><i>Al personal operativo y de mandos medios, se les separa inmediatamente del cargo y no a los titulares de los órganos jurisdiccionales, mediante el famoso artículo 51 Bis de uno de los acuerdos generales del Consejo.</i></p> <p><i>Trabajadoras y trabajadores han denunciado acoso u hostigamiento de su titular, pero los titulares son protegidos y entonces se inhibe a potenciales afectados para denunciar y la historia se repite constantemente.</i></p> <p><i>Con el argumento de la austeridad no se sustituyen muchas licencias médicas.</i></p>	<p>Enrique Galicia López, Secretario de Tribunal de Circuito</p>



Se creó la plaza de secretario proyectista, que es de confianza y desplaza a las actuales plazas de secretario de juzgado o secretario de tribunal, que son de base eso en detrimento de la estabilidad en el trabajo.

No se pagan las horas extraordinarias realmente laboradas.

No se garantiza la estabilidad en el empleo de compañeros con plazos a disposición del Consejo.

En procedimiento especial sumario seguido en la Comisión de Conflictos Laborales, el Consejo no resuelve en meses, perdiéndose así el objetivo de la inmediatez.

Los altos mandos y titulares, además de la nómina ordinaria, reciben puntualmente sus incrementos en las prestaciones extraordinarias en UMA's de alimentos, gasolina, telefonía, bibliografía, check up médico y pago de riesgo, asimismo, jueces y magistrados con la facultad legal de otorgar los nombramientos al personal subordinado y cumplidos los seis meses interrumpidos, pueden otorgar la base, pero en muchos casos suspenden la continuidad de los nombramientos para mantener a los auxiliares sumisos y obedientes o con lealtad obligada a la persona titular.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

En el nepotismo los titulares intercambian propuestas de personal de familiares y de otro tipo de relaciones personales, dejando de lado el sistema de listas de acceso y promoción en la carrera judicial. La carrera judicial no debe desaparecer.

FORO No. 6. - PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA.
 Centro Expositor "Salón Fuerte de Loreto"

TEMA:

"Tribunales de Justicia local"

PROPUESTA	PARTICIPANTE
<i>A través de las mesas de diálogo implementadas para la reforma, hemos podido ir dando seguimiento a la reforma constitucional a través de la nueva conformación y organización del poder judicial, una nueva integración del pleno de la suprema corte de justicia de la nación y la duración del cargo de ministros magistrados y jueces, así como su régimen de responsabilidades.</i>	Lic. José Eduardo Hernández Sánchez Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla
<i>No se trata de definir cómo se organiza a los tribunales de justicia local, dado a que cada estado lo puede realizar</i> <i>La discusión circunda respecto al federalismo de justicia, hasta donde los tribunales federales pueden o</i>	Diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz Presidente de la Comisión de Puntos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>deben llegar; pues casi todos lo temen acaban en el ámbito federal</i></p>	<p>Constitucionales</p>
<p><i>Se observan tribunales de justicia locales que conocen de la materia civil penal y en ocasiones también en la materia administrativa siendo en esta última donde se observan tres tipos de escenarios: Entidades que han establecido su tribunal de lo contencioso administrativo; entidades que sólo tienen tribunal fiscal, y entidades que no cuentan con este tipo de órganos jurisdiccionales; Se requiere de una reforma que reestructurare los sistemas judiciales estatales y el método para seleccionar a los jueces, con el fin de garantizar la pluralidad de la elección; Aclarar que el mecanismo de elección popular no debe atentar contra la objetividad, la imparcialidad, ni la meritocracia, de los operadores jurisdiccionales.</i></p>	<p>Senador Navor Alberto Rojas Mancera</p>
<p><i>Por lo que, para la discusión de esta reforma, se ha sistematizado toda la información por lo que esa información se encuentra disponible. mencionando que al parecer existe</i></p>	<p>Diputado Ignacio Mier Velazco</p>

<p><i>una aceptación generalizada respecto a: La gradualidad del proceso; El respeto de los derechos adquiridos; La participación democrática abierta para todos; Los criterios de elegibilidad que se definan en la convocatoria tienen que garantizar la posibilidad de</i></p>	<p>Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA</p>
---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>participación de todos, pero preferentemente de manera directa de quienes actualmente se desempeñan como jueces magistrados y los propios ministros.</i></p>	
<p><i>En el desarrollo de los foros se han escuchado diversas posiciones respecto a la línea del tiempo de la reforma, lo que permitirá lograr el propósito central del Estado que son los ciudadanos. Esos ciudadanos comunes que no distinguen de órdenes de gobierno, pues solo claman soluciones de las instancias.</i></p> <p><i>Por lo que la reorganización del poder judicial con esta iniciativa, llevará a una división de poderes que tenga como objetivo central al ciudadano</i></p>	<p>Alejandro Armenta</p> <p>Gobernador electo del Estado de Puebla</p>
<p><i>Destaca de la iniciativa: La elección de juzgadores mediante el voto popular es un paso necesario para reflejar los valores y necesidades de la sociedad, sin renunciar a la carrera judicial; No se pretende debilitar al poder judicial, sino de incorporar mecanismos democráticos que permitan a la ciudadanía participar en la selección de juzgadores; Maximiza el principio de acceso a la justicia para alcanzar un estado de derecho eficaz y cumplir con la ley de manera imparcial y expedita.</i></p>	<p>Sergio Salomón Céspedes Peregrina</p> <p>Gobernador del Estado de Puebla</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Los diálogos se han destacado porque se han obtenido las siguientes coincidencias: La necesidad de reformar el poder judicial para responder a las circunstancias actuales de la sociedad del pueblo que aspira una judicatura moderna pronta gratuita sensible austera y que resuelva los conflictos con base el poder de la ley; La reforma al Consejo de la Judicatura; La obtención de remuneraciones que coincidan con la situación del país; La elección de personas juzgadoras por voto popular

Proponiendo que: La elección por voto popular, que esta sea gradual; es decir, que se someta a elección las plazas vacantes al momento de la elección con motivos de jubilación, renuncia, la muerte, plazas de nueva creación o cualquier causa legal que produzca vacante; Que la elección se reduzca de 6 a 3 personas a la designación de aspirantes por cada vacante para ocupar el cargo de personas magistrado

Magistrado Rafael Guerra Álvarez

Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México y de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados.

juzgado; Para la paridad de género se propone que la mitad de las ternas propuestas en cada elección se integre exclusivamente para mujeres o por mujeres; Que al menos la mitad de las personas que participen y sean electas cuenten con carrera judicial; Que las personas votadas para ocupar el cargo de magistradas o juezas capacitadas previo a ocupar el cargo; El reconocimiento legal garantía de certeza y de seguridad para todas las personas juzgadoras que actualmente ocupan el cargo y que decidan participar en las elecciones.

Para el órgano administrativo judicial local las personas magistradas o juezas que sean designadas para integrarlo de ser el caso, al finalizar su encargo; puedan reintegrarse a su cargo como magistradas o como juezas.

Se garanticen la Constitución que los magistrados o juzgadores nombrados previo a la entrada en vigor de la reforma, no puedan ser removidas del cargo y su espacio ser sujeto a elección hasta su jubilación, renuncia, muerte o cualquier causa de separación legal y definitiva del cargo; para garantizar sus derechos sus derechos humanos adquiridos.

Coordinación obligada de los titulares de los poderes judiciales locales, con el ejecutivo local y el federal a partir de una reglamentación vinculante y respetuosa.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>Se propone se considere para los tribunales de disciplina: El fortalecimiento de la democracia y justicia, poder judicial sólido y confiable es la columna vertebral de cualquier democracia judicial independiente y profesional; La creación de tribunales de disciplina especializados es esencial para impartir justicia con integridad y profesionalismo. Ya la Corte Interamericana, ha reiterado la prohibición de establecer como causal disciplinaria, el criterio jurídico del operador de justicia en una resolución, reforzando la credibilidad del sistema judicial; Transparencia y rendición de cuentas, como pilares esenciales de toda democracia, publicando sus decisiones y justificando sus acciones; Procedimientos éticos y efectivos; a fin de que la justicia sea realmente efectiva, debe ser expedita; Promoción de una cultura de integridad, su impacto no solo es correctivo, sino también preventivo, al establecer estándares claros y sanciones para las faltas cometidas; Protección a</i></p> <p><i>denunciantes, garantizando la protección de estos a fin de</i></p>	<p>Magistrada Rebeca Stella Aladro Echeverría Presidenta del Poder Judicial del Estado de Hidalgo</p>
---	---

<p><i>descubrir y sancionar las malas prácticas; así como para desalentar futuros abusos</i></p>	
--	--

<p><i>Considera que la reforma debe tratarse desde dos ejes: La selección de juzgadores en los poderes judiciales locales. Iniciar con revisar qué entidades aún no tienen implementada la carrera judicial e implementarla a través de implementar los concursos de oposición interno; La elección popular de juzgadores no es la mejor vía para solucionar las problemáticas existentes, por el contrario, hay mucha posibilidad de que se afecte la calidad de la justicia y la independencia; El abatimiento al rezago y plazos de resolución de casos. Como ya se hace hoy día, se trabaja más de la jornada laboral establecida, por lo que se debe contar con mayor número de juzgados y tribunales; además se debe</i></p> <p><i>mejorar la calidad del servicio. Se debe fomentar la vocación de servicio.</i></p>	<p>Dr. José Faustino Arango Escámez.</p> <p>Magistrado de Circuito y visitador judicial A del Consejo de la Judicatura Federal.</p>
<p><i>Se plantean dos interrogantes: ¿Qué poder judicial se desea? Y ¿Cuál es el papel de los poderes judiciales locales frente a los justiciables?</i></p> <p><i>Se reconoce que existe un consenso mayoritario de los actores y operadores jurídicos que han participado con antelación, donde se ha coincidido en que toda institución es perfectible y debe evolucionar a la par de las necesidades colectivas; y la voluntad de los legisladores para garantizar los derechos laborales del personal que labora en esas instancias.</i></p> <p><i>Propone: Fortalecer a los Poderes Judiciales locales, dotándoles de mayores recursos económicos, materiales, tecnológicos e institucionales; que ofrezcan servicios dignos;</i></p>	<p>Magistrado Humberto Arróniz Meza</p> <p>Magistrado de la Sala civil del Tribunal de Justicia en el Estado de Puebla</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Acompañar de manera paralela al sistema de procuración de justicia y del resto de operadores jurídicos y auxiliares de la administración de justicia; Fortalecer a los Poderes Judiciales locales, teniendo como objetivos la profesionalización y la carrera judicial, así como la incorporación legítima y activa de la población haciendo patente el principio de colaboración, e incentivando la implementación de medios alternativos de solución de controversias.

Por lo que desde la sociedad civil propone algunas consideraciones para la reforma: Desarrollar una política anticorrupción de poderes judiciales estatales, lo que implicaría separar las responsabilidades administrativas de las penales; ya que la iniciativa tiene una deficiencia en ese

Lic. Susana
Gabriela Camacho
Maciel



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>sentido; Promover la independencia de los órganos internos de control de los judiciales estatales; ya que la iniciativa no lo aborda; Fortalecimiento del proceso de designación de jueces y magistrados; ya que es indispensable que se definan los perfiles del personal judicial y del personal administrativo; Fortalecer la organización de los concursos de oposición; Fortalecer el servicio de carrera en función de la evaluación del desempeño, no en su popularidad; Retomar la implementación de la justicia cívica; Garantizar un presupuesto eficiente, en los poderes judiciales estatales, pues las deficiencias son muy diferentes entre las existentes en el ámbito federal; Se determine el costo de los derechos laborales y lo que costara la parálisis de la justicia, el costo de las elecciones, el costo del incumplimiento de los compromisos internacionales que se verán afectados.</i></p>	<p>Representante del colectivo "La justicia que queremos"</p>
<p><i>Se requiere: Promover una justicia transparente, justicia cercana a las personas, paridad; La impartición de justicia especializada tiene que ser profesional, no puede ponerse en las manos de personas que no tienen la preparación suficiente; La misma manera, la carrera judicial es una pieza para tomarse en consideración dentro de las personas elegibles a ocupar un cargo; La profesionalización del servicio es elemental.</i></p>	<p>Sabela Patricia Asiain Hernández Jueza Familiar</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>Observaciones a la iniciativa: Respecto a la elección de juzgadores. Solicita que se reconsidere la posibilidad de establecer un esquema de gradualidad para que el relevo de juzgadores en activo; Tomar en consideración, la experiencia profesional que se exigirá a las personas que se postulen para ser electas, a efecto de evitar ambigüedades o conflictos de interpretación; La iniciativa excluye de la carrera judicial el ingreso y permanencia de magistradas, magistrados, jueces y juezas, pues en términos de la misma ello estará supeditado a la elección por voto popular directo; Prever normativamente que las personas que resulten electas para ocupar los</i></p> <p><i>mencionados cargos reciban de manera obligatoria una capacitación especializada e intensiva</i></p>	<p>Magistrado Raúl Juan Mendoza Unzón</p> <p>Presidente del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur</p>
<p><i>Pone como ejemplo a Puebla: es la única entidad federativa que actualmente hay una separación por completo de la Presidencia del Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura. Se logró que los jueces se dediquen por completo a la actividad netamente jurisdiccional y la función administrativa, lo realiza una autoridad distinta; Se cuenta con la Escuela</i></p> <p><i>Estatad de Formación Judicial, que es aquella que va consolidar la carrera judicial; Existe distinción de las</i></p>	<p>Mtra. María Guadalupe Muñoz Pérez</p> <p>Jueza consejera del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Puebla</p>

<p><i>autoridades también para generar</i></p>	
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>imparcialidad en sus decisiones, tenemos una autoridad investigadora, sustanciadora y resolutora.</i></p>	
<p><i>Quienes cuestionan la elección para acceder a los cargos de las magistraturas, deben considerar: El Poder Judicial no constituye ni es un poder diverso especial o que esté fuera del orden jurídico constitucional y legal; El Poder Judicial debe estar sujeto al marco legal que el poder constituyente determine; El Poder Judicial, como los otros Poderes de la Unión, debe sujetarse a la forma y términos que el pueblo, como soberano, determine en su forma de organización.</i></p> <p><i>De los diversos planteamientos a la reforma se desprende: Que las remuneraciones sean acordes a los principios de racionalidad, austeridad y justa medianía; El tema de la gradualidad de la elección. Se han estado recogiendo propuestas de cómo puede ser esa gradualidad; Que haya un examen previo, de que hay una capacitación previa, un curso, un concurso de oposición, aunque sea después de que hayan sido; por lo que se va a garantizar la honorabilidad de quienes lleguen a la boleta; Respecto a que se removerán a todos los jueces, debe saberse que no será así, quienes están actualmente integrando el Poder Judicial consideramos que</i></p> <p><i>tienen derecho a participar casi de manera automática.</i></p>	<p>Senadora electa Ernestina Godoy Ramos</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>Plantea algunas reflexiones: ¿Cuánto gana un juez de primera instancia en el norte del país, en el centro, en el sur?; Por cada 100 mil habitantes, ¿cuántos juzgadores tenemos en el norte, en el centro, en el sur del país?</i></p> <p><i>Aparejado a la reforma se debe considerar el impacto presupuestal que tendrá esta gran reforma, para la profesionalización. Es importante la elección popular. Se deberá respetar los derechos laborales de los impartidores de justicia.</i></p>	<p>Senad Eruvi Ávil or el a Villega s.</p> <p>(PVEM)</p>
--	---

FORO No. 7. - CIUDAD DE MÉXICO.

Cámara de Diputados

TEMA:

"Elección Popular de Integrantes del Poder Judicial"

PROPUESTA

PARTICIPANTE

<p><i>Por parte de quienes rechazan la iniciativa refieren: La reforma afectará la independencia de los jueces; Que será dañada la carrera judicial; Que se violarán derechos adquiridos de los actuales jueces y magistrados; Que no se corregirán los problemas de la justicia que al contrario su aplicación traerá riesgos posiblemente graves y que se practicarle los términos propuestos; Que en tal caso debe ser gradual la implementación; Que el sufragio popular no da sabiduría, ni capacidades.</i></p> <p><i>Quienes sí la aceptan: Que un modelo democrático dará independencia y legitimidad; Que otorgará a los juzgadores, una visión de estado; Que el ejecutivo se despoja de la imposición de los ministros; Que la carrera judicial, no riñe con la ratificación por el sufragio; Que la justicia requiere cambiar sus criterios judiciales.</i></p>	<p>Juan Ramiro Robledo Ruiz Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales</p>
<p><i>En el marco de la aprobación de la iniciativa, solicita sean definidos ciertos parámetros de carácter técnico y operativos, tales como: El marco geográfico sobre el cual se trabajaría el proceso electoral, tomando en cuenta jurisdicción; Los tiempos de inicio del proceso, ¿serán procesos electivos concurrentes, con la representación política que se desahoga en el país?; Que se definan las condiciones técnico-operativas par que el Instituto pueda desarrollar su actividad; ¿Cómo se hará la declaratoria de inicio de proceso?; ¿Habrá instalación de casillas, el número de éstas, tipo de boletas, el diseño de las mismas, número de candidatos?; Pedagogía de la elección para los ciudadanos;</i></p>	<p>Lic. Guadalupe Taddei Zavala Consejerapresidenta del INE</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>¿Se hará uso de nuevas tecnologías?;</i> <i>¿Habrá tiempos en radio y televisión?; ¿Existirá algún modelo de fiscalización?</i></p>	
<p><i>La base de la justicia es el equilibrio entre los derechos de todos.</i></p>	<p>Dr. Jaime Miguel Moreno Garavilla Abogado</p>
<p><i>Reflexiones sobre la figura del voto popular: No resolverá la inaccesibilidad ni rezago; Será una lista "políticamente selecta" de personas; La reforma politiza los nombramientos; Convalida que accedan personas cercanas al poder; Los candidatos que integren las listas, su virtud radicará en saberse acercar al poder; ¿Cómo se empatarán las cartografías electorales con las judiciales?; Invertir dinero que se derrochará en un proceso electoral, proponer que mejor ese recurso se destine a la capacitación e incremento de</i></p>	<p>Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá</p>
<p><i>personal; Los amigos del poder son quienes serán jueces o magistrados.</i></p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>La generalidad de las personas no está de acuerdo con el sistema de elección de jueces, debido a: La influencia del dinero en las elecciones, aun y cuando se prohíbe el financiamiento privado; La necesidad de recaudar fondos, desalienta a candidatos; Los jueces son menos propensos a fallar en contra de un acusado, a fin de generar empatía; Incidencia de sus resoluciones cercano al proceso electoral (hay más condenas de la pena de muerte al acercarse las elecciones); No hay diferencia en la legitimidad de los nombrados y los electos; Las personas no votan, hay muy bajos índices de votación, por la falta de interés; Es complicado que los votantes establezcan criterios para elegir a los candidatos.</i></p>	<p>Dra. Adriana Gracia Representante del Laboratorio de Impacto del Estado de derecho de la Universidad de Stanford; y es parte del colectivo denominado "La justicia que queremos"</p>
<p><i>De acuerdo con cifras emitidas por el Consejo de la judicatura Federal: En el 67% de los juzgados y tribunales había personas servidoras públicas con alguna relación familiar en el Poder Judicial.; El 23.8% del personal tenía más de cuatro familiares trabajando en la institución; Magistradas y magistrados tienen en promedio cuatro familiares en los órganos jurisdiccionales; La organización de concursos en los que sólo pueden participar quienes ya forman parte del poder judicial, ha sido una forma para premiar y perpetuar el nepotismo.</i></p> <p><i>En el mundo se tiende a buscar cada vez más formas para democratizar a sus poderes judiciales, tal como: Japón, los ministros están sujetos a revocación popular; Suiza, los jueces de</i></p>	<p>Ministra Lenia Batres Guadarrama</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>los cantones son electos por la ciudadanía; Estados Unidos, donde 43 de los 50 Estados, eligen a sus jueces de sus Supremas Cortes; En países como Alemania, Francia, Bélgica, Luxemburgo, Austria, Finlandia, Croacia, Grecia, Portugal y la República popular China, se han establecido tribunales mixtos en los que incluso se integran jueces que ni siquiera requieren ser abogados, que en algunos casos son elegido y en otros casos son insaculados.</i></p>	
<p><i>Es necesaria la reforma al Poder Judicial debido a: Los juzgadores tomen decisiones basadas en la ley; Se incrementará la transparencia, mayor rendición de cuentas, y eficacia en la impartición de justicia; Es una oportunidad para que los jóvenes puedan acceder a los cargos dentro del Poder Judicial.</i></p>	<p>Lic.MayerlinRueda Olivares Abogada</p>
<p><i>Selección de candidatos: Cómo esperar que los nuevos jueces no tengan visiones políticas; Evaluación. - Respecto de los conocimientos de los jueces; Decisión del elector. - No es un tema de absolutos. Pueden llevarse a cabo combinaciones como elegirlos y después volver a las urnas para evaluarlos; Se necesitan jueces</i></p>	<p>Dr. Luis Enrique Pereda Miembro del Consejo Directivo de la Barra de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>libres e independientes.</i></p>	<p>Abogados;y Coordinador de la materia de Derecho Público del ITAM</p>
<p><i>Propone: Un procedimiento transitorio único de revocación del cargo, ya que no se puede hablar propiamente de "una elección" cuando los juzgadores actualmente están desempeñando sus puestos; y que esto se lleve dentro de la circunscripción electoral donde se desempeña; a fin de revocar su nombramiento si lo determina la ciudadanía, en una participación de al menos 40% de electores; Quienes ya se encuentran laborando en los órganos judiciales, accedan de forma prioritaria, a fin de no interrumpir la carrera judicial de Secretarios; Como una acción afirmativa, propone que la primera elección popular, se postule exclusivamente a mujeres, para lograr su presencia en los órganos de impartición de justicia.</i></p>	<p>MinistraYasmín Esquivel Mossa</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>Se debe aprovechar la oportunidad para: Abrir el poder judicial a la ciudadanía; Conformar un sistema cuya implementación se estructure con el uso de lenguaje comprensible para el ciudadano en las sentencias y que explique de manera sencilla la motivación y fundamentación de las mismas; Configurar una judicatura más transparente que rinda cuentas inmune injerencias externas; Que se combata la impunidad y corrupción.</i></p> <p><i>En el sentir de la academia, se coinciden en recomendar se consideren: Que la reforma preserve un autentica división de poderes, donde el Poder Judicial coopere, pero sin subordinarse a los otros dos poderes; Cuide se preserve el derecho humano de contar con jueces independientes, pues el derecho internacional y las convenciones establecen que no puede haber juicio justo sin un juez o una jueza independiente, debiendo cuidarse dos vertientes: la independencia institucional, y la independencia individual.</i></p> <p><i>La reforma debe establecer normas que garanticen: Mayor dotación de recursos presupuestarios, pues existen muy pocos jueces; La elección de ministros magistrados y jueces</i></p>	<p>Dr. Raúl Contreras Bustamante</p> <p>Académico y Ex director de la Facultad de derecho UNAM</p>
--	--

<p><i>no resuelve por sí sola un mejor acceso a la justicia; Políticas públicas bien diseñadas, la auténtica división de poderes está íntimamente relacionada con la autonomía financiera del Poder Judicial; El poder revisor deber establecer una reforma ejemplar; pues antes que, en el ámbito de la judicatura federal, el problema radica esencialmente en las fiscalías, policías y juzgadores locales; Se debe garantizar la correcta selección de personas con aptitudes y conocimientos necesarios; y será conveniente la participación de las facultades de derecho y la academia en los procesos para seleccionar la idoneidad de los candidatos; No debe desaparecer la carrea judicial, en su caso, se deberá preferir la figura de la ratificación en lugar de la elección; En caso de funcionarios judiciales electos de manera directa, se debe determinar que los juzgadores, deben estar obligados a defender los derechos de las minorías; Que el constituyente construya un sistema a la altura y conforme a</i></p> <p><i>los compromisos convencionales y tratados internacionales; en un respeto del control de la convencionalidad.</i></p>	
<p><i>Sin embargo, hay temáticas que deben atenderse en la iniciativa, tales como: Determinar si se elegirán a estos jueces magistrados y ministros con un sistema de mayoría de representación proporcional o mixto; Si los poderes al proponer candidatos, van a aceptar propuestas de la sociedad o no; ¿Cuáles son las competencias que tendría el INE para organizar el proceso electoral en el Poder Judicial?; ¿Cuáles serían las competencias del tribunal de</i></p>	<p>Dr. Jaime Cárdenas Gracia Investigador del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>disciplina judicial para evitar financiamiento ilegal en los procesos electorales?</i></p>	
<p><i>No considera que la elección popular para la designación de personas juzgadoras sea el método adecuado, tomando en cuenta: No se garantiza que el mecanismo propuesto sea el adecuado para los fines que se persiguen; pues la corrupción y la impunidad no están directamente vinculados con la estructura de la judicatura o con el nombramiento o la forma de nombramiento de sus integrantes; Se ha denostado la judicatura federal, señalándoles de corruptos; sin embargo, no se debe olvidar que las resoluciones siempre se generan en medio de un conflicto y que finalmente la parte que no obtiene lo que pretendía queda insatisfecha y recurre a la descalificación del juzgadora atribuyéndole de su honestidad o ineptitud; La elección popular de jueces no legitimará la decisión de los juzgadores; pues deben estar estos comprometido con su autónoma, capacitación y estudio y no por generar empatía con los electores; o la necesidad de emitir fallos que resulten populares para ganarse al electorado.</i></p>	<p>Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo</p>

<p><i>La reforma debe ser basada en: Evidencia científica; Fortalecer la autonomía e independencia del poder judicial; Consolidar la excelencia en la impartición de justicia en los Tribunales Superiores de los estados; Mejorar los procesos judiciales; Fortalecer y ampliar el servicio de la defensoría pública; Propiciar la capacitación y prestaciones dignas a quienes integran la carrera ministerial; Profesionalización y dignificación del trabajo policial; Importancia que se debe dar a los medios alternos de solución de conflictos; Certificación de la capacidad y experiencia de los abogados que intervienen en los procesos.</i></p>	
<p><i>Destaca de la reforma: Que, si bien es a través de un método político como la elección, no necesariamente serán políticos favorecidos; Se trata de un proceso acotado por el número de propuestas que pueden hacer de los tres poderes y no solamente uno; No se trata de una elección totalmente abierta, en la que cualquiera pueda ingresar; Se puede considerar la gradualidad, para el ingreso; Existen filtros, lo que no implicara amistades políticas; No es una campaña por lo que no habrá ofertas políticas; No habrá financiamiento.</i></p>	<p>Dr. Eduardo Andrade Sánchez, Abogado</p>
<p>PREGUNTAS Y RESPUESTAS</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>La reforma al Poder Judicial es necesaria, pero la iniciativa no logra lo siguiente: No es una reforma integral ya que no toca a los policías, los ministerios públicos, centros penitenciarios o defensorías públicas; Porque la discusión se ha centrado en</i></p> <p><i>la elección popular; sin embargo, la elección que plantea es similar a los diputados o gobernadores.</i></p>	<p>Dip. Braulio López Ochoa Mijares (MC)</p>
<p><i>Refiere que hoy en día el poder judicial ya sirve a los intereses de los poderes económicos y no a los de la sociedad.</i></p>	<p>Dip. Gerardo Fernández Noroña (PT)</p>
<p><i>México tiene .33 jueces federales por cada 100 mil habitantes y estamos por debajo de la media de los estándares internacionales. Se debe garantizar presupuesto para incrementar el personal en los juzgados.</i></p>	<p>Dip. Rubén Moreira Valdez (PRI)</p>
<p><i>La reforma busca candidatos que a la postre sean jueces, magistrados y ministros subordinados al poder.</i></p>	<p>Senadora Kenia López Rabadán (PAN)</p>
<p><i>Refiere que, al dictaminar la iniciativa, se le incluirán aspectos como: la gradualidad y la idoneidad. Por lo que solicita que se</i></p>	<p>Diputado Leonel Godoy Rangel</p>
<p><i>actúe con mayor prudencia en las afirmaciones respecto a la reforma.</i></p>	<p>(MORENA)</p>

<p><i>Las normas internacionales señalan que la legitimidad de los poderes judiciales, deviene en su capacidad de garantizar derechos y no de la cercanía ideológica con las personas.</i></p> <p><i>Hay una gran diferencia entre independencia judicial y rendición de cuentas; ya que no se puede exigir rendición de cuentas "ex post" a un juzgador por sus resoluciones; lo que se ha diseñado es un mecanismo de cuentas "ex ante", donde corresponde asegurar que antes de ser juez sea honorable</i></p>	<p>Dra. Adriana Gracia</p> <p>Representante del Laboratorio de Impacto del Estado de derecho de la Universidad de Stanford; y es parte del colectivo denominado "la Justicia que queremos"</p>
<p><i>En cuanto el procedimiento de elección de juzgadores, se observa: La reforma no está abierta a la materia agraria o de los tribunales administrativos; y eso también se debe incluir; La institución que se debería fortalecer es a la Escuela Judicial, donde se prepare por igual a los jueces del fuero común como a los jueces federales; Que el voto sirva para calificar y ratificar el nombramiento de los jueces a la mitad del periodo por el que fueron nombrados; ya que la transparencia</i></p> <p><i>en la difusión de las resoluciones servirá para la valoración.</i></p>	<p>Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá</p>
<p><i>La impartición de justicia no debe estar limitada a los jueces.</i></p> <p><i>Se debe incluir a las fiscalías, de las policías, de los servicios periciales, de los jueces y luego de la del sistema penitenciario.</i></p>	<p>Dr. Raúl Contreras Bustamante</p> <p>Académico y Ex director de la Facultad de derecho UNAM</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>Se debe analizar las características propias del trabajo jurisdiccional, ya que el tema de la independencia y de la autonomía es un factor indispensable para poder establecer un sistema de impartición de justicia que coadyuve al Estado constitucional de derecho.</i></p>	<p>Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo</p>
<p><i>Se puede evidenciar en el actuar del Poder judicial: Ausencia de transparencia; Ausencia de rendición de cuentas; Mora en los procedimientos; Incapacidad para resolver derechos sociales; Elevada impunidad. Quedan impunes más del 95% de las carpetas de investigación que se someten a su consideración porque simplemente se ponen muchísimos requisitos para la vinculación a proceso; Ausencia de sanciones para las personas juzgadas.</i></p>	<p>Ministra Lenia Batres Guadarrama</p>
<p><i>Para la reforma, se debe tomar en cuenta: Los ministerios públicos y el sistema carcelario, que son los eslabones de la cadena de sistema de impartición de justicia, no están siendo reformados; Se están llevando a cabo tres procesos de</i></p>	<p>Dr. Luis Enrique Pereda Miembro del Consejo Directivo de la barra de</p>

<p><i>reformas legales de manera simultánea y no se plantea nada respecto del papel que juega esta reforma en ellas, como el Código Federal de Procedimientos Civiles y Familiares, la Ley General de Medios Alternativos de Solución de Controversias, la Reforma laboral; La justicia</i></p>	<p>Abogados; y Coordinador de la materia de Derecho Público del ITAM</p>
---	--



local ni la materia administrativa, ni tampoco la materia agraria, están siendo abordadas para su integración en esta reforma.

FORO No. 8. - SALTILLO, COAHUILA.

Galerías Saltillo

TEMA:

“Defensoría de oficio y colegiación del ejercicio de la abogacía”

PROPUESTA	PARTICIPANTE
<p><i>La reforma presentada por el Presidente busca: Sustituir al Consejo de la judicatura Federal para crear dos nuevos organismos; La modificación al diseño y la estructura de órganos administrativos y disciplinarios del poder judicial tiene por objeto garantizar su autonomía, independencia y especialidad técnica; La reforma no debilita el poder judicial ni merma su autonomía independencia, sino que lo fortalece a través de la legitimidad de manada del poder popular.</i></p> <p><i>La mejora de las defensorías públicas federales y estatales tiene varios objetivos: Garantizar los derechos de la ciudadanía; Fortalecer la gobernabilidad y la transparencia, e impulsar la profesionalización y el acceso a la justicia.</i></p>	<p>Senador Ricardo Monreal Ávila</p> <p>Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA en el Senado.</p>

<p><i>Propone: Que se incorpore la mediación en las defensorías; Con la reforma al nuevo código de procedimientos, la colegiación es bienvenida.</i></p>	<p>Magistrado Miguel Felipe Merib Ayup Presidente del Tribunal superior de Justicia del Estado de Coahuila</p>
<p><i>Las cuestiones que se deben definir en diálogos, de esta índole son: ¿El ejercicio de la profesión se puede colegiar?; que es algo que se debe definir; pues de acuerdo al INEGI en su último dato arroja que existen 442 mil abogados en el país, lo que la coloca en la profesión más amplia; ¿La colegiación debe ser un requisito para ejercer la profesión y quien otorgaría ese requisito?</i></p>	<p>Diputado Juan Ramiro Robledo Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales Cámara de Diputados</p>
<p><i>Dejando para la reflexión, lo siguiente: Los derechos humanos ¿son el único valor a cuidar en México? Acaso la seguridad publica ¿no es preexistente para garantizar de los derechos humanos?; Con esta reforma no se ha afectado a nadie en sus derechos, ni se pretende afectarles.</i></p>	

<p><i>Fallas detectadas: La falta de conocimiento o experiencia de los abogados para llevar a cabo un juicio; La prolongación intencional de un asunto, para que el abogado obtener un lucro indebido; La interposición de recursos innecesarios para alargar procedimientos; La improcedencia de juicios, debido a las acciones equivocadas de los litigantes; Los continuos cambios de abogados a lo largo de un juicio; La inversión de todo el patrimonio de una familia, para defender una causa.</i></p> <p><i>Las soluciones que se proponen: Reflexionar sobre el Art. 5º Constitucional, para poder establecer a los Colegios algunos elementos de vigilancia en el ejercicio de la profesión; Los colegios coadyuven con la autoridad federal para supervisar el otorgamiento a los registros de las instituciones, para el ejercicio de la abogacía; Evitar establecer plazos fatales como los contenidos en el Art. 17; pues esto solo refleja la cantidad y no la calidad.</i></p>	<p>Lic. Ricardo Antonio Silva Díaz Coordinador de la Comisión de Derecho Constitucional del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados.</p>
<p><i>Las propuestas esenciales son: Implementar un sistema de formación continua para defensores que garantice su competencia y compromiso; Asegurar que la defensoría cuente con recursos suficientes y su funcionamiento sea independiente de políticas de cualquier tipo; Fomentar una cultura de prevención y conciliación.</i></p>	<p>Lic. Sandra Lucía Rodríguez Wong Catedrática de la Universidad Autónoma de Coahuila</p>

<p><i>Las propuestas: Reforma al Art.73 constitucional para la emisión de una ley general que homologue los servicios de defensa publica en materia penal y el resto de las materias, donde se establezca la distribución de competencias; Que esa ley garantice la autonomía técnica y de gestión con que cuenta el instituto federal de defensoría y lo extienda a las defensorías locales; Que las defensorías, se adscriban a los poderes judiciales o bien, se designen como órganos autónomos; Que sean asignadas las partidas presupuestales para cumplir con la paridad salarial y contar con personal suficiente y capacitado; Regular el servicio civil de carrera como mecanismo de ingreso y permanencia; Establecer bases y protocolos de actuación homologados; Sistemas de información compartidos entre defensorías; Implementar</i></p>	<p>Magistrada Tassia Cruz Parcero Directora del Instituto Federal de Defensoría Pública</p>
<p><i>mecanismos itinerantes para acercar el servicio a las personas.</i></p>	
<p><i>Al sistema le hace falta un adecuado diagnóstico eficiente de los conflictos. A las defensorías de oficio, se le debe de dotar de las herramientas, destrezas, habilidades de la mediación y que entonces ahí se haga este diagnóstico.</i></p>	<p>Mtro. Sergio Arturo Valls Esponda Magistrado del Poder Judicial del Estado de México</p>

<p><i>Propone: Se integre la colegiación obligatoria para los egresados de la carrera de derecho, indistintamente del área en que ejerza su profesión; a fin de obligar a que se sigan las normas éticas y de certificación debidas y que la normatividad correspondiente les imponga.</i></p>	<p>Lic. Juan Guillermo Ávila</p> <p>Coordinador de la Comisión de derechos constitucional de la Barra Mexicana Colegio de Abogados.</p>
<p><i>Percibe que en la reforma: Se está tratando de manera indistinta el trabajo que realizan las fiscalías y el que realiza el poder judicial local y el judicial federal; Se acabará de facto, la carrera judicial; Las aspiraciones profesionales de los trabajadores se verán impedidas si se somete a votación los cargos de juzgadores; Se está ignorando la voz de los trabajadores; Dos meses para realizar la reforma es muy apresurado; Ellos se dedican a trabajar, no a formar parte de los partidos políticos; No quieren jueces a modo de los gobiernos el turno.</i></p> <p><i>Las problemáticas que viven, desde la visión laboral: No tienen personal que cubra las ausencias de otro personal; No han tenido incremento salarial, sólo a ciertos mandos; Quienes han resentido los recortes son los trabajadores.</i></p>	<p>Diana Berenice López Gómez</p> <p>Representante de trabajadores del Poder Judicial del Grupo denominado Noreste</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>Se requiere una reforma, donde: Se fortalezca a los órganos internos como la defensoría pública; Se cuente con presupuesto suficiente y seguro para ampliar y capacitar a la plantilla de defensores; Se realice respecto de las leyes procedimentales en todas las materias; La SEP y las universidades, ya sean públicas o privadas, aumenten los niveles de exigencia academia a los egresados.</i></p>	<p>Mtro. José Alfonso Montalvo Martínez</p> <p>Magistrado y consejero de la Judicatura Federal</p>
<p><i>Propone: Abrir las especializaciones en el ámbito jurídico; ya que el estado mexicano debe hacerse cargo de certificar que los abogados son especialistas en la materia que se desempeñan y a acabar con las especialidades "patito"; La creación de la Defensoría General Pública, con una estructura</i></p>	<p>Lic. Rogelio Rodríguez Garduño</p> <p>Analista Jurídico</p>
<p><i>homologa en formación o sueldos a los magistrados o a la fiscalía; Se ocupa una carrera judicial de verdad.</i></p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>Se deben identificar los principios o postulados que justifican la reforma, como son: Mejorar la justicia; Lograr la independencia; Democratizar la justicia y Lograr autonomía</i></p> <p><i>Refiere que hace falta: Un ejercicio de actualización de los juzgadores; Hace falta identificar la idoneidad de un proceso para que el juez, mantenga sus cualidades para seguir juzgando; No coincide en que la elección de los magistrados y jueces realmente sea un sustituto idóneo y funcional; Se requieren cambios de perspectiva de los postulantes, que conduzcan de forma idónea a la solución de los problemas; Respecto a la colegiación, considera que es viable siempre y cuando no se convierta en una manera indirecta subyugar a los postulantes en el ejercicio profesional.</i></p>	<p>Mtro. Olmo Guerrero Ramírez Asesor jurídico externo de la CAINTRA</p>
<p><i>Plantea: Que la carrera judicial siga como hasta ahora, a fin de tener acceso a ser juez y magistrado; Defender la autonomía independencia del poder judicial; pues de nada sirve llegar a juez y magistrado y depender de los intereses de quienes los voten; Una reforma tan profunda se lleva tiempo y se debe escuchar a la base trabajadora; Que se protejan las prestaciones y los sueldos de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación; Que se reconozca el trabajo de tantas mujeres y hombres.</i></p>	<p>José Guadalupe Méndez de Lira Trabajador del Poder Judicial</p>

Destaca de la reforma: Fortalece el principio rector de la separación de los poderes y la independencia del poder judicial; Democratiza el acceso a la función judicial; Sustenta en la voluntad soberana del pueblo el nombramiento de los jueces; Acota la permanencia en los cargos, para que opere natural reemplazo y relevo del personal judicial; Se evita la generación de espacios de influencia y nexos y autoritarismo privilegio y corrupción; Proscribe la impunidad de malos servidores del Poder Judicial al establecer una agencia encargada de sancionar los desvíos de la función pública.

Hoy se requiere que la defensoría: Se fortalezca para que se brinde a los solicitantes del apoyo jurídico un servicio de calidad, suficiente y eficaz; Que brinde con transparencia, con suficiencia de recursos, con el personal que demanden las necesidades de atención para que la gente confíe en los defensores; Se debe acercar a la gente las oficinas hacer las accesibles abiertas confortables; Redimensionar el valor de su función para equiparlo al nivel y a la disponibilidad de

Consejera Celia Maya García.
Consejo de la Judicatura Federal.

recursos que las fiscalías y las policías deben ser un activo fundamental a la mejora sustancial del sistema judicial; Se pronuncia a favor de la colegiación obligatoria para el ejercicio profesional de la abogacía.

PREGUNTAS O INTEVENCIONES DE LOS GRUPOS

PARLAMENTARIOS	
<i>Se debe ponderar de manera sistémica lo que implica esta reforma, no puede hacerse sobre la premura del tiempo. Existe una responsabilidad compartida, pues las universidades públicas hacen extensión en las universidades privadas otorgando RVOE (Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios). La colegiación; donde además hay un problema sistémico; pues no por ser colegido se adquiere la calidad del servicio.</i>	Diputado Mario Rodríguez Carrillo (MC)
<i>Manifiesta se impulsor de la necesidad de una "Defensoría del pueblo", lo que no se prevé en la iniciativa. Esta reforma al poder judicial abre la puerta a muchos que nunca serían juzgadores</i>	Diputado Gerardo Fernández Noroña (PT)
<i>Pregunta: ¿Cuál podría ser un esquema de gradualidad asertivo para la implementación de una posible reforma en materia de defensoría pública?</i>	Diputado Marco Mendoza Bustamante (PRI)
<i>Los temas que se deben de revisar, son: Procuración de justicia; La defensoría pública; La reforma a los poderes judiciales locales; Colegiación obligatoria</i> <i>Si en una ley de defensoría pública se puede contener, ¿de quién dependerán? Si del Poder Judicial o Ejecutivo, ¿Cómo se van a fondear?, ¿Qué independencia tendrán?</i>	Diputado Miguel Humberto Rodarte Lara (PAN)
<i>¿Existe diferencia entre esta resolución de la Corte y la propuesta de colegiación obligatoria?</i>	Diputado Leonel Godoy Rangel



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

	(MORENA)
<i>En relación con la pregunta de la gradualidad, se menciona que todas las leyes conllevan de manera implícita, el cómo habrán de implementarse. Por lo que una Ley General de defensoría, permitirá marcar los mínimos elementos a buscarse para cada defensoría.</i>	Lic. Sandra Lucía Rodríguez Wong Catedrática de la Universidad Autónoma de Coahuila
<i>No se encuentra definido que la colegiación sea de carácter obligatorio; pero el planteamiento de su pertinencia en su intervención, atender a la inmensa demanda de justicia en el país.</i>	Consejera Celia Maya García. Consejo de la Judicatura Federal

<i>Aclara que la idea es de una Ley General pero no de una Defensoría nacional del pueblo, y mezclar los fueros federal y local; y que esta ley general homologue, estandarice y coordine a las defensorías.</i>	Magistrada Tassia Cruz Parcero Directora del Instituto Federal de Defensoría Pública
<i>Se requieren juzgados y tribunales; así como triplicar la estructura</i>	Lic. Rogelio Rodríguez Garduño Analista Jurídico
<i>Pone a reflexión: Tomar como ejemplo el sistema de elección de ministros o jueces, de Bolivia; para demostrar su inviabilidad; Los colegios de abogados, ofrecen la continua preparación, la rectoría de cuestiones ética y una afiliación voluntaria; Propone que los defensores privados</i>	Lic. Juan Guillermo Ávila Barra Mexicana Colegio de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>estén obligados a trabajo pro bono, donde se asignan cierto número de casos a los abogados.</i></p>	<p>Abogados</p>
<p><i>Independientemente de cómo se elegirán, deberíamos estar discutiendo: Que tengan carrera judicial; Que sean personas que no tengan deudores para Mujeres; Que sean mujeres y hombres que tengan la capacidad suficiente de representar; Que vayan a juzgar con total apego derecho y con criterios claros en la defensa de los ciudadanos.</i></p>	<p>Diputado Jericó Abramo Masso (PRI)</p>

FORO No. 9. - CULIACÁN, SINALOA.

08 de Agosto de 2024

TEMA:

"Impartición, Procuración de justicia y Seguridad Pública"¹⁸

PROPUESTA	CARGO
<p><i>El voto directo empodera al pueblo porque este pone y quita a los juzgadores; por lo que en este contexto propone que es un momento para atender: Repensar el juicio de amparo, establecer topes para el amparo de casación, poner un alto a las sentencias para efectos, fórmulas para homogenizar la justicia local y la redistribución del gasto de justicia.</i></p>	<p>Magistrado Jesús Iván Chávez Rangel, Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>La propuesta de reforma permite la integración de órganos de disciplina del Poder Judicial de la Federación y que estos sean responsables de las decisiones que adopten frente a la sociedad, contar con un poder del Estado que constituya la</i></p>	<p>Senador Ricardo Monreal Ávila, Coordinador del Grupo</p>
<p><i>verdad y la certeza jurídica, abierta, transparente, participativa y con auténtica vocación del servicio público, que abarque a todos los sectores sociales, recuperar la auténtica división de Poderes que nuestra Constitución prevé.</i></p> <p><i>Se debe mencionar que hay una amplia agenda en materia de seguridad pública, pues en ella se incluyen temas que la iniciativa no prevé, reformas que van desde modificaciones al artículo 19 en materia de prisión preventiva, hasta la relativa a la extinción de dominio.</i></p>	<p>Parlamentario de MORENA</p>
<p><i>Se debe destacar que las inquietudes que se han señalado básicamente se centran en la reforma a los Arts. 95, 96, 97, y 98 de la Constitución, que tiene que ver con la reconfiguración tanto de la Judicatura Federal como de la Suprema Corte de Justicia, el procedimiento para la elección de jueces, magistrados y ministros.</i></p> <p><i>El dictamen a la reforma dará respuesta a al menos lo siguiente: Una total y auténtica autonomía del Poder Judicial, que no esté supeditado a ningún otro interés que no sea el interés de servir al pueblo de México; la independencia de cualquier poder fáctico por encima de los Poderes legalmente constituidos</i></p>	<p>Dip. Ignacio Mier Velazco, Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA</p>

<p><i>en nuestro país y establecidos en la Constitución; y que haya justicia pronta, gratuita y expedita porque así está establecido desde el 17 en nuestra Constitución.</i></p>	
<p><i>Se afirma que la democracia es un buen sistema de gobierno y que los derechos humanos son intocables; y ello ha llevado a plantear aspectos como: ¿Y para qué queremos cambiarlos? ¿Para qué queremos que se queden los que tengan los méritos suficientes para quedarse? ¿Nada más para que se vayan algunos?</i></p> <p><i>El artículo 1o. constitucional, requiere algunos ajustes como que el control de los actos de las autoridades se concentre en la nueva Suprema Corte de Justicia, ya que hoy está distribuido de manera desordenada en todos los jueces del país, que cuiden los derechos humanos siempre. Pero, hay jueces en este país que contradicen a la Suprema Corte de Justicia y no hay manera de que no resuelvan contra un criterio de la Suprema Corte de Justicia; los derechos humanos no es lo único a que puede atender el Estado mexicano y el gobierno mexicano, hay valores igualmente importantes, socialmente ineludibles, el de la paz social, que se consigue dando seguridad pública al país.</i></p>	<p>Diputado Juan Ramiro Robledo, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Cámara de Diputados</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>Son indisolubles las tres tareas, procurar la justicia, impartir la justicia y conseguir con ello, entre otras cosas, la seguridad pública para todos los mexicanos y las mexicanas.</i></p>	
<p><i>Refiere que la reforma debe verse con el debido respeto a los derechos laborales, respeto absoluto, que esa debe ser una garantía de la propia reforma.</i></p> <p><i>El punto toral de la reforma sin duda es el acceso a la justicia y el derecho del pueblo a decidir con su voto quiénes serán los juzgadores, ministros, magistrados, jueces, y luego también los fiscales.</i></p>	<p>Dr. Rubén Rocha Moya, Gobernador del Estado de Sinaloa</p>
<p><i>Si bien, una reforma de justicia es necesaria en este país, es indispensable tomar en cuenta también aspectos a atender como que es necesario voltear a mirar a las fiscalías, tomando en consideración la necesidad de una inversión de infraestructura; un incremento a su presupuesto, una distribución equitativa del presupuesto para mejorar las cargas de trabajo, una capacitación y profesionalización constante al personal, programación con capacitación continua.</i></p> <p><i>Los operadores son licenciados en derecho, pero necesitamos que sepan atender a víctimas, que no las revictimicen; intercambio de experiencias, pues hay muchas fiscalías en el país que no intercambian experiencias a menos de que tengan convenios de colaboración y eso es un aspecto de burocratización que limita el ejercicio</i></p>	<p>Leslie Idalia Jiménez Urzua, Coordinadora de Proyectos de Impunidad Cero</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>de la procuración de justicia.</i></p> <p><i>De haber un uso de tecnología avanzada, pues se sigue obligando a las personas a que acudan a dar el seguimiento a la carpeta de forma presencial.</i></p>	
<p><i>Algunos temas relevantes a considerar en la reforma son: otorgar preliberaciones y amnistías a indígenas, mujeres, adultos mayores, personas con enfermedades terminales, con discapacidad o víctimas de tortura. Esto como un acto de justicia para quienes no cometieron delitos graves, no pudieron pagar un abogado, o no pudieron contar con un traductor.</i></p> <p><i>Debe incorporarse el trabajo diario y coordinado de la Secretaría de Seguridad, de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Guardia Nacional, la Secretaría de Marina, la Fiscalía General de la República, la Unidad de Inteligencia</i></p>	<p>Lic. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>Financiera, la Coordinación Nacional Antisecuestro y las fiscalías estatales.</i></p>	
<p><i>Se formulan las siguientes propuestas: Colocar, en los transitorios, la obligación de tener leyes para el ejercicio de la abogacía, con ciertas características para que nos permitan elevar la calidad del foro y con esto mejorar la justicia, teniendo una mejor defensa, un mejor litigio y también teniendo mejores abogados que luego puedan incorporarse a los Poderes Judiciales; Ofrecer presupuesto más federalista, porque le hemos ido pasando y pasando y pasando cosas a los estados, menos presupuesto; Hay que reflexionar sobre el artículo 1o. de la Constitución General de la República, porque ellos (los jueces) se están ajustando a lo que dice ahí.</i></p>	<p>Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>Los objetivos principales de la reforma al Poder Judicial pudieran resumirse en los siguientes puntos: Fortalecimiento de la independencia judicial, transparencia y rendición de cuentas, acceso a la justicia, combate a la corrupción, modernización y capacitación.</i></p> <p><i>Desafíos del sistema judicial que impiden su plena realización: retardos procesales, sobrecarga de trabajo, falta de recursos.</i></p> <p><i>Observaciones en el marco de la reforma: Implementación de tribunales especializados en temas como corrupción, derechos humanos, violencia de género, con el fin de mejorar la calidad y rapidez de la impartición de justicia. Fortalecimiento de las fiscalías, dotándolas de mayores recursos que les permitan el incremento del capital humano profesional y especializado; Formación y capacitación continua, establecer programas de capacitación continua obligatoria para todos los involucrados con enfoque de derechos humanos, pero también de nuevas tecnologías que permitan el equipamiento con el mundo cada vez más moderno; Mecanismo de participación ciudadana. Institucionalizar la participación ciudadana en la supervisión y evaluación del sistema de justicia y seguridad pública.</i></p>	<p>Mtra. Sara Bruna Quiñonez Estrada, Fiscal General del Estado de Sinaloa</p>
<p><i>Su participación es abordada desde dos perspectivas:</i></p> <p><i>En materia indígena: Solicita elegir juristas indígenas bajo el principio de pluralismo, con una</i></p>	<p>Lic. Mónica Ferreyra García, Colegio de abogados indígenas</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>perspectiva intercultural y con paridad de género; Hoy es importante porque se necesitan especialistas en temas sobre el territorio, el conflicto de límites, especialistas en temas en la defensa de los recursos</i></p>	
<p><i>naturales y que se retome de una vez por todas la creación de los tribunales agroambientales en el país.</i></p> <p><i>En materia agraria: ¿Por qué quieren dejar al margen la reforma judicial a los tribunales agrarios? ¿Por qué van a quedar los que atienden al sector más vulnerable y olvidado y más despreciado del México, del pueblo de México, las propuestas que esperan las comunidades indígenas están en las manos de los Tribunales Agrarios de la Federación cuyo nombramiento debe legitimarse en las urnas?</i></p>	
<p><i>La problemática a combatir con la reforma: Hacen falta más juzgados, más tribunales y plantillas laborales; El presupuesto que nos dan es el 0.26 % del producto interno bruto. A nivel mundial, están diciendo que es el 1 o 2 %; La sociedad mexicana necesita una justicia integral, completa, que tome en cuenta a las víctimas, a las fiscalías.</i></p>	<p>Marlen Ángeles Tovar, Representante de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación en Sinaloa</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>Propone: Se realice un seguimiento y evaluación de los avances y problemas que vaya teniendo la ejecución de la reforma constitucional; Contemplar en los artículos transitorios un órgano colegiado para la implementación, seguimiento y evaluación de la reforma del Poder Judicial, el cual dependa del Congreso de la Unión y tendría una duración acotada al momento en que los ministros electos y las nuevas agencias judiciales superiores entren en funciones; Gradualidad en el proceso de elección del personal judicial, sin que ello signifique dilación o postergación, sino asegurar una plena ejecución sin defectos, sin desvíos, sin desnaturalizar o amañar la intención de esta transformación institucional; La elección de magistrados, pues efectivamente se haga por etapas, teniendo como criterios circuitos y si se van dando vacantes, pues los nuevos titulares sean sustituidos en la forma que ya previene la ley; Para los cargos de juez de distrito o magistrados de circuito, además de los requisitos legales (título, edad, honorabilidad) concluyan un curso de inducción para adquirir los haberes que no pudieron haber contemplado en su carrera, tópicos como redacción de resoluciones, control de convencionalidad, argumentación, terminología forense, sistemática judicial; a través de la escuela judicial.</i></p>	<p>Celia Maya García, Consejera de la Judicatura Federal</p>
<p><i>Destaca de la reforma, que quienes están en funciones en el Poder Judicial tengan pase automático a la boleta, a menos que la persona decline; pero no, no se necesita conocer a nadie para aspirar a postularse. Se requiere realizar</i></p>	<p>Senadora electa Ernestina Godoy Ramos</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

<p><i>una serie de reformas legales, a 18 leyes por lo menos, que deben ser</i></p>	
---	--

<p><i>reformadas y tenemos que darle herramientas a los jueces para que efectivamente puedan hacer efectivo esto de los procesos rápidos, sin violentar el derecho de defensa.</i></p>	
<p><i>Se destaca la falta de presupuesto, ya que lo ideal sería tener muchos más agentes, investigadores o policías; en el caso federal, policías federales ministeriales, más peritos, mejores salarios porque no puede ser que un agente del ministerio público de la federación, que se dedica a construir los casos, gane menos de la mitad de lo que gana un defensor público federal y menos de cuatro veces de lo que gana un juez federal.</i></p>	<p>Dr. Germán Adolfo Castillo Banuet, Fiscal especializado de Control Regional de la Fiscalía General de la República.</p>

Derivado de diversas propuestas y aportaciones realizadas en el marco de los Diálogos Nacionales, así como en otros foros donde se planteó la necesidad de establecer mecanismos públicos abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación más amplia de todas las personas interesadas en postularse para un cargo de elección en el Poder Judicial federal o local. De esta manera, se busca eliminar sesgos políticos e influencias indebidas, garantizando una selección basada en méritos objetivos. Se exige que las personas candidatas demuestren conocimientos técnicos y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

jurídicos adecuados, y que se destaquen por su honestidad, buena reputación pública y experiencia académica y profesional.

Para alcanzar este objetivo, se establece que cada uno de los Poderes de la Unión debe crear un Comité de Evaluación compuesto por cinco personas expertas en el ámbito jurídico. Estos comités serán los responsables de emitir convocatorias públicas, transparentes y ajustadas a los plazos establecidos, permitiendo la participación de cualquier persona interesada en postularse.

Las y los aspirantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución y presentar un ensayo de tres cuartillas explicando su postulación, además de cinco cartas de referencia. Los Comités de Evaluación analizarán los perfiles de las personas candidatas a través de entrevistas, revisión de antecedentes, ensayos y referencias, identificando a las personas más calificadas. Posteriormente, se elaborarán listados de las diez personas mejores calificadas y más aptas para desempeñar cada cargo de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial; y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en las categorías de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito con las mejores evaluaciones, y los nombres se seleccionarán por insaculación, observando el principio de paridad de género.

La elección de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, se realizará por cada uno de los 32 circuitos judiciales conforme al procedimiento establecido anteriormente y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos, u ocho votos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

para el caso de su integración actual en el marco del proceso electoral extraordinario 2024-2025.

Los Comités de Evaluación remitirán las postulaciones seleccionadas a la autoridad que represente al Poder de la Unión que corresponda para su aprobación, ya sea total o parcial, por la persona titular de la Presidencia de la República, los Plenos de la Cámara de Diputados y del Senado, o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, se propone precisar que las personas servidoras públicas, además de los partidos políticos, tendrán prohibido realizar actos de proselitismo o posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna, ya que ello podría poner en riesgo la equidad en la contienda o implicar un uso indebido de recursos públicos con fines electorales.

Lo anterior, guarda consonancia con el artículo 41 de la Constitución, que dispone que la publicidad gubernamental y de cualquier ente público federal, local o municipal, está prohibida durante las campañas electorales federales y locales, salvo en materia de educación, salud y protección civil; además de que la propaganda pública debe tener carácter institucional y por ello no puede ser personalizada, es decir, contener la imagen o la voz de los funcionarios públicos, tal y como dispone el artículo 134 constitucional. Cualquier intervención por parte de partidos políticos o de personas servidoras públicas será sancionada en términos de la legislación aplicable.

Estas propuestas responden a las preocupaciones y propuestas vertidas por las personas participantes en los Diálogos Nacionales, tales como la necesidad de reconfigurar y establecer órganos de administración y disciplina judicial separados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Presidencia de la República, dotados de plena autonomía e independencia, con apego competencial a los principios que rigen el procedimiento administrativo sancionador, y respetando la división entre las funciones administrativas y

disciplinarias internas que hoy se encuentran fragmentadas en diversas instancias del Consejo de la Judicatura Federal.

Cabe destacar que, durante el desarrollo del quinto foro de parlamento abierto, se expresó, entre otros aspectos, lo siguiente: *"...el Consejo enfrenta serios problemas en la gestión de denuncias presentadas por los trabajadores del Poder Judicial contra sus superiores jerárquicos. El Consejo ha recibido denuncias en forma creciente, denuncias por faltas administrativas, acoso y abuso, que casi siempre concluyen con responsabilidades administrativas no graves. Derivado de lo anterior, se ha sancionado a 106 servidores públicos, pero si ya... está cifra es baja, se ve empañada con el hecho de que el 0.6 corresponde a sanciones económicas, el 99.4 a sanciones administrativas, más del 30 por ciento fueron solo amonestaciones. Estos y otros datos relevantes, falta de rigor en la eficiencia, el Consejo actúa solamente como una barrera y protege a los infractores con ello, desincentiva la denuncia de conductas irregulares. También hay falta de transparencia y rendición de cuentas..."*.

Asimismo, se precisó que: *"...La judicatura actúa como juez y parte en los procesos disciplinarios y administrativos, es decir, está minada la legitimidad de las decisiones jurisdiccionales. La red de corrupción y nepotismo que se ha generado en los circuitos es enorme la opacidad, la complicidad, el tráfico de influencias, la rendición de cuentas. Esta creación de redes de intereses clientelares entre servidores públicos y despachos, se genera una discrecionalidad en la toma de decisiones, se minan los cimientos de un estado constitucional democrático y los juzgadores no inspiran confianza ciudadana"*.

Por lo anterior, se concluyó en la necesidad de fortalecer el Tribunal de Disciplina Judicial, garantizando su independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, dotándolo de amplias facultades para llevar a cabo su labor a través de la recepción de denuncias, la investigación de actos u omisiones contrarias a la ley, la sustanciación de procedimientos de responsabilidades administrativas y la imposición de sanciones adecuadas y proporcionales a la gravedad del hecho investigado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

De igual forma, coincidimos con diversos planteamientos vertidos en el marco de los Diálogos Nacionales, a efecto de que el Tribunal de Disciplina -dada su relevancia e impacto en la función jurisdiccional- tenga claramente delimitada su ámbito competencial, dando certeza y legalidad sobre los asuntos que resuelva y evitando ambigüedades que puedan derivar en actos discrecionales contrarios al principio de taxatividad de las normas sancionadoras; por lo que se propone eliminar la facultad de sancionar actos u omisiones contrarios al interés público, dadas las dimensiones subjetivas e interpretaciones conceptuales de este término en la doctrina jurídica. Asimismo, se propone eliminar la referencia a supuestos e hipótesis específicas que puedan derivar en responsabilidad administrativa, tales como las conductas vinculadas con hechos de corrupción, tráfico de influencias, nepotismo, complicidad o encubrimiento de presuntos delincuentes, ya que podrían resultar limitativos y excluyentes al no considerar otras conductas antijurídicas que puedan derivar en responsabilidad administrativa o penal.

Considerando con atención las propuestas vertidas por las personas participantes en los Diálogos Nacionales para fortalecer a la Escuela Federal de Formación Judicial, coincidimos en la necesidad de establecer en la ley las formas y métodos para la formación evaluación, certificación y actualización de las funcionarias y funcionarios judiciales, así como para el desarrollo de la carrera judicial, donde la Escuela Judicial debe jugar un papel fundamental.

Para ello, se reconoce autonomía técnica y de gestión a esta importante institución como órgano auxiliar del Poder Judicial, que tendrá entre sus funciones diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación de desempeño, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Por otro lado, la elegibilidad en condiciones de paridad de género de las y los candidatos que conformarán al Poder Judicial de la Federación, fue expuesta como preocupación de los participantes en los foros del Diálogos Nacionales, señalando que la competencia electoral debía ser paritaria.

Lo anterior, se ciñe a los estándares internacionales, tales como el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano que señala que se debe garantizar la oportunidad de toda persona sin discriminación a acceder al cargo en igualdad de condiciones, y que los procesos de elección deben asegurar como únicos elementos ineludibles, el establecimiento de criterios de selección objetivos basados en el mérito personal y en la capacidad profesional.

En el fondo, el tema de la reforma de los sistemas de impartición, administración y procuración de justicia se reduce en una palabra: confianza; por ello, se reconoce la pertinencia de las reformas propuestas para el Poder Judicial Federal para evitar la corrupción, el nepotismo, y favorecer el acceso de las personas al sistema jurisdiccional.

Con el fin de lograr la optimización funcional y orgánica de las diversas instancias y órganos que forman parte del Poder Judicial de la Federación, el proyecto de decreto propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMA. Sobre la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. No pasa desapercibido para los integrantes de estas comisiones dictaminadores que algunos actores que intervinieron en el proceso de construcción y fortalecimiento de la resolución de las iniciativas expresaron su opinión en cuanto a la necesidad de consultar a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Sobre esta premisa general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido caso por caso, qué debe entenderse por "medidas legislativas o



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

administrativas susceptibles de afectarles directamente”, en los términos a que se refiere el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

En el asunto que se pone a consideración de estas comisiones, se arriba a la convicción es improcedente la consulta previa a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, por las siguientes razones.

El Tribunal Constitucional del país al resolver las acciones de inconstitucionalidad 31/2014; 83/2015 y sus acumuladas 86/2015, 91/2015 y 98/2015; 108/2019 y su acumulada 118/2019; y 116/2019 y su acumulada 117/2019 determinó que la consulta previa a este sector reconocido por nuestra Ley Suprema se configura cuando se está ante eventuales cambios legislativos de una “afectación directa”, entendiendo este concepto como todo aquel cambio normativo que tenga por objeto alterar en cualquier sentido sus derechos que gocen de autonomía constitucional.

Sobre estos precedentes judiciales, se advierte que la doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha evolucionado a efecto de delimitar cuáles son los procesos legislativos en los que resulta obligatorio realizar una consulta en los que no sólo se vean afectados -en cualquier sentido- derechos autónomos de las comunidades indígenas, afroamericanas y la sociedad en general, a partir de la emisión de la sentencia que resolvió la acción de inconstitucionalidad 212/2020 resuelta por su Pleno.

En el mencionado precedente, se determinó que las leyes que no son exclusivas o específicas en regular los intereses y/o derechos de personas de pueblos y comunidades indígenas, la falta de consulta previa no implica la invalidez de la norma.

En consecuencia, a esta evolución, se estima fundamental los razonamientos lógico-jurídicos que sustentaron la sentencia del amparo en revisión 134/2021 por la Primera Sala del Máximo Tribunal del País que originó la Jurisprudencia



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

1a./J. 60/2022 (11a.), consultable en el Libro 14 de junio de 2022, Tomo V, página 4022, de rubro "CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. NO ERA EXIGIBLE QUE LA AUTORIDAD LEGISLATIVA LA REALIZARA RESPECTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY MINERA."

En ese caso, una comunidad indígena promovió un amparo indirecto reclamando que en el proceso de su integración y expedición no fue realizada la consulta a la que alude el artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Como consecuencia de ese análisis, se determinó que no era exigible a la autoridad legislativa realizar una consulta a las comunidades y pueblos indígenas previa a la expedición de la Ley Minera, pues aun cuando la aplicación y los hechos ocurridos en el caso pueden generar afectaciones a los intereses y derechos de la comunidad indígena, su objeto no busca regular algún aspecto de la vida social, económica o política de tales comunidades, sino la materia minera, en general, y los actos que conlleva dicha actividad.

Fortalece lo anterior, lo también resuelto por el Tribunal Pleno de la Corte en la Acción de Inconstitucionalidad 77/2023 en la que, igualmente, diversos partidos políticos combatieron la constitucionalidad de diversas disposiciones constitucionales locales del Estado de Sonora, caso en que se distinguió de forma clara y precisa la manera en que debe entenderse los vocablos "directa y diferenciada" en un escenario en el que se pone tela de juicio la constitucionalidad sobre la forma en que se deben elegir gobernantes por el voto popular y su duración en el cargo.

Aquí, la Corte Constitucional estableció que las normas impugnadas no impactan de manera directa y diferencias los derechos que son propios de las comunidades y pueblos indígenas o afroamericanos de la entidad federativa, ni están dirigidas a imponer una obligación, otorgar un derecho o regular una conducta específica de esos grupos poblacionales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Concluyendo que la reforma, en efecto, sí la puede resentir una persona indígena o afromexicana pero la clave está en que esa virtual afectación se actualizaría por situaciones contingentes ajenas a su auto adscripción, debido a que la afectación que resentirían será, en todo caso, sustancialmente la misma al resto de los residentes de la entidad federativa, que gozan de los mismos derechos.

Así las cosas, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y, de Estudios Legislativos, una vez analizados los precedentes judiciales que obligan a la activación de una consulta, a la luz de los relacionados con los que han establecido en qué casos sí es procedente; tiene en consideración que el ordenamiento jurídico objeto de la minuta con proyecto de decreto que se pone a discusión es reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma al Poder Judicial, en los siguientes temas: de la estructura, organización, funcionamiento, disciplina y elección e integración de los poderes judiciales.

Como se ve, el contenido esencial de la minuta que está en discusión legislativa no afecta, ni por asomo, los derechos exclusivos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, debido a que la estructura, organización, funcionamiento, disciplina y elección e integración de los poderes judiciales no están regulados por los sistemas normativos internos de aquel sector específico.

Si ello no fuera suficiente, los ministros, magistrados electorales y de circuito, consejeros de la judicatura y jueces de distrito no son autoridades tradicionales de las comunidades indígenas o afromexicanas con una capacidad especial para representarlas o cuyo ámbito de facultades y competencias se agote en cuestiones relacionadas con y hacia dentro de una comunidad en particular. Por el contrario, son cargos que se eligen y por el que puede competir cualquier ciudadano, siempre que cumpla con las calidades exigidas por ley, pero con independencia de su auto adscripción indígena o afromexicana. En tales condiciones, retomando los dos criterios -sustantivos y adjetivos- que la Corte



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

ha adoptado para revisar actos legislativos, se arriba a la convicción que ninguno se configura en este caso en especial.

De ahí que, esta Cámara en su calidad de Revisora determina la validez del procedimiento desahogado en la Colegisladora, en materia de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

No pasa desapercibido por parte de estas Dictaminadoras, que el modelo electivo característico de este nuevo sistema judicial en el país garantiza formas y mecanismos para que los jueces cuenten con la legitimación social que dimana de la soberana voluntad del pueblo y con ello facilitar a los grupos de atención prioritaria y vulnerables el acceso a la justicia.

Desde el compromiso con la justicia social que mantienen estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, es fundamental reconocer y respetar los derechos colectivos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, reconocidos en la normatividad mexicana, así como aquellos salvaguardados en instrumentos Internacionales como es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales², que establece estándares mínimos de respeto a estos, entre los que se incluyen la propiedad de sus tierras, los recursos naturales de sus territorios, la preservación de sus conocimientos tradicionales, la autodeterminación y la consulta previa. Sin embargo, es igualmente importante conservar el propósito y alcance de estos derechos en el contexto de reformas de carácter general, como resulta ser la reforma judicial.

En ese tenor, debe considerarse que el derecho a la consulta indígena es un mecanismo crucial para asegurar que las decisiones que afecten directamente a los pueblos y comunidades indígenas sean tomadas con su participación activa. Este derecho tiene una titularidad colectiva y está específicamente diseñado para proteger los derechos colectivos de los pueblos y comunidades

² <https://www.ilo.org/es/media/443541/download>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

en relación con medidas que puedan afectarlos positiva o negativamente en su calidad de vida, territorio, cultura y tradiciones.

Como se ha señalado, la reforma judicial propuesta tiene un alcance general, es decir, afecta a toda la población mexicana, sin distinción de grupos específicos. En tal sentido, la consulta indígena no es aplicable al caso en concreto, ya que esta reforma no es una medida que impacte de manera directa y exclusiva en los derechos colectivos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, sino que busca fortalecer el sistema judicial en beneficio de todas y todos los ciudadanos, incluyendo a este sector de la población.

Es decir, no amerita consulta ya que se trata de una reforma general a diferencia de las que se emprenden y dirigen a grupos colectivos y personas que por su condición histórica han estado sujetas a condiciones de vulnerabilidad, por lo que se encuentran protegidas por el marco convencional.

Es relevante destacar que los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos indígenas se encuentran ampliamente reconocidos por el marco constitucional, particularmente por el Artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual asegura su derecho a la libre determinación, a preservar sus tradiciones y formas de gobierno, así como a la participación plena en la vida política, económica, social y cultural de la nación, y dirigen a grupos colectivos personas que por su condición histórica han estado sujetas a vulnerabilidad y que por esa causa prevista en el marco convencional y nacional están sujetas a consulta

En ese orden de ideas, la reforma cuya dictaminación ocupa a estas Comisiones Unidas no incide en el Artículo 2º constitucional, y por lo tanto, no compromete ni vulnera los derechos colectivos de los Pueblos y Comunidades señaladas previamente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Tomando en cuenta este razonamiento, si se exigiera una consulta indígena para una reforma judicial de alcance general, se estarían generando precedentes que podrían poner en riesgo la eficacia de otras reformas igualmente cruciales para el avance social y político del país.

Por tanto, estas Comisiones Unidas sostienen que las reformas de alcance general, que buscan garantizar derechos universales y fortalecer las instituciones, no deben ser objeto de consulta indígena, pues esto diluiría el objetivo central de dichas reformas y podría obstaculizarse los avances en materia de igualdad y justicia para todas y todos los mexicanos. El respeto a los derechos colectivos de los pueblos indígenas debe mantenerse en el ámbito para el cual fueron concebidos, fortaleciéndose progresivamente sin que ello implique frenar el desarrollo y el fortalecimiento de nuestro marco institucional y jurídico.

Las Comisiones dictaminadoras estimamos de utilidad la elaboración de un cuadro comparativo entre el texto vigente, la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, el texto del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la colegisladora y el texto de la minuta, con la finalidad de identificar específicamente cuáles son los cambios propuestos.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>Artículo 17. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.</p> <p>...</p>	<p>las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
...			justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.
Artículo 20. ... A. ... I. a X. ...	Artículo 20. ... A. ... I. a X. ...	Artículo 20. ... A. ... I. a X. ...	Artículo 20. ... A. ... J. a VIII. ... IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula; X. Tratándose de delincuencia organizada, el órgano de administración judicial podrá disponer las medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>B. De los derechos de toda persona imputada:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>VIII. a IX. ...</p> <p>C. ...</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>B. De los derechos de toda persona imputada:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora;</p> <p>VIII. a IX. ...</p> <p>C. ...</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>B. De los derechos de toda persona imputada:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;</p> <p>VIII. a IX. ...</p> <p>C. ...</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>personas juzgadoras, conforme al procedimiento que establezca la ley, y</p> <p>XI. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.</p> <p>B. De los derechos de toda persona imputada:</p> <p>J. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
			establezca la ley; VIII. a IX. ... C. ... I. a VII. ...
<p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>K. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;</p> <p>IX. a XIV. ...</p>		<p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;</p> <p>IX. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;</p> <p>IX. a XIV. ...</p>
<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p>		<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. a XVII. ...</p>	<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Presentar a consideración del Senado o, en sus recesos, a la Comisión Permanente, la terna para la designación de Ministros interinos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;</p> <p>XIX. y XX. ...</p>		<p>XVIII. Se deroga;</p> <p>XIX. y XX. ...</p>	<p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Se deroga;</p> <p>XIX. y XX. ...</p>
<p>Artículo 94. ...</p> <p>La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de</p>	<p>Artículo 94. ...</p> <p>La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno.</p>	<p>Artículo 94. ...</p> <p>La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de</p>	<p>Artículo 94. ...</p> <p>La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.</p> <p>En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.</p> <p>La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las</p>	<p>En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno serán públicas.</p> <p>La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.</p>	<p>manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno serán públicas.</p> <p>La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.</p> <p>El órgano de</p>	<p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno serán públicas.</p> <p>La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos</p>	<p>El órgano de administración judicial determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género, con excepción de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, cuya elección se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada</p>	<p>administración judicial determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que compete conocer a la</p>	<p>y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.</p> <p>El órgano de administración judicial determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.</p> <p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de</p>	<p>distribución de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de seis votos serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.</p> <p>La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los Magistrados</p>	<p>Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de seis votos serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.</p> <p>La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial</p>	<p>...</p> <p>La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>publicados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.</p> <p>La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida</p>	<p>Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.</p> <p>Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo doce años y sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser electa para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino</p>	<p>de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.</p> <p>Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo doce años y sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser electa para un nuevo periodo.</p>	<p>Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de seis votos serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.</p> <p>La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>durante su encargo.</p> <p>Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.</p> <p>Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nombada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.</p>			<p>Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.</p> <p>Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo doce años y sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser electa para un nuevo periodo.</p>
Artículo 95. ...	Artículo 95. ...	Artículo 95. ...	Artículo 95

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p> <p>VII. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>VIII. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la elección;</p> <p>III. Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>IV. ...</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación mínimo de 8.0 o su equivalente y de 9.0 o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;</p>	<p>I.</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>IX. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p> <p>X. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y</p> <p>XI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal</p>	<p>V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la elección; y</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su elección.</p> <p>Se deroga</p>	<p>IV...</p> <p>V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la</p>	<p>IV. ...</p> <p>V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.</p> <p>Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p>		<p>convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>Se deroga</p>	<p>señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>Se deroga</p>
<p>Artículo 96. Para nombrar a los Ministros de la</p>	<p>Artículo 96. Las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la</p>	<p>Artículo 96. Las Ministros y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la</p>	<p>Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.</p>	<p>Nación, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito y las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial serán elegidos de manera directa y secreta por la ciudadanía el primer domingo de junio en las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la elección se realizará a nivel nacional conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>a) El Senado de la República emitirá la convocatoria para la integración del listado de candidaturas el día que se instale el primer periodo de sesiones ordinarias del año anterior al de la elección que corresponda, el cual contendrá las</p>	<p>Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda,</p>	<p>Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables;</p> <p>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el</p>	<p>b) El Poder Ejecutivo postulará de manera paritaria por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta diez personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta cinco personas por cada Cámara mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará</p>	<p>que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;</p> <p>II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:</p> <p>a) Establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acredite los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos,</p>	<p>I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;</p> <p>II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>Presidente de la República.</p>	<p>hasta diez personas por mayoría de seis votos;</p>	<p>colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo; b) Integrarán un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y c) El Comité de Evaluación integrará un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo</p>	<p>evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:</p> <p>a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;</p> <p>b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
		<p>en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurará dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, el Comité los remitirá a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.</p> <p>III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.</p> <p>Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y</p>	<p>conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y</p> <p>c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
	<p>c) El Senado de la República recibirá las postulaciones, verificará que las candidaturas propuestas cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Constitución y en las leyes, y remitirá el listado al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas antes de que concluya el año anterior al de la elección que corresponda, a efectos de que organice el proceso electivo. Los Poderes de la Unión que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva no podrán hacerlo posteriormente, y</p> <p>d) El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas efectuará los cómputos de la elección y los comunicará al Senado de la República, que de inmediato realizará y publicará la suma, y enviará los resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual resolverá las impugnaciones, calificará</p>	<p>IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.</p> <p>Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala</p>	<p>Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.</p> <p>III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
	<p>el proceso y declarará sus resultados antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.</p>	<p>Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.</p> <p>Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes.</p>	<p>al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.</p> <p>Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y</p> <p>IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
	<p>II. Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial bajo las modalidades que señale la legislación electoral y conforme al procedimiento establecido en la fracción anterior. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas de manera paritaria para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo</p>	<p>Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.</p> <p>El Senado incorporará a los listados que remita al Instituto Nacional Electoral a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que</p>	<p>número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.</p> <p>Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
	<p>postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.</p> <p>Para la emisión de la convocatoria, el órgano de administración judicial remitirá al Senado de la República un listado que señale el número de vacantes a cubrir, la materia y el circuito judicial respectivo.</p> <p>Las Magistradas y Magistrados de Circuito, así como las Juezas y Jueces de Distrito, durarán en su encargo nueve años y podrán participar para ser reelectos cada que concluya su periodo.</p> <p>Los Poderes de la Unión procurarán que sus postulaciones recaigan en personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la procuración e impartición de justicia, o bien, que se hayan distinguido por su</p>	<p>obtengan el mayor número de votos.</p> <p>La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.</p> <p>Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquéllos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.</p>	<p>Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta tres personas</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
	<p>honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p> <p>Durante el lapso legal de campaña, las personas candidatas a Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrado o Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Magistrado o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto dentro de los tiempos oficiales o en aquéllos brindados gratuitamente por algún medio de comunicación bajo el principio de equidad.</p> <p>Para todos los cargos de</p>	<p>Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.</p> <p>La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras</p>	<p>por mayoría de seis votos.</p> <p>Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
	<p>elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos no podrán realizar actos de proselitismo a favor o en contra de candidatura alguna.</p> <p>La ley establecerá la forma y duración de las campañas para los cargos de mando del Poder Judicial de la Federación. En ningún caso habrá etapa de precampaña.</p>	<p>públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.</p>	<p>hasta dos personas por mayoría de seis votos.</p> <p>El Senado incorporará a los listados que remita al Instituto Nacional Electoral a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
			<p>La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.</p> <p>Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
			<p>Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
			<p>posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.</p> <p>La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.</p>
<p>Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y</p>	<p>Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito no podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos y sólo podrán ser removidos por el Tribunal de Disciplina Judicial y en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p>	<p>Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo</p>	<p>Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la elección para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito, y de treinta años para el caso de Jueza o Juez de Distrito; III. Contar el día de la elección con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de cuando menos cinco años en un área 	<p>determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p> <p>Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente y haber obtenido un 	<p>ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p> <p>Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
	<p>jurídica afin a su candidatura;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;</p> <p>V. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la elección; y</p> <p>VI. No haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado</p>	<p>promedio general de calificación mínimo de 8.0 o su equivalente y de 9.0 o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afin a su candidatura;</p> <p>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;</p> <p>IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y</p> <p>V. No haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General</p>	<p>II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afin a su candidatura;</p> <p>III. Gozar de buena reputación y no haber sido</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún</p>	<p>federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su elección.</p> <p>El ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.</p> <p>Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de sanción cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, incluyendo ministros, magistrados y jueces, a efectos de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá sus investigaciones de manera pronta, completa,</p>	<p>de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>El ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.</p> <p>Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, incluyendo ministros, magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta</p>	<p>condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;</p> <p>IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y</p> <p>V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>El ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>juez o magistrado federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante el Senado de la República.</p>	<p>Federación se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, incluyendo ministros, magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita</p>
<p>Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura</p>			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
Federal.			<p>e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Magistradas y los Magistrados de Circuito y las Juezas y los Jueces de Distrito protestarán ante el Senado de la República.</p>
<p>Artículo 98. Cuando la falta de un Ministro excediere de un mes, el Presidente de la República someterá el nombramiento de un Ministro interino a la aprobación del Senado, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.</p>	<p>Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro excediere de un mes o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado de la República, el cual elegirá por el voto de la mayoría calificada de sus integrantes presentes a una persona interina para cubrir la vacante hasta el día que tome protesta la persona servidora pública electa</p>	<p>Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya</p>	<p>Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza O Juez de Distrito excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>en la próxima elección ordinaria del año que corresponda. Las personas propuestas en la terna deberán cumplir los requisitos de elegibilidad aplicables para Ministra o Ministro.</p> <p>Se deroga</p> <p>Si faltare un Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el Presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos del artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>Las renuncias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán</p>	<p>en la próxima elección ordinaria del año que corresponda. Las personas propuestas en la terna deberán cumplir los requisitos de elegibilidad aplicables para Ministra o Ministro.</p> <p>Se deroga</p> <p>Las renuncias de las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.</p>	<p>obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.</p> <p>Se deroga</p> <p>Las renuncias de las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.</p>	<p>defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.</p> <p>Se deroga</p> <p>Las renuncias de las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado.</p> <p>Las licencias de los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el Presidente de la República con la aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.</p>	<p>Las licencias de las Ministras y los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.</p>	<p>Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.</p>	<p>Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.</p> <p>Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
Sin correlativo	Las licencias de Magistradas y Magistrados de Circuito o de Juezas y Jueces de Distrito, podrán ser concedidas por el órgano de administración judicial, siempre que no exceda el término de dos años. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva, el órgano de administración judicial someterá una terna a consideración del Senado de la República, la cual elegirá por el voto de la mayoría calificada de sus integrantes presentes a una persona interina para cubrir la vacante hasta el día que tome protesta la persona servidora pública electa en la próxima elección ordinaria del año que corresponda. Las personas propuestas en la terna deberán cumplir los requisitos de elegibilidad aplicables para Magistrado o Magistrado de Circuito y de Jueza o Juez de Distrito.		Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.
Artículo 99. La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del	Artículo 99. La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala	Artículo 99. La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal	Artículo 99. La Sala Superior se integrará por siete Magistradas y Magistrados Electorales. Cada



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;</p> <p>...</p> <p>III. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando una sala del</p>	<p>Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.</p> <p>...</p> <p>I. Las impugnaciones en las elecciones federales y locales;</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>...</p> <p>I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados, senadores, Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito;</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta</p>	<p>dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>...</p> <p>I. Las impugnaciones en las elecciones federales de las diputadas y los diputados, las senadoras y los senadores, Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito;</p> <p>...</p> <p>II. a X.</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La administración, vigilancia y disciplina</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>La administración y control interno en el Tribunal Electoral corresponderá al órgano de administración judicial, en los términos que señale la ley, mientras que su disciplina corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial. El Tribunal Electoral propondrá su presupuesto al órgano de administración judicial</p>	<p>Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La administración en el Tribunal Electoral corresponderá al órgano de administración judicial, en los términos que señale la ley, mientras que su disciplina corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial. El Tribunal Electoral propondrá su presupuesto al órgano de administración judicial para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la</p>	<p>...</p> <p>Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.</p> <p>Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y</p>	<p>para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.</p> <p>Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior serán elegidas el primer domingo de junio del año que corresponda mediante voto directo y secreto de la ciudadanía a nivel nacional, conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Senado de la República emitirá la convocatoria para la integración del listado de candidaturas el día que se instale el primer periodo de sesiones ordinarias del año anterior al de la elección que corresponda, el cual contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas</p>	<p>Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.</p> <p>Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior serán elegidas por la ciudadanía a nivel nacional conforme a las bases y al procedimiento previsto en el artículo 96 de esta Constitución.</p>	<p>...</p> <p>La administración en el Tribunal Electoral corresponderá al órgano de administración judicial, en los términos que señale la ley, mientras que su disciplina corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial. El Tribunal Electoral propondrá su presupuesto al órgano de administración judicial para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.</p>	<p>y plazos improrrogables;</p> <p>II.— El Poder Ejecutivo postulará de manera paritaria por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta diez personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta cinco personas por cada Cámara mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta diez personas por mayoría de seis votos;</p> <p>El Senado de la República recibirá las postulaciones, verificará que las candidaturas propuestas cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Constitución y en las leyes, y remitirá el listado al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas antes de que concluya el año anterior al de la elección que corresponda, a efectos de que organice el proceso</p>		<p>Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior serán elegidas por la ciudadanía a nivel nacional conforme a las bases y al procedimiento previsto en el artículo 96 de esta Constitución.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
	<p>electivo. Los Poderes de la Unión que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva no podrán hacerlo posteriormente, y</p> <p>IV. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas efectuará los cómputos de la elección y los comunicará al Senado de la República, que de inmediato realizará y publicará la suma, y enviará los resultados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual resolverá las impugnaciones, calificará el proceso y declarará sus resultados antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.</p> <p>Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca esta Constitución, los cuales no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministra o Ministro de la</p>		

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la</p>	<p>Suprema Corte de Justicia de la Nación y, además, distinguirse por su probidad; durarán en su encargo seis años improrrogables. Las renuncias, ausencias y licencias de personas magistradas electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.</p> <p>Las personas magistradas electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los indicados en el párrafo anterior. Serán elegidas popularmente mediante voto directo y secreto por regiones, en los términos y modalidades que determine la legislación única en materia electoral, conforme al procedimiento aplicable para las magistraturas de Sala Superior, y durarán en su encargo seis años improrrogables.</p> <p>En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna persona magistrada de</p>	<p>Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que se exigen para ser Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo seis años improrrogables. Las renuncias, ausencias y licencias de personas magistradas electorales de la Sala Superior y las salas regionales serán tramitadas, cubiertas y otorgadas en los términos del artículo 98 de esta Constitución.</p> <p>Las personas magistradas electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los indicados en el párrafo anterior. Serán elegidas por circunscripciones electorales, en los términos y modalidades</p>	<p>Las personas magistradas</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.</p> <p>Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.</p>	<p>Sala Superior o sala regional, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de seis de sus integrantes, someterá una terna a consideración del Senado de la República, la cual elegirá por el voto de la mayoría calificada de sus integrantes presentes a una persona interina para cubrir la vacante hasta el día que tome protesta la persona servidora pública electa en la próxima elección ordinaria del año que corresponda. Las personas propuestas en la terna deberán cumplir los requisitos de elegibilidad aplicables para Magistrado o Magistrado de Sala Superior o sala regional, según corresponda.</p>	<p>que determine la ley, conforme al procedimiento aplicable para las magistraturas de Sala Superior, y durarán en su encargo seis años improrrogables.</p> <p>Se deroga</p> <p>...</p>	<p>electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que se exigen para ser Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo seis años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de personas magistradas electorales de la Sala Superior y las salas regionales serán tramitadas, cubiertas y otorgadas en los términos del artículo 98 de esta Constitución.</p> <p>Las personas magistradas electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los indicados en el</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.</p>			<p>párrafo anterior. Serán elegidas por circunscripciones electorales, en los términos y modalidades que determine la ley, conforme al procedimiento aplicable para las magistraturas de Sala Superior, y durarán en su encargo seis años improrrogables.</p> <p>Se deroga</p>
<p>Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal</p>	<p>Artículo 100. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial</p>	<p>Artículo 100. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder</p>	<p>Artículo 100. El Tribunal de Disciplina Judicial</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.</p> <p>El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.</p>	<p>de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.</p> <p>El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco miembros electos por la ciudadanía a nivel nacional conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Senado de la República emitirá la convocatoria para la integración del listado de candidaturas el día que se instale el primer periodo de sesiones ordinarias del año anterior al de la elección que corresponda, el cual contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables;</p> <p>II. El Poder Ejecutivo postulará de manera paritaria por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta diez personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta cinco personas por cada Cámara mediante</p>	<p>Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.</p> <p>El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco miembros electos por la ciudadanía a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución.</p>	<p>será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.</p> <p>El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
	<p>votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta diez personas por mayoría de seis votos;</p> <p>III.—El Senado de la República recibirá las postulaciones, verificará que las candidaturas propuestas cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Constitución y en las leyes, y remitirá el listado al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas antes de que concluya el año anterior al de la elección que corresponda, a efectos de que organice el proceso electivo. Los Poderes de la Unión que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva no podrán</p>		



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos</p>	<p>hacerlo posteriormente, y</p> <p>IV. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas efectuará los cómputos de la elección y los comunicará al Senado de la República, que de inmediato realizará y publicará la suma, y enviará los resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual resolverá las impugnaciones, calificará el proceso y declarará sus resultados antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.</p> <p>Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus</p>	<p>Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y</p>	<p>Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.</p> <p>El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y</p>	<p>actividades.</p> <p>El Tribunal de Disciplina funcionará en Pleno. Podrá conocer, investigar, substanciar y, en su caso, sancionar a las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, al interés público o a la adecuada administración de justicia, incluyendo aquellas vinculadas con hechos de corrupción, tráfico de influencias, nepotismo, complicidad o encubrimiento de presuntos delincuentes, o cuando sus determinaciones no se ajusten a los principios de</p>	<p>honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo período. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios</p>	<p>Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.</p> <p>Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.</p>	<p>objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine. Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de ministros, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. El Tribunal podrá requerir información, llamar a comparecer y apercibir a las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación para el desarrollo de sus Investigaciones, presentar denuncias ante el Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y solicitar el juicio político de ministros ante la Cámara de Diputados. Sus decisiones serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.</p> <p>Las Magistrados y Magistrados del Tribunal de</p>	<p>de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.</p>	<p>substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>Sin correlativo</p>	<p>Disciplina durarán seis años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años, el Pleno elegirá de entre sus miembros a la presidencia del Tribunal, la cual no podrá ser reelecta para el periodo inmediato posterior.</p> <p>Las licencias de Magistrados y Magistrados del Tribunal de Disciplina, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del mismo, y las que excedan de este tiempo podrán concederse por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, sin que esta exceda del término de dos años. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva, se seguirá el procedimiento aplicable para Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la designación de una persona interina.</p>	<p>El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.</p> <p>El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba,</p>	<p>El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>Sin correlativo</p>	<p>Las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p>	<p>solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.</p> <p>El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadas electas por voto popular ante la Cámara de Diputados, en los casos que proceda conforme a esta Constitución.</p> <p>Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados electorales, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y</p>	<p>comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.</p> <p>El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de</p>
<p>Sin correlativo</p>			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
		<p>Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.</p>	<p>prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apereibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.</p>
Sin correlativo		<p>La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:</p>	
		<p>a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y</p>	<p>El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante la Cámara de Diputados.</p>
Sin correlativo		<p>b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la</p>	<p>Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
Sin correlativo	El órgano de administración judicial contará con	<p>evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.</p> <p>El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en</p>	<p>amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados electorales, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>Sin correlativo</p> <p>Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad.</p>	<p>independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración, carrera judicial y control interno del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal judicial, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; el control interno de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes. Sus decisiones serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede recurso alguno en contra de estas.</p> <p>El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por</p>	<p>circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.</p> <p>El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría</p>	<p>La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:</p> <p>a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y</p> <p>b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del Consejo durará dos años y será rotativa, en términos de lo que establezcan las leyes.</p> <p>Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar con experiencia profesional mínima de diez años; y contar con título de licenciada o licenciado en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años. Además, no podrán haber sido inhabilitados para desempeñar un empleo,</p>	<p>de seis votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.</p> <p>Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciada o licenciado en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años. Además, no podrán haber sido inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.</p>	<p>medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.</p> <p>Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>Sin correlativo.</p>	<p>cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.</p> <p>Durante su encargo, los integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, la autoridad que lo designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.</p> <p>La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El órgano de administración judicial contará con una Escuela Federal de Formación</p>	<p>Durante su encargo, los integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, la autoridad que lo designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.</p> <p>La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Federal de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y</p>	<p>El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>Sin correlativo</p> <p>La Ley establecerá las bases para la formación y</p>	<p>Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el órgano de administración judicial a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan</p>	<p>actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el órgano de administración judicial a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.</p> <p>De conformidad con lo que establezca la ley, el órgano de administración judicial estará facultado para</p>	<p>establezcan las leyes.</p> <p>El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se registrará por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.</p> <p>De conformidad con lo que establezca la ley, el órgano de administración judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al órgano de administración judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal en los asuntos de su competencia.</p> <p>Se deroga</p>	<p>expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al órgano de administración judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal en los asuntos de su competencia.</p> <p>Se deroga</p>	<p>Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.</p> <p>De conformidad con</p>	<p>Se deroga</p> <p>El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad</p>	<p>Se deroga</p> <p>El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.</p> <p>El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Los</p>	<p>Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.</p> <p>La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.</p> <p>Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las</p>	<p>de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.</p> <p>El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>En el ámbito del Poder Judicial de la Federación, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.</p>	<p>presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>En el ámbito del Poder Judicial de la Federación, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.</p>	<p>principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Nacional de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>que se refieran a la adscripción, ratificación y remoción de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca esta Constitución y la ley.</p> <p>En contra de la designación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos</p>			<p>seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el órgano de administración judicial a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Nacional de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por el Presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia</p>			<p>De conformidad con lo que establezca la ley, el órgano de administración judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al órgano de administración judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal en los asuntos de su competencia.</p> <p>Se deroga</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>corresponderá a su Presidente.</p>			<p>Se deroga</p> <p>El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
			<p>violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.</p> <p>El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
			En el ámbito del Poder Judicial de la Federación, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.
<p>Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p>	<p>Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, así como los Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p> <p>Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito,</p>	<p>Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, así como los Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p> <p>Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia,</p>	<p>Artículo 101. Las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, así como las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal, así como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Ministros, salvo que lo hubieran hecho con el carácter de provisional o interino, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.</p> <p>Durante dicho plazo, las personas que se hayan</p>	<p>Juez de Distrito, Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, así como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Ministros, salvo que lo hubieran hecho con el carácter de provisional o interino, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.</p> <p>...</p>	<p>Magistrado de Circuito, Juez de Distrito, Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Magistrado de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrados Electorales, Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.</p> <p>...</p>	<p>las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p> <p>Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Magistrada o Magistrado de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación. Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, este impedimento aplicará respecto del</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>desempeñado como Ministros, salvo que lo hubieran hecho con el carácter de provisional o interino, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p>		<p>circuito judicial de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la ley.</p> <p>Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Ministras o Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas o Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrados Electorales, Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 105. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a l) ...</p> <p>Siempre que las controversias versen</p>	<p>Artículo 105. ...</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 105. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a l) ...</p> <p>Siempre que las controversias versen sobre</p>	<p>Artículo 105</p> <p>I. ...</p> <p>a) a l) ...</p> <p>Siempre que las controversias versen</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a i) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a i) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos seis votos.</p> <p>III. ...</p>	<p>disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos seis votos</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a i) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos seis votos.</p> <p>III. ...</p>	<p>sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) Y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos seis votos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a i) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las resoluciones de la Suprema Corte de</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.</p>	<p>Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos seis votos.</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.</p>
<p>Artículo 107. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado,</p>	<p>Artículo 107. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la</p>	<p>Artículo 107. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la</p>	<p>Artículo 107. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.</p>	<p>demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.</p>	<p>demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.</p>	<p>caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Quando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, con efectos generales, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley</p>	<p>Quando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, con efectos generales, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley</p>	<p>Quando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere</p>	<p>Quando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
de inconstitucionalidad , la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad , en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.	reglamentaria. III. a IX. ... X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la aparición del buen derecho y del interés social. Tratándose de juicios de amparo en los que se reclame la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso la suspensión podrá concederse con efectos generales. ... XI a XVIII. ...	reglamentaria. III. a IX. ... X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la aparición del buen derecho y del interés social. Tratándose de juicios de amparo en los que se reclame la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso la suspensión podrá concederse con efectos generales. ... XI y XII. ... XIII. ... Cuando los Plenos Regionales sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los	aprobada por una mayoría de cuando menos seis votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad , con efectos generales, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria. III. a IX. ... X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la aparición del buen derecho y del interés social. Tratándose de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>derecho y del interés social.</p> <p>...</p> <p>XI y XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>Quando los Plenos Regionales sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala</p>		<p>asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno decida el criterio que deberá prevalecer.</p> <p>Quando la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustente criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les compete, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley</p>	<p>juicios de amparo en los que se reclame la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso la suspensión podrá concederse con efectos generales.</p> <p>...</p> <p>XI y XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>Quando los Plenos Regionales sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno decida el criterio que deberá prevalecer.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>respectiva decida el criterio que deberá prevalecer.</p> <p>Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les compete, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.</p>		<p>reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.</p> <p>Las resoluciones que pronuncie el Pleno de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos Regionales conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;</p> <p>XIV a XVIII. ...</p>	<p>Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustente criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les compete, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos Regionales conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;</p> <p>XIV a XVIII. ...</p>			<p>que éste resuelva la contradicción.</p> <p>Las resoluciones que pronuncie el Pleno de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos Regionales conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;</p> <p>XIV a XVIII. ...</p>
<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal</p>	<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados</p>	<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados</p>	<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político las senadoras y los senadores y las diputadas y los diputados al Congreso de la Unión, las ministras y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistradas y los Magistrados del</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p> <p>Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Tribunales de Disciplina y órganos de administración de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de</p>	<p>de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p> <p>Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Tribunales de Disciplina y órganos de administración de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de</p>	<p>de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p> <p>Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo</p>	<p>Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las personas titulares de las Secretarías de Despacho, la o el Fiscal General de la República, las magistradas y los magistrados de Circuito y las juezas y los jueces de Distrito, la consejera o consejero Presidente, las consejerías electorales y la o el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, las magistradas y los magistrados del Tribunal Electoral, las y los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, las y los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.</p>	<p>este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.</p>	<p>podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.</p>	<p>fideicomisos públicos.</p> <p>Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, Diputadas y Diputados locales, Magistradas y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, las personas integrantes de los Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración de las Judicaturas Locales, así como las personas integrantes de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>			<p>resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la</p>	<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por</p>	<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros</p>	<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra las y los diputados y las y los senadores al Congreso de la Unión, las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los magistrados del Tribunal Electoral, las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las y los secretarios de Despacho, la o el Fiscal General de la República, así como la o el consejero Presidente y las</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculgado.</p>	<p>mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculgado.</p>	<p>presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculgado.</p>	<p>consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra la persona inculpada.</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá</p>	<p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Tribunales de Disciplina y órganos de administración de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p>	<p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración judicial Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, diputadas y diputados locales, magistradas y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>caso, integrantes de los Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración judicial Locales, y las y los integrantes de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de</p>		<p>Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y</p>	<p>Artículo 113</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del</p>		<p>sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>II. y III. ...</p>	<p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>II. y III. ...</p>			<p>Participación Ciudadana;</p> <p>II. y III</p>
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.</p>	<p>Artículo 116.</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III</p> <p>La independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones,</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.</p> <p>Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes</p>	<p>Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la elección.</p> <p>Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases que establece esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación y en los términos y modalidades que establezcan las Constituciones locales respectivas, garantizando mecanismos transparentes y paritarios</p>	<p>Los Magistrados y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta Constitución y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Fiscal o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.</p> <p>Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes,</p>	<p>conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.</p> <p>Las Magistradas y los Magistrados y las juezas y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta Constitución y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.</p> <p>Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos por el Tribunal de Disciplina Judicial y en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.</p> <p>Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será</p> <p>Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic) DOF</p>	<p>de elección. Las candidaturas se harán preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.</p> <p>Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos por el Tribunal de Disciplina Judicial y en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.</p> <p>Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será</p>	<p>inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.</p> <p>Los magistrados y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.</p> <p>Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto</p>	<p>la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.</p> <p>Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>17-03-1987) —al tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.</p> <p>Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.</p> <p>IV. a X. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>disminuida durante su encargo.</p> <p>IV. a X. ...</p>	<p>correspondiente y no será disminuida durante su encargo.</p> <p>IV. a X. ...</p> <p>En el ámbito de los Poderes Judiciales de los Estados, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.</p>	<p>honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.</p> <p>Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.</p> <p>Las magistradas y los magistrados y las juezas y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
			<p>a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. IV. a X</p> <p>En el ámbito de los Poderes Judiciales de los Estados, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.</p>
<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y</p>	<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales</p>	<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales</p>	<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.</p>	<p>establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía y para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.</p>	<p>establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, estableciendo mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a</p>	<p>México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes correspondientes, estableciendo mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>...</p> <p>Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos por el Tribunal de Disciplina Judicial y en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.</p> <p>...</p> <p>Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así</p>	<p>...</p> <p>Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo nueve años; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.</p>	<p>las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.</p> <p>...</p> <p>Los magistrados y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.</p> <p>V. y VII. ...</p>	<p>garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.</p>	V. a XI. ...	<p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>B. a D. ...</p>	<p>...</p> <p>Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años; podrán ser reelectas y reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Las magistradas y los magistrados y las juezas y jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos,</p>
V. y VII. ...			
VIII. ...			
...			
...	B. a D. ...		
<p>La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al Consejo de la Judicatura local, sin</p>			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>B. a D. ...</p>			<p>fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.</p> <p>V. y VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>B. a D. ...</p>
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p>		<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
<p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.</p> <p>XIII. a XIV. ...</p>		<p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.</p> <p>XIII. a XIV. ...</p>	<p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.</p> <p>XIII. a XIV. ...</p>
TRANSITORIOS			
	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>Segundo. Las Ministras y Ministros la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistradas y Magistrados de Circuito, las Juezas y Jueces de Distrito, las Magistradas y Magistrados</p>	<p>Segundo. El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos</p>	<p>Segundo.- El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
	<p>de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria que se celebre, conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.</p>	<p>de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.</p> <p>Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Senado serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las</p>	<p>elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.</p> <p>Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Senado serán incorporadas a los listados para participar en la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
	<p>El Senado de la República, por única ocasión, tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar el listado de las personas aspirantes que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos de mando del Poder Judicial de la Federación señalados en el párrafo anterior. Los Poderes de la Unión postularán al número de personas aspirantes a los que tengan derecho, en los términos previstos en los artículos 96, 99 y 100 de este Decreto, y verificará que las postulaciones cumplan los requisitos de elegibilidad aplicables a cada cargo. Una vez que el Pleno del Senado apruebe el dictamen de elegibilidad correspondiente por</p>	<p>personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.</p> <p>El Senado de la República tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría de ocho votos de sus integrantes.</p> <p>Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos</p>	<p>elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.</p> <p>El Senado de la República tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
	<p>mayoría simple de votos de sus integrantes presentes, remitirá los listados respectivos al organismo público electoral a que se refiere el Apartado A de la fracción V del párrafo tercero del artículo 41 constitucional, el cual deberá organizar, convocar y realizar el proceso electivo extraordinario en un plazo no mayor a un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>Una vez concluida la jornada electoral, el organismo público electoral efectuará los cómputos de la elección y los comunicará al Senado de la República, que de inmediato realizará y publicará la suma, y enviará los resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual resolverá los impugnaciones, calificará el proceso y declarará sus resultados. Las personas servidoras públicas electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República.</p>	<p>correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciadas y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y</p> <p>b) El órgano legislativo determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito judicial considerando en primer término las vacancias, renunciadas y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.</p>	<p>convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría de ocho votos de sus integrantes.</p> <p>Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
		<p>El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.</p> <p>Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y, en su caso, el circuito judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresas al anverso los nombres completos</p>	<p>año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y</p> <p>b) El órgano legislativo determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito judicial considerando en primer término las vacancias, renunciaciones</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
		<p>numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y destacará los nombres de las candidaturas de las personas servidoras públicas que estén en funciones en los cargos a renovar. La boleta contendrá recuadros en blanco divididas por género para que las y los votantes asienten en ellos los nombres y/o números correspondientes a las candidaturas de su elección conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Para Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán cinco recuadros para mujeres y cuatro recuadros para hombres;</p> <p>b) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, serán tres recuadros para</p>	<p>y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.</p> <p>El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
		<p>mujeres y dos recuadros para hombres;</p> <p>c) Para Magistradas y Magistrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán dos recuadros para mujeres y dos recuadros para hombres;</p> <p>d) Para Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán dos recuadros para mujeres y un recuadro para hombres por cada sala;</p> <p>e) Para Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán cinco recuadros para mujeres y cinco recuadros para hombres.</p> <p>La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre dentro de</p>	<p>objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.</p> <p>Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y, en su caso, el circuito judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
		<p>los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más</p>	<p>listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección. La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Para Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cuatro hombres;</p> <p>b) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
		<p>tardar el 28 de agosto de 2025.</p> <p>Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o de septiembre de 2025. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de 2025.</p>	<p>podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres;</p> <p>c) Para Magistradas y Magistrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y hasta dos hombres;</p> <p>d) Para Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre por cada sala;</p> <p>e) Para Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
			<p>La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
			<p>constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternada mente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.</p> <p>Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o de septiembre de 2025. El órgano de administración judicial adscribirá a</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
			las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de 2025.
	<p>Tercero. El periodo de las Ministras y Ministros que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio durará ocho, once y catorce años, por lo que vencerá el año 2033, 2036 y 2039 para cada tres de ellos. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.</p>	<p>Tercero. El periodo de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio durarán ocho y once años, por lo que vencerá el año 2033 y 2036 para cuatro y cinco de ellos, respectivamente. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>Lo anterior no será aplicable a las Ministras y Ministros en funciones que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025, quienes ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original, observando lo siguiente:</p> <p>a) Cuando el periodo del nombramiento</p>	<p>Tercero.- El periodo de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio durarán ocho y once años, por lo que vencerá el año 2033 y 2036 para cuatro y cinco de ellos, respectivamente. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>Lo anterior no será aplicable a las Ministras y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
		<p>concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el cargo se renovará en esa elección, tomando protesta la persona que resulte electa el día en que concluya el nombramiento respectivo, y</p> <p>b) Cuando el periodo del nombramiento no concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el periodo del nombramiento se prorrogará por el tiempo adicional hasta la próxima elección.</p> <p>Las y los Ministros en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto dejarán el cargo al término de su nombramiento original y les serán aplicables las disposiciones previstas en los artículos 94 y 101 de</p>	<p>Ministros en funciones que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025, quienes ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original, observando lo siguiente:</p> <p>a) Cuando el periodo del nombramiento concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el cargo se renovará en esa elección, tomando protesta la persona que resulte electa el día en que concluya el nombramiento respectivo, y</p> <p>b) Cuando el periodo del nombramiento no concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el periodo del nombramiento se prorrogará por el tiempo adicional</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
	<p>El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que sean electos vencerá en 2030. Las personas—servidoras públicas que se encuentren ocupando dichos cargos a la entrada en vigor del presente Decreto podrán diverso dentro del Poder Judicial de la Federación en la elección extraordinaria que se celebre conforme al artículo — Segunde transitorio del presente Decreto ser elegibles para aspirar en igualdad de condiciones por el mismo cargo u otro</p>	<p>este Decreto.</p> <p>El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.</p>	<p>hasta la próxima elección.</p> <p>Las y los Ministros en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción 1 del artículo 96 de este Decreto dejarán el cargo al término de su nombramiento original y les serán aplicables las disposiciones previstas en los artículos 94 y 101 de este Decreto.</p> <p>El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
	<p>Cuarto. Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, concluirán su encargo cuando tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto.</p> <p>El periodo de las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio durará cinco y ocho años, y vencerá el año 2030 para cuatro de ellos, y el año 2033 para los tres restantes.</p> <p>El periodo de las Magistradas y Magistrados de salas regionales que resulten electos en la</p>	<p>Cuarto. Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2027, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal ordinaria que se celebre para tal efecto.</p> <p>Las magistraturas electorales de la Sala Superior que no hayan sido designadas por el Senado de la República a la entrada en vigor del presente Decreto se renovarán en la elección extraordinaria del año 2025.</p> <p>El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que</p>	<p>Cuarto.- Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2027, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal ordinaria que se celebre para tal efecto.</p> <p>Las magistraturas electorales de la Sala Superior que no hayan sido designadas por el Senado de la República a la entrada en vigor del presente Decreto se renovarán en la elección extraordinaria del año 2025.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
	<p>elección extraordinaria durará cinco y ocho años, y vencerá el año 2030 para dos de ellos, y el año 2033 para el restante.</p> <p>Los periodos que correspondan a cada magistratura electa se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación en la elección.</p> <p>Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial</p>	<p>sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal ordinaria del año 2027 durará seis años, por lo que vencerá el año 2033.</p> <p>El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de salas regionales que resulten electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, y vencerá el año 2033.</p> <p>La ley preverá la extinción de la sala regional especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a más tardar el 1° de septiembre de 2025, por lo que sus magistraturas no se renovarán en la elección extraordinaria del año 2025.</p> <p>Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial</p>	<p>El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal ordinaria del año 2027 durará seis años, por lo que vencerá el año 2033.</p> <p>El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de salas regionales que resulten electos en la elección</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
	<p>de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección extraordinaria que se celebre conforme al artículo Segundo transitorio.</p>	<p>de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal ordinaria que se celebre en 2027.</p>	<p>extraordinaria del año 2025 durará ocho años, y vencerá el año 2033.</p> <p>La ley preverá la extinción de la sala regional especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a más tardar ello. de septiembre de 2025, por lo que sus magistraturas no se renovarán en la elección extraordinaria del año 2025.</p> <p>Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal ordinaria que se celebre en 2027.</p>
	<p>Quinto. El Consejo de la</p>	<p>Quinto. El Consejo de la</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
	<p>Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.</p> <p>Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto, conforme al procedimiento señalado en el artículo Segundo transitorio del presente Decreto.</p>	<p>Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.</p> <p>El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto que concluyan antes de la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto, salvo cuando sean electas por la ciudadanía para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial por el periodo que corresponda, conforme al procedimiento señalado en el artículo Segundo transitorio del presente Decreto.</p>	<p>Quinto.- El Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.</p> <p>El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto que concluyan antes de la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
	<p>El período de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al presente artículo transitorio vencerá el año 2030 para tres de ellos, y el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán ser elegibles para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial por el periodo que corresponda en la elección extraordinaria que se celebre conforme al artículo Segundo transitorio.</p>	<p>El período de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al presente artículo transitorio vencerá el año 2030 para tres de ellos, y el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán postularse y participar en la elección extraordinaria del año 2025 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial de la Federación por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.</p>	<p>extraordinaria que se celebre para tal efecto, salvo cuando sean electas por la ciudadanía para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial por el periodo que corresponda, conforme al procedimiento señalado en el artículo Segundo transitorio del presente Decreto.</p> <p>El período de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al presente artículo transitorio vencerá el año 2030 para tres de ellos, y el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
			<p>periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán postularse y participar en la elección extraordinaria del año 2025 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial de la Federación por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.</p>
	<p>Sexto. El Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto. En</p>	<p>Sexto. El Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025.</p>	<p>Sexto.- El Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
	<p>esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura Federal quedará extinto.</p> <p>Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura Federal implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina de los integrantes del Poder Judicial de la Federación; y al órgano de administración judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas, de carrera judicial y de control interno.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal continuará la substanciación de los</p>	<p>En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura Federal quedará extinto.</p> <p>Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura Federal implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial de la Federación; y al órgano de administración judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal continuará la substanciación de los</p>	<p>Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura Federal quedará extinto.</p> <p>Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura Federal implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial de la Federación; y al órgano de administración judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
	<p>procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración judicial, según corresponda.</p> <p>Las personas que integren el Pleno del órgano de administración judicial a que se refiere el artículo 100 del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.</p>	<p>procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración judicial, según corresponda.</p> <p>Las personas que integren el Pleno del órgano de administración judicial a que se refiere el artículo 100 del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Para la designación de las tres personas integrantes del órgano de administración judicial que correspondan al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se requerirá por única ocasión del voto de ocho de sus integrantes.</p>	<p>El Consejo de la Judicatura Federal aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración judicial, según corresponda.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
			<p>Las personas que integren el Pleno del órgano de administración judicial a que se refiere el artículo 100 del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Para la designación de las tres personas integrantes del órgano de administración judicial que correspondan al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se requerirá por única ocasión del voto de ocho de sus integrantes.</p>
	<p>Séptimo. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas y de la Ciudad de México que estén en funciones al momento de la entrada en</p>	<p>Séptimo. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas y de la Ciudad de México que estén en funciones al momento de la entrada en</p>	<p>Séptimo.- Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas y de la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
	<p>vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de esta Constitución en los casos que corresponda.</p> <p>Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que concluyan su encargo en los términos del artículo Segundo transitorio del presente Decreto, no serán beneficiarias de un haber por retiro.</p>	<p>vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de esta Constitución en los casos que corresponda, sin responsabilidad para los Poderes Judiciales.</p> <p>Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto, misma que tendrá efectos al 31 de agosto de 2025; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.</p> <p>Lo anterior no será aplicable a las y los Ministros en funciones a la entrada en vigor de este Decreto cuyo</p>	<p>Ciudad de México que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de esta Constitución en los casos que corresponda, sin responsabilidad para los Poderes Judiciales.</p> <p>Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo cuando presenten su</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
		<p>nombramiento original concluya antes de la fecha de cierre de la convocatoria respectiva, en cuyo caso se ajustarán a los términos de este Decreto.</p>	<p>renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto, misma que tendrá efectos al 31 de agosto de 2025; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.</p> <p>Lo anterior no será aplicable a las y los Ministros en funciones a la entrada en vigor de este Decreto cuyo nombramiento original concluya antes de la fecha de cierre de la convocatoria respectiva, en cuyo caso se ajustarán a los términos de este Decreto.</p>
	<p>Octavo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas tendrán un plazo de cientos ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales y</p>	<p>Octavo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo.</p>	<p>Octavo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
	<p>constituciones locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia.</p>	<p>Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.</p> <p>Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.</p> <p>Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción segunda del artículo 105 de esta</p>	<p>adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.</p> <p>Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
		<p>Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.</p>	<p>modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.</p> <p>Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.</p>
	<p>Noveno. Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto excedan de los plazos previstos en el párrafo segundo del artículo 17 y en la fracción VII del artículo 20 constitucional del presente Decreto, deberán observar</p>	<p>Noveno. Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto excedan de los plazos previstos en el párrafo segundo del artículo 17 y en la fracción VII del artículo 20 constitucional del presente Decreto, deberán observar</p>	<p>Noveno.- Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto excedan de los plazos previstos en el párrafo segundo del artículo 17 y en la fracción VII del artículo 20</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
	<p>el procedimiento establecido en éstos.</p>	<p>el procedimiento establecido en estos.</p>	<p>constitucional del presente Decreto, deberán observar el procedimiento establecido en éstos.</p>
	<p>Décimo. Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 100 constitucional reformado en este Decreto, los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.</p>	<p>Décimo. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.</p>	<p>Décimo.- Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
	<p>Los órganos del Poder Judicial de la Federación llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Tesorería de la</p>	<p>Los órganos del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, de las entidades federativas, llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así</p>	<p>Las Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo Segundo transitorio de este Decreto, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos federales a que se refiere el párrafo siguiente al momento de su retiro.</p> <p>Los órganos del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, de las entidades</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
	<p>Federación.</p> <p>Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Tesorería de la Federación y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Fondo de Pensiones para el Bienestar que se cree para tal efecto.</p>	<p>como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Tesorería de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda. Para la interpretación y aplicación de esta disposición, así como la prevista en los últimos párrafos de los artículos 100 y 116 de este Decreto, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.</p> <p>Los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Tesorería de la Federación y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.</p>	<p>federativas, llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Tesorería de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
			<p>Los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Tesorería de la Federación y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.</p>
			<p>Décimo Primero.- Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA P.E.F.	DICTAMEN C.D.	MINUTA
			deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.
	<p>Décimo primero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>	<p>Décimo primero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>	<p>Décimo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>

V. Régimen transitorio

Reconocemos, que la iniciativa de reforma constitucional presentada por el presidente de la República en cuanto a la necesidad de establecer un procedimiento especial y transitorio para la renovación de los cargos de mando del Poder Judicial de la Federación mediante una elección extraordinaria que se llevaría a cabo en 2025, de acuerdo con los plazos, términos y condiciones establecidos en el artículo Segundo transitorio de la propuesta del Ejecutivo Federal.

Sin embargo, la colegisladora también valoró las contribuciones hechas durante los Diálogos Nacionales, que han fortalecido el dictamen y lo han dotado de mayor claridad técnica en varios aspectos procedimentales, funcionales y organizacionales relacionados con la implementación de esta



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

elección extraordinaria. Estos aspectos incluyen: el diseño de los procedimientos de postulación, evaluación y selección de candidaturas propuestas por los tres Poderes de la Unión; la participación ciudadana mediante mecanismos abiertos y transparentes; la especificación de los cargos a renovarse en 2025 y aquellos cuya elección será gradual hasta 2027; los plazos para la organización y celebración de las elecciones; las condiciones de equidad, financiamiento y supervisión de las campañas; la duración escalonada de los cargos electos; las atribuciones de la autoridad electoral; las garantías para los juezas y jueces, magistradas y magistrados y ministras y ministros en funciones; el respeto a los derechos laborales del personal judicial y las fuentes de financiamiento para implementar la reforma, entre otros aspectos sustanciales.

Del proceso electivo. Estas Comisiones Unidas, destacamos lo señalado en el séptimo foro de los Diálogos Nacionales, y con el objetivo de definir el inicio formal del proceso electivo, se determina que el proceso electoral extraordinario correspondiente al periodo 2024-2025 comenzará el día en que entre en vigor el Decreto. Esto brindará certeza a las autoridades electorales sobre el tiempo que abarca el proceso y les permitirá planificar, organizar y ejecutar de manera oportuna los programas y acciones relacionados con dicha elección.

De igual manera, se establece en el transitorio que la etapa de preparación de la elección comenzará con la primera sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la cual deberá celebrarse en los primeros siete días a partir de la entrada en vigor del Decreto. Además, se indica que la jornada electoral tendrá lugar el primer domingo de junio de 2025, mientras que la toma de protesta de los electos se realizará el 1° de septiembre del mismo año. También se prevé la adscripción de las personas titulares de los órganos jurisdiccionales se realice por el órgano de administración judicial a más tardar el 15 de septiembre.

Estamos de acuerdo en adicionar un tercer párrafo al artículo octavo transitorio, el cual establece que, para la organización del proceso electoral extraordinario de 2025, el Instituto Nacional Electoral deberá aplicar las leyes que se emitan como parte de la adecuación legislativa derivada de este transitorio. Por lo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

tanto, no será aplicable el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución, que dispone que las leyes electorales deben promulgarse y publicarse al menos noventa días antes del inicio del proceso electoral.

Duración en el cargo. Por lo que hace al artículo Tercero transitorio coincidimos en que para especificar que, aunque el período de las ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación elegidos en la elección extraordinaria de 2025 será de ocho, once y catorce años, la duración del mandato se determinará en función del número de votos obtenidos por cada candidatura, correspondiendo un período mayor a quienes reciban más votos. Esta regla no se aplicará a las ministras y ministros en funciones que sean elegidos por la ciudadanía en el proceso extraordinario de 2025. En estos casos, las y los ministros electos únicamente ejercerán su cargo durante el tiempo que reste de su nombramiento original. Sin embargo, para armonizar esta excepción con la fecha constitucional de renovación de los cargos en la elección federal ordinaria correspondiente, se propone que, si el periodo del nombramiento termina en el mismo año de la elección, ya sea antes o después de la jornada electoral, el cargo se renovará en esa elección. En cambio, si el periodo del nombramiento termina en un año que no coincide con una elección federal ordinaria, el periodo del nombramiento original se extenderá hasta la próxima elección ordinaria.

Estas comisiones consideramos importante aclarar que el mandato de las magistradas y magistrados de circuito, así como de las juezas y jueces de distrito que sean elegidos en la elección extraordinaria de 2025, será excepcionalmente de ocho años, hasta las elecciones federales intermedias de 2033. Esto se hace con el fin de sincronizar los calendarios electorales ordinarios, evitando desajustes y asegurando una renovación escalonada.

Asimismo, durante los foros de diálogo relacionados con esta reforma, se señaló que la renovación de las autoridades electorales en la elección extraordinaria de 2025, junto con otros cargos de alto nivel del Poder Judicial de la Federación, presenta dificultades debido a la naturaleza de los cargos a renovar y a la participación del Tribunal Electoral en la tramitación y resolución



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

de las impugnaciones que surjan durante dicha elección, tal como lo establece la ley.

Por lo anterior, coincidimos con la propuesta de la legisladora de ajustarlo para especificar que las magistraturas electorales de la Sala Superior que no hayan sido designadas por el Senado al momento de la entrada en vigor de este Decreto serán renovadas en la elección extraordinaria de 2025. En consecuencia, las magistraturas de la Sala Superior que estén en funciones en esa fecha quedarán excluidas de dicha elección, extendiendo su mandato hasta la elección ordinaria de 2027, en la que las nuevas autoridades tomarán protesta.

Asimismo, se aclara que las magistradas y magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral que continúen en funciones hasta 2027 no podrán optar a una nueva reelección para el mismo cargo en la elección federal de ese año.

Adicionalmente, concordamos con que las responsabilidades de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, como la gestión del procedimiento especial sancionador, pueden ser absorbidas por una sección dentro de la Sala Superior en aras de simplificación administrativa y austeridad.

Por su parte, la legisladora evaluó, y, coincidimos con ello, sobre la pertinencia de mantener el artículo Quinto transitorio del proyecto de Decreto, que regula el periodo de las consejeras y consejeros de la Judicatura Federal en funciones hasta que dicho Consejo sea sustituido. Se considera que el proceso de transición hacia el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial demandará un considerable esfuerzo organizativo para la correcta implementación del plan de trabajo que se apruebe, el cual incluirá la transferencia de recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales. Por ello, es fundamental que el Pleno del Consejo se mantenga con integrantes que posean el conocimiento y la experiencia en su operación diaria.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

También, se anticipa que el nombramiento de tres consejeros concluye este mismo año, lo que implica realizar designaciones temporales para que puedan participar en la definición y ejecución del plan de trabajo mencionado. En este sentido, coincidimos en la propuesta de extender los nombramientos de todos los consejeros en funciones cuyo término finalice antes de la elección extraordinaria de 2025, hasta que las nuevas magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, elegidos en dicha elección, asuman sus cargos. Esta prórroga aplicará salvo para quienes sean electos por la ciudadanía para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial por el periodo correspondiente.

Estas comisiones dictaminadoras concuerdan con modificar el artículo Séptimo transitorio del Decreto para especificar que las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se encuentren en funciones al momento de la publicación de dicho Decreto y que finalicen su mandato en 2025 al no ser electos por la ciudadanía, no tendrán derecho al haber por retiro. Sin embargo, podrán acceder a este beneficio si optan por renunciar anticipadamente antes del cierre de la convocatoria emitida por el Senado para la elección extraordinaria de 2025, de acuerdo con la fracción I del artículo 96, permitiendo que su renuncia sea efectiva hasta el 31 de agosto de 2025, cuando asuman sus cargos las Ministras y Ministros electos. Esta excepción no aplicará a quienes concluyan su mandato antes del cierre de la convocatoria, quienes se ajustarán a las reglas de la reforma.

La colegisladora modifica el artículo Octavo transitorio, a juicio de estas dictaminadoras coincidimos, ello, a fin de diferenciar los plazos para que el Congreso de la Unión y los congresos locales realicen las adecuaciones necesarias a las leyes, otorgando 90 días naturales para la legislación federal y 180 días para la local.

Se establece que las entidades federativas tendrán hasta la elección ordinaria de 2027 para renovar todos los cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales, pudiendo optar por una renovación gradual o total de jueces y magistrados, con la condición de que las elecciones coincidan con la elección extraordinaria de 2025 o la elección ordinaria de 2027.



VI. Proyecto de decreto

Por lo anteriormente expuesto, en el contexto de transformación que se encuentra México la propuesta de reforma integral al Poder Judicial de la Nación responde a la necesidad de modernizar y fortalecer la estructura judicial del país, asegurando su eficacia, transparencia y legitimidad en el ejercicio de la justicia.

En primer lugar, la reforma busca armonizar el procedimiento de selección y renovación de los cargos judiciales, asegurando que los procesos sean abiertos, transparentes e inclusivos. La implementación de comités de evaluación independientes y especializados permitirá una selección objetiva basada en méritos, eliminando cualquier sesgo político y promoviendo la confianza pública en la justicia. La incorporación de mecanismos de participación ciudadana en la postulación y evaluación de candidatos responde a un compromiso con la democratización y la rendición de cuentas en el ámbito judicial.

En este sentido, la propuesta establece un marco claro y uniforme para la duración de los cargos y la transición entre diferentes instancias judiciales, lo que permitirá una gestión más eficiente y menos susceptible a influencias externas. Esta uniformidad facilitará la planificación a largo plazo y garantizará la estabilidad en la administración de justicia.

Además, la reforma aborda de manera integral el impacto financiero de la transición, estableciendo mecanismos claros para el financiamiento de la implementación y asegurando el respeto a los derechos laborales de las y los trabajadores del Poder Judicial. Este enfoque garantiza una transición ordenada y sin detrimento de los recursos necesarios para el funcionamiento continuo y eficiente del sistema judicial.

Finalmente, la reforma se ajusta a los estándares internacionales de derechos humanos y buenas prácticas judiciales, alineándose con los principios de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

legalidad, imparcialidad y máxima transparencia. Al adoptar esta reforma, no solo se fortalece la independencia y capacidad del Poder Judicial, sino que también se reafirma el compromiso del Estado con la justicia efectiva y el respeto a los derechos fundamentales.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República, el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Artículo Único.- Se reforman el párrafo segundo del artículo 17; la fracción VIII del artículo 76; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto del artículo 94; las fracciones III, V y VI del artículo 95; los párrafos primero y segundo del artículo 96; los párrafos primero, y actuales segundo, tercero y séptimo del artículo 97; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 98; el párrafo tercero, la fracción I del párrafo cuarto, y los párrafos séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del artículo 99; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y los actuales párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo segundo y décimo tercero del artículo 100; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 101; el párrafo segundo de la fracción I y el párrafo quinto de la fracción II, del artículo 105; los párrafos primero y tercero de la fracción II, el párrafo primero de la fracción X, y los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción XIII, del artículo 107; los párrafos primero y segundo del artículo 110; los párrafos primero y quinto del artículo 111; la fracción I del artículo 113; los párrafos segundo, tercero, cuarto,

quinto y sexto de la fracción III del párrafo segundo del artículo 116; los párrafos primero y tercero de la fracción IV y el párrafo cuarto de la fracción VIII del Apartado A del artículo 122; y el segundo párrafo de la fracción XII del Apartado B del artículo 123; se **adicionan** una fracción X, recorriéndose la fracción subsecuente, del Apartado A, y un párrafo segundo a la fracción VII del Apartado B, del artículo 20; las fracciones I, II, III y IV al párrafo primero, y los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 96; un párrafo segundo y las fracciones I, II, III, IV y V, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 97; los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, recorriéndose los subsecuentes, y un párrafo último al artículo 100; un párrafo cuarto al artículo 105; un párrafo último al artículo 116; y se **derogan** la fracción XVIII del artículo 89; la fracción II y el segundo párrafo del artículo 95; el segundo párrafo del artículo 98; el párrafo décimo cuarto del artículo 99; los actuales párrafos décimo y décimo primero del artículo 100, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. **Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 20. ...

A. ...

I. a VIII. ...

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula;

X. Tratándose de delincuencia organizada, el órgano de administración judicial podrá disponer las medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadoras, conforme al procedimiento que establezca la ley, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

XI. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. a VI. ...

VII. ...

En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;

VIII. a IX. ...

C. ...

I. a VII. ...

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a VII. ...

VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

IX. a XIV. ...

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a XVII. ...

XVIII. Se deroga

XIX. y XX. ...

Artículo 94. ...

La administración **del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial**, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de **nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.**

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno serán públicas.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El órgano de administración judicial determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

...

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. **La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

...

...

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

de **seis** votos serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

La remuneración que perciban por sus servicios **las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.**

Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo doce años y sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser **electa** para un nuevo periodo.

Artículo 95. ...

I. ...

II. **Se deroga**

III. Poseer el día de la **publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución** título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, **un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;

IV. ...

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.

Se deroga

Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la



especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;

II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.

El Senado incorporará a los listados que remita al Instituto Nacional Electoral a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito **durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.**

Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y

V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.

El ingreso, formación y permanencia **del** personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, incluyendo ministros, magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

...

...

...

...

...

...

Las Magistradas y los Magistrados de Circuito y las Juezas y los Jueces de Distrito protestarán ante el Senado de la República.

Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

Se deroga

Las renunciaciones de las **Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral**, solamente procederán por causas graves; serán **aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.**

Las licencias de las **personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo**, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por **el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito.** Las licencias que excedan de este tiempo **deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.** Ninguna licencia podrá exceder del término de **un año.**

Artículo 99. ...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

La Sala Superior se integrará por siete **Magistradas y Magistrados Electorales. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.**

...

I. Las impugnaciones en las elecciones federales **de las diputadas y los diputados, las senadoras y los senadores, Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito;**

II. a X. ...

...

...

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

...

La administración en el Tribunal Electoral **corresponderá al órgano de administración judicial**, en los términos que señale la ley, **mientras que su disciplina corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial**. El Tribunal Electoral propondrá su presupuesto al **órgano de administración judicial** para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior serán elegidas por la ciudadanía a nivel nacional conforme a las bases y al procedimiento previsto en el artículo 96 de esta Constitución.

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que se exigen para ser **Ministra o Ministro** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **y** durarán en su encargo **seis** años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de **personas magistradas electorales** de la Sala Superior **y las salas regionales** serán tramitadas, cubiertas y otorgadas en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Las personas magistradas electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los **indicados en el párrafo anterior**. **Serán elegidas por circunscripciones electorales**, en los términos **y modalidades que determine la ley**, conforme al procedimiento aplicable para las magistraturas de Sala Superior, **y durarán en su encargo seis años** improrrogables.

Se deroga



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

...

Artículo 100. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo período. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante la Cámara de Diputados.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados electorales, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

- a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y
- b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

La ley establecerá las bases para la formación, **evaluación, certificación** y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El **órgano de administración judicial** contará con un **órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Nacional de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar** los procesos de formación, capacitación, **evaluación, certificación** y actualización del personal de **carrera judicial** y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares **y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general**, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el **órgano de administración judicial** a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela **Nacional** de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

De conformidad con lo que establezca la ley, el **órgano de administración judicial** estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. **El Tribunal de Disciplina Judicial** podrá solicitar al **órgano de administración judicial** la expedición de acuerdos generales **o la ejecución de las resoluciones** que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal **en los asuntos de su competencia**.

Se deroga



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Se deroga

El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el ámbito del Poder Judicial de la Federación, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Artículo 101. Las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, así como las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de **Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial,** así como **Magistrada o Magistrado de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral,** no podrán, dentro de los dos años



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación. **Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, este impedimento aplicará respecto del circuito judicial de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la ley.**

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como **Ministras o Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas o Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrados Electorales, Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito**, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.

...

...

Artículo 105. ...

I. ...

a) a I) ...

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos **seis** votos.

...

...

II. ...

...

a) a i) ...

...

...

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos **seis** votos.

III. ...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

Artículo 107. ...

I. ...

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de **personas quejasas** que lo hubieren solicitado, limitándose a **ampararlas y protegerlas**, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. **Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.**

...

Quando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos **seis** votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, **con efectos generales**, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

...

...

III. a IX. ...

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social. **Tratándose de juicios de amparo en los que se reclame la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso la suspensión podrá concederse con efectos generales.**

...

XI. y XII. ...

XIII. ...

Cuando los Plenos Regionales sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno decida el criterio que deberá prevalecer.

Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación **sustente** criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les compete, los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que **pronuncie** el Pleno de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos Regionales conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. a XVIII. ...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político **las senadoras y** los senadores y **las diputadas y los** diputados al Congreso de la Unión, **las ministras y** los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las personas titulares de las Secretarías de Despacho, la o** el Fiscal General de la República, **las magistradas y** los magistrados de Circuito y **las juezas y los** jueces de Distrito, **la consejera o** consejero Presidente, **las consejerías** electorales y **la o** el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, **las magistradas y** los magistrados del Tribunal Electoral, **las y** los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, **las y** los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, **Diputadas y** Diputados locales, **Magistradas y** Magistrados de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, **las personas integrantes** de los **Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración** de las Judicaturas Locales, así como **las personas integrantes** de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...

...

...

...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra **las y los** diputados y **las y los** senadores al Congreso de la Unión, **las y los** ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **las y los** magistrados del Tribunal Electoral, **las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las y los** secretarios de Despacho, **la o** el Fiscal General de la República, así como **la o** el consejero Presidente y **las consejerías** electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra la persona inculpada.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

...

...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra **las personas titulares de los poderes** ejecutivos de las entidades federativas, **diputadas y** diputados locales, **magistradas y** magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso, **integrantes** de los **Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración judicial** Locales, y **las y los integrantes** de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

...

...

...

...

Artículo 113. ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del **Tribunal de Disciplina Judicial** y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. y III. ...

...

Artículo 116. ...

...

I. y II. ...

III. ...

La independencia de **las magistradas y los magistrados y juezas y jueces** en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su **elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.**

Las Magistradas y los Magistrados y las juezas y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta Constitución y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. No podrán ser **Magistradas o Magistrados** las personas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría o su equivalente, **Fiscal o Diputada o Diputado Local**, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la **publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local**.

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales **se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.**

Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su **encargo nueve años**, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Las magistradas y los magistrados y las juezas y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá **ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.**

IV. a X. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

En el ámbito de los Poderes Judiciales de los Estados, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Artículo 122. ...

A. ...

I. a III. ...

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, **el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial** y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para **su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes correspondientes, estableciendo mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

...

Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo **nueve años**; podrán ser **reelectas y reelectos** y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. **Las magistradas y los magistrados y las juezas y jueces** percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá **ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será** disminuida durante su encargo. **En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.**

V. a VII. ...

VIII. ...

...

...

La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al **Tribunal de Disciplina Judicial** local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

IX. a XI. ...

B. a D. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XXXI. ...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a XI. ...

XII. ...

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, **así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.**

XIII. a XIV. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Senado serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

El Senado de la República tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría de ocho votos de sus integrantes.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:

- a) Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y
- b) El órgano legislativo determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito judicial considerando en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y, en su caso, el circuito judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección. La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

- a) Para Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cuatro hombres;
- b) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres;
- c) Para Magistradas y Magistrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y hasta dos hombres;
- d) Para Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre por cada sala;
- e) Para Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente



entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de 2025.

Tercero.- El periodo de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio durarán ocho y once años, por lo que vencerá el año 2033 y 2036 para cuatro y cinco de ellos, respectivamente. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Lo anterior no será aplicable a las Ministras y Ministros en funciones que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025, quienes ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original, observando lo siguiente:

- a) Cuando el periodo del nombramiento concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el cargo se renovará en esa elección, tomando protesta la persona que resulte electa el día en que concluya el nombramiento respectivo, y
- b) Cuando el periodo del nombramiento no concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el periodo del nombramiento se prorrogará por el tiempo adicional hasta la próxima elección.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Las y los Ministros en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto dejarán el cargo al término de su nombramiento original y les serán aplicables las disposiciones previstas en los artículos 94 y 101 de este Decreto.

El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.

Cuarto.- Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2027, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal ordinaria que se celebre para tal efecto.

Las magistraturas electorales de la Sala Superior que no hayan sido designadas por el Senado de la República a la entrada en vigor del presente Decreto se renovarán en la elección extraordinaria del año 2025.

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal ordinaria del año 2027 durará seis años, por lo que vencerá el año 2033.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de salas regionales que resulten electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, y vencerá el año 2033.

La ley preverá la extinción de la sala regional especializada del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación a más tardar el 1o. de septiembre de 2025, por lo que sus magistraturas no se renovarán en la elección extraordinaria del año 2025.

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal ordinaria que se celebre en 2027.

Quinto.- El Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.

El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto que concluyan antes de la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto, salvo cuando sean electas por la ciudadanía para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial por el periodo que corresponda, conforme al procedimiento señalado en el artículo Segundo transitorio del presente Decreto.

El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al presente artículo transitorio vencerá el año 2030 para tres de ellos, y el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán postularse y participar en la elección extraordinaria del año 2025 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial de la Federación por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

Sexto.- El Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura Federal quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura Federal implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial de la Federación; y al órgano de administración judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura Federal aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura Federal continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración judicial, según corresponda.

Las personas que integren el Pleno del órgano de administración judicial a que se refiere el artículo 100 del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Para la designación de las tres personas integrantes del órgano de administración judicial que correspondan al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se requerirá por única ocasión del voto de ocho de sus integrantes.

Séptimo.- Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas y de la Ciudad de México que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de esta Constitución en los casos que corresponda, sin responsabilidad para los Poderes Judiciales.

Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto, misma que tendrá efectos al 31 de agosto de 2025; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Lo anterior no será aplicable a las y los Ministros en funciones a la entrada en vigor de este Decreto cuyo nombramiento original concluya antes de la fecha de cierre de la convocatoria respectiva, en cuyo caso se ajustarán a los términos de este Decreto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Octavo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

Noveno.- Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto excedan de los plazos previstos en el párrafo segundo del artículo 17 y en la fracción VII del artículo 20 constitucional del presente Decreto, deberán observar el procedimiento establecido en éstos.

Décimo.- Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. Las Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Distrito del Poder Judicial de la Federación que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo Segundo transitorio de este Decreto, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos federales a que se refiere el párrafo siguiente al momento de su retiro.

Los órganos del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, de las entidades federativas, llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Tesorería de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda.

Los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Tesorería de la Federación y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.

Décimo Primero.- Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

Décimo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cámara de Senadores a 8 de septiembre de 2024.